

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

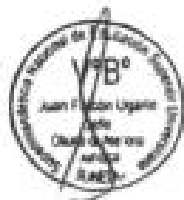
REGLAMENTO DEL INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO Y DE AUDITORÍAS PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO CONTINUO DE CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD



I.

OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la elaboración y presentación del Informe Anual de Cumplimiento, la implementación de auditorías públicas internas y/o externas en las universidades licenciadas, así como el uso adecuado de los recursos.



II.

FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad asegurar el cumplimiento continuo y verificable de las Condiciones Básicas de Calidad del servicio educativo superior universitario, mediante la regulación de la elaboración y presentación del Informe Anual de Cumplimiento, la implementación de auditorías públicas internas y/o externas, y la supervisión del uso adecuado de los recursos, a fin de contribuir a la mejora sostenida de la calidad y continuidad del servicio educativo prestado por las universidades licenciadas, al fortalecimiento de su gestión académica y financiera, y a la protección de los derechos académicos y sociales de los estudiantes establecidos en la Ley N.° 30220, Ley Universitaria.



III.

ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO

La Ley Universitaria, Ley N.° 30220, promulgada el 9 de julio de 2014, representó el inicio del proceso de modernización del sistema universitario peruano, al reconocer expresamente el rol activo y necesario del Estado en el aseguramiento de la calidad del servicio de educación superior. En su texto original, estableció la rectoría del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU) en esta materia y creó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, SUNEDU), como responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objeto verificar el cumplimiento de las CBC necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento¹.

¹ Ley N.° 30220, Ley Universitaria
Artículo 13. Finalidad

(...)

13.1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

(...)



Inicialmente concebida como un organismo público técnico especializado adscrito al MINEDU, la SUNEDU adquirió autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa con la entrada en vigor de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas². Esta entidad tiene a su cargo el procedimiento de licenciamiento institucional, mediante el cual verifica el cumplimiento de las CBC para autorizar el funcionamiento de las universidades. Asimismo, ejerce funciones de supervisión y fiscalización para asegurar que los recursos públicos y los beneficios legales asignados a las universidades se destinen efectivamente a fines educativos y al mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo a nivel universitario.

En ese sentido, el marco legal vigente evidencia una regulación sectorial orientada a garantizar la calidad, pertinencia y continuidad del servicio universitario, cuyo eje normativo ha sido expresamente reforzado por la Ley N.° 32105. Dicha ley no solo ratifica, sino que desarrolla de manera expresa la función rectora y reguladora de la SUNEDU, al prever herramientas concretas para el control del cumplimiento continuo de las CBC. Entre ellas, se encuentran la implementación de una plataforma de monitoreo y evaluación continua con indicadores de calidad y uso de recursos públicos; la realización periódica de auditorías públicas internas y/o externas; la creación de un sistema de alerta temprana para detectar desviaciones o incumplimientos; y la exigencia de un informe anual de cumplimiento por parte de las universidades. Este régimen se articula sobre la Ley Universitaria N.° 30220 y sus modificatorias, consolidando a la SUNEDU como órgano técnico especializado con funciones efectivas de rectoría, regulación, supervisión y control permanente del sistema universitario.

Sobre este particular, la referida Ley Universitaria, establece de manera expresa que corresponde al Estado, a través de la SUNEDU, garantizar que las universidades cumplan de manera continua las CBC. Dicha disposición no es meramente declarativa, sino que impone una obligación jurídica concreta que habilita el despliegue de mecanismos normativos, técnicos y operativos orientados a asegurar que el servicio educativo universitario se preste conforme a estándares previamente definidos.

Respecto a este punto, el artículo 13.3 de la citada ley, dispone que, en la actualidad, la autorización del funcionamiento otorgada por la SUNEDU a través del procedimiento de licenciamiento institucional es de carácter permanente, pero se encuentra condicionada al cumplimiento continuo de las CBC. Esto implica que la

² Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria

(...)

Artículo 12. Creación de la SUNEDU

Créase la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como ente autónomo. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

(...)



permanencia de una universidad en el sistema no constituye un derecho adquirido, sino una habilitación jurídica sujeta a supervisión y verificación posterior. Como es de advertirse, el control no se agota en el acto inicial de licenciamiento, sino que se extiende a lo largo de la vigencia operativa de la institución educativa, permitiendo evaluaciones periódicas, regulares o inclusive inopinadas.



Por su parte, a través del artículo 13.5 de la Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32105, se ha previsto herramientas de naturaleza operativa y técnica, para el ejercicio de las funciones de supervisión y verificación de la SUNEDU. Entre dichas herramientas, se tienen:

- (i) La plataforma de monitoreo y evaluación continua;
- (ii) Las auditorías públicas internas y externas;
- (iii) El sistema de alerta temprana;
- (iv) El Informe Anual de Cumplimiento; y,
- (v) Las sanciones y medidas correctivas.



En esa línea, el artículo 15 de la Ley Universitaria³ refuerza este marco regulatorio al establecer las funciones específicas de SUNEDU, entre ellas: normar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades (inc. 5), supervisar su cumplimiento (inc.6), fiscalizar el uso adecuado de recursos públicos (inc. 7), emitir informes técnicos (incs. 14 y 15), y aplica medidas correctivas o sanciones (inc.2). Asimismo, el art. 15-A⁴ establece que SUNEDU garantiza el cumplimiento de las CBC mediante procesos de supervisión y fiscalización.

³ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...)

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...)

15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.

(...)

15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales."

15.6 Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.

15.7 Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.

(...)

15.14 Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades.

15.15 Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el mismo que incluye ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores. (...)"

⁴ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 15-A. Aseguramiento de las condiciones básicas de calidad

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) garantiza el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad mediante procesos de supervisión y fiscalización. Estos procesos incluyen la implementación de una plataforma de seguimiento y evaluación continua, inspecciones externas periódicas, un sistema de alerta temprana, la presentación de informes anuales de cumplimiento y la aplicación de sanciones y correctivos. Además, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a cobrar a las universidades licenciadas, las tasas correspondientes cuando éstas soliciten el registro de nuevos programas o la modificación de la oferta educativa licenciada. Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Por su parte, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, detalla en su artículo 3 (incs. b) y d)⁵, que corresponde a esta entidad supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades y fiscaliza si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados en el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes. Ello, consolida la estructura orgánica que habilita a la SUNEDU ejercer las funciones descritas en la Ley Universitaria y sus modificatorias.

En cuanto al órgano competente para establecer documentos normativos, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 8 del referido ROF⁶, una de las funciones del Consejo Directivo es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la SUNEDU, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 018-2016-SUNEDU-CD⁷, compete al Consejo Directivo evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ellas, expedir la Resolución que ordene la publicación o prepublicación.

En atención a este marco; y, de acuerdo con el artículo 69 del ROF de la SUNEDU⁸, la Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria (en adelante, DIRTENSU), como responsable de establecer criterios técnicos legales que sean necesarios para el ejercicio de las funciones sustantivas de esta autoridad central de control de la calidad; así como, de la facultad asignada para emitir opinión técnico normativa en materia de su competencia, propone el reglamento con el objetivo de implementar una norma que establezca la regulación aplicable a las herramientas que coadyuben al cumplimiento continuo de las CBC y la correcta utilización de los recursos, a través del IAC y de auditorías públicas internas y/o externas, fortaleciendo así la función supervisora de la SUNEDU.

Universitaria (SUNEDU), impone las respectivas tasas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con el propósito de contar con los recursos económicos necesarios para financiar la verificación oportuna del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la nueva oferta académica registrada. Así, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) fija los respectivos pagos, según corresponda. Todo esto tiene como objetivo asegurar el mantenimiento y la mejora de los estándares de calidad educativa tanto en las Universidades públicas como en las privadas.

⁵ Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU publicado en el portal institucional: <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/normas-legales/5032347-095-2024-sunedu>

⁶ Resolución de Superintendencia N.º 095-2024-SUNEDU
(...)

Artículo 1: Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la (...)

(...) Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo (...) Son funciones del Consejo Directivo las siguientes: (...) e. Aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos.(...)”.

⁷ Resolución de Consejo Directivo N.º 018-2016-SUNEDU-CD, Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.

Artículo 10.- Formulación de normas

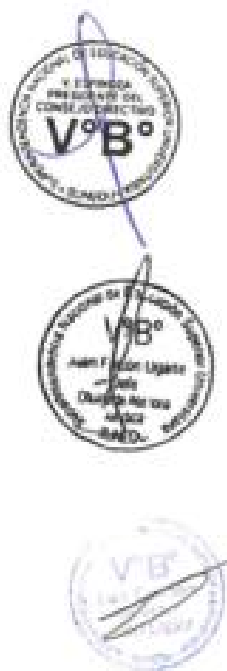
(...)

10.7 El Consejo Directivo evalúa la propuesta normativa y, de estar conforme con ella, expide la Resolución de Consejo Directivo aprobando su publicación o prepublicación”.

⁸ Resolución de Superintendencia N.º 095-2024-SUNEDU

Artículo 69.- Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria

La Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria es la responsable de establecer los criterios técnicos legales que sean necesarios para el ejercicio de las funciones sustantivas de la SUNEDU; así como emitir opinión técnico normativa en materia de su competencia. Depende jerárquicamente de la Superintendencia.



III.1 De las facultades de regulación en materia del Informe Anual de Cumplimiento y las auditorías públicas internas y/o externa:

El artículo 13 de la Ley Universitaria establece que la SUNEDU es responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, entendido este como el procedimiento que verifica el cumplimiento de las CBC y autoriza el funcionamiento de las universidades. Esta función comprende no solo la autorización inicial, sino también supervisar de manera continua y sistemática el mantenimiento y mejora de las CBC por parte de las universidades licenciadas.

Además, el numeral 13.5 del artículo 13, de la Ley N° 30220, ha previsto las herramientas para que la SUNEDU cumpla con la función rectora y reguladora entre las que se encuentran las auditorías públicas internas y/o externas, así como el IAC; además, de forma expresa se ha señalado en el artículo 15-A de la misma norma, que la SUNEDU garantiza el cumplimiento de las CBC mediante procesos de supervisión y fiscalización que incluyen: (i) una plataforma de seguimiento y evaluación continua, (ii) inspecciones externas periódicas, (iii) un sistema de alerta temprana, (iv) la presentación de informes anuales de cumplimiento, y (v) la aplicación de sanciones y correctivos. Esta disposición otorga a la SUNEDU una habilitación normativa clara para regular el funcionamiento y control sostenido del sistema universitario a través de dichos mecanismos.

De lo anterior se desprende que la Ley Universitaria ha previsto, no solo la función de autorizar el funcionamiento de universidades, sino también la responsabilidad activa de la SUNEDU de velar por el cumplimiento permanente de las CBC a través de herramientas concretas, cuya implementación requiere desarrollo reglamentario.

En términos generales, esta competencia de la SUNEDU para regular sobre las herramientas para la supervisión y fiscalización de las CBC y el uso adecuado de recursos, se sustenta en el siguiente marco:

- (i) La SUNEDU actúa como ente rector del aseguramiento de la calidad universitaria, con atribuciones específicas para normar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento sostenido de las condiciones mínimas exigidas para brindar el servicio educativo superior universitario.
- (ii) La Ley Universitaria establece mecanismos normativos que deben ser regulados técnicamente mediante reglamentos específicos. Estos mecanismos, como el IAC y las auditorías públicas internas y/o externas, requieren directrices claras sobre su elaboración, plazos, criterios de validación y responsabilidades.



- (iii) En tanto autoridad técnico-normativa, SUNEDU se encuentra habilitada legal y funcionalmente para emitir normas reglamentarias que desarrollen las herramientas que aseguren el cumplimiento de los fines de la educación universitaria, en particular aquellos relacionados con el cumplimiento continuo de las CBC.

Asimismo, mediante el Informe N.º 00597-2025-SUNEDU-SG/OAJ, de fecha 22 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU (en adelante, OAJ) absuelve dos consultas centrales vinculadas con la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Universitaria:

- El deber de presentar el IAC posee un carácter universal dentro del marco normativo que regula el sistema universitario a cargo de la SUNEDU. En tal sentido, la entidad se encuentra legalmente facultada para requerir dicho informe a todas las universidades con licencia institucional vigente, asegurando un control uniforme y efectivo respecto del cumplimiento y mantenimiento de las CBC.
- La legitimidad de la SUNEDU para definir las características, el alcance y la modalidad de las auditorías públicas se sustenta en su función, legalmente establecida, como órgano rector y supervisor del sistema universitario. En ejercicio de esta facultad técnica y administrativa, la entidad puede determinar el tipo de auditoría pública interna y/o externa que resulte más adecuada según las particularidades de cada universidad, en consonancia con los objetivos de control, transparencia y aseguramiento de la calidad previstos en la Ley Universitaria.

La legitimidad de la SUNEDU para definir las características, el alcance y la modalidad de las auditorías públicas se sustenta en su función, legalmente establecida, como órgano rector y supervisor del sistema universitario. En ejercicio de esta facultad técnica y administrativa, la entidad puede determinar el tipo de auditoría pública —interna y/o externa— que resulte más adecuada según las particularidades de cada universidad, en consonancia con los objetivos de control, transparencia y aseguramiento de la calidad previstos en la Ley Universitaria.

III.2 Sobre las condiciones básicas de calidad aplicables

Las CBC fueron establecidas inicialmente mediante la Resolución del Consejo Directivo N.º 006-2015-SUNEDU/CD⁹ y sus modificatorias. Dicha resolución definió los componentes esenciales que integran las CBC, entre los que destacan: i) la definición de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar,

⁹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2015.



junto con los planes de estudio; ii) una oferta educativa alineada con los fines del planeamiento institucional; iii) infraestructura y equipamiento adecuados, como aulas, bibliotecas y laboratorios; iv) líneas de investigación a desarrollar; v) la disponibilidad de personal docente calificado, con al menos el 25% a tiempo completo; vi) servicios educativos complementarios básicos, como atención médica, social, psicopedagógica y deportiva; vii) mecanismos para mediación e inserción laboral; y viii) condiciones de transparencia universitaria.

A partir de este marco inicial, a través del Modelo de Licenciamiento aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 0054-2017-SUNEDU¹⁰, organizó de manera sistemática los componentes para la evaluación institucional. Posteriormente, a través del Modelo aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0043-2020-SUNEDU¹¹, actualizó y fortaleció los criterios relacionados con gestión institucional, oferta académica, plana docente, soporte administrativo y mecanismos de información. Asimismo, la Resolución del Consejo Directivo N.º 105-2020-SUNEDU¹² aprobó un modelo específico para semipresenciales y a distancia, con CBC adaptadas a estas modalidades, incluyendo aspectos como modelo educativo, gestión tecnológica, continuidad del servicio y seguimiento al estudiante.

En resumen, las CBC constituyen un conjunto integrado de obligaciones técnicas que las universidades deben cumplir en función del modelo de licenciamiento otorgado y de las modalidades educativas autorizadas. Ello implica responsabilidades diferenciadas, pero complementarias, orientadas a asegurar la calidad del servicio educativo superior.

Este desarrollo normativo ha configurado un régimen jurídico que trasciende la evaluación inicial, estableciendo una obligación de cumplimiento permanente. Dicho enfoque se sustenta en el artículo 15 de la Ley Universitaria¹³, que reconoce la calidad como principio rector del sistema, y en el artículo 20, que atribuye responsabilidad del Superintendente de ejecutar las políticas y realizar acciones necesarias para la correcta aplicación de los lineamientos técnicos aplicables en materia de educación superior universitaria que resulten de su competencia. En virtud de ello, la SUNEDU se encuentra plenamente facultada para verificar el cumplimiento continuo e integral de las CBC, adecuando dicha

¹⁰ Publicado en el portal institucional de la Sunedu: <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/normas-legales/814463-004-2017>

¹¹ Publicado en el portal institucional de la Sunedu: <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/normas-legales/594567-043-2020-sunedu-cd>

¹² Publicado en el portal institucional de la Sunedu: <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/normas-legales/1220168-105-2020>

¹³ Ley N.º 30220, Ley Universitaria

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

(...)

15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia.

(...)



supervisión al modelo de licenciamiento vigente y a las disposiciones aplicables a cada modalidad educativa.

De este modo, se garantiza la coherencia y eficacia del sistema de aseguramiento de la calidad universitaria, asegurando que el servicio educativo se desarrolle conforme a las condiciones bajo las cuales fue otorgado el licenciamiento y de acuerdo con las exigencias normativas actuales, en resguardo del interés público y del derecho fundamental a una educación superior de calidad.

III.3 Facultad normativa de la Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria

La Ley Universitaria, en su artículo 22¹⁴, establece que la SUNEDU es la autoridad central encargada de supervisar la calidad universitaria. Esta competencia comprende la responsabilidad de dictar normas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las políticas públicas del sector en su ámbito de la educación superior universitaria. En ese sentido, la función normativa atribuida a la SUNEDU constituye un mandato activo orientado a desarrollar regulaciones que permitan la implementación efectiva de los objetivos de la Ley Universitaria, en especial aquellos vinculados con el aseguramiento de las CBC.

En coherencia con dicho marco, el ROF de la SUNEDU reconoce a la DIRTENSU como el órgano responsable de formular, coordinar y proponer documentos normativos relacionados con el servicio educativo superior universitario. Bajo esta estructura institucional, las propuestas normativas en materias como licenciamiento, supervisión del cumplimiento continuo de las CBC y otras atribuciones regulatorias se canalizan a través de la DIRTENSU, conforme a los procedimientos internos establecidos, a fin de asegurar consistencia técnica y coherencia jurídica en su emisión.

De esta manera, la DIRTENSU cumple un rol articulador y especializado, orientado a garantizar la solidez técnica y la pertinencia jurídica de los documentos normativos que regulan el servicio educativo universitario. Esta función resulta esencial para el desarrollo de normas reglamentarias que operativizan las herramientas previstas por la Ley Universitaria —como el IAC y las auditorías públicas internas y externas—, contribuyendo así al

¹⁴ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 22. Carácter de autoridad central

La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

fortalecimiento del sistema de aseguramiento continuo de la calidad universitaria.

III.4 Justificación de la emisión del reglamento

En virtud del mandato constitucional de garantizar el derecho fundamental a una educación universitaria de calidad, reconocido en los artículos 13¹⁵, 14¹⁶, 16¹⁷ y 18¹⁸ de la Constitución Política del Perú, y considerando los pronunciamientos del Tribunal Constitucional¹⁹ en torno a la obligación del Estado de implementar mecanismos eficaces de supervisión ex ante y ex post del sistema universitario, se justifica la emisión del presente reglamento como un desarrollo normativo



¹⁵ **Constitución Política del Perú**
Educación y libertad de enseñanza

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

¹⁶ **Constitución Política del Perú**

Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

¹⁷ **Constitución Política del Perú**

Descentralización del sistema educativo

Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.

¹⁸ **Constitución Política del Perú**

Educación universitaria

Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

¹⁹ **Expediente N° 00017-2008-PVTC**

²¹⁹ Asimismo, deberá disponerse la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias:

- Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa.
- Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. Esta evaluación, de conformidad con el fundamento jurídico 216, supra, deberá incluir a las filiales universitarias cuyo funcionamiento haya sido autorizado judicialmente. En caso de que, en un tiempo razonable, estas entidades no alcancen el grado necesario de calidad educativa, deberá procederse a su clausura y disolución. En este supuesto, el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de los alumnos, profesores y trabajadores que resulten afectados.
- Garantizar que el examen de admisión a las universidades cumple con adecuados niveles de exigibilidad y rigurosidad intelectual, tomando en cuenta que, de acuerdo al artículo 13º 2 c. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la enseñanza superior universitaria debe hacerse accesible a todos, "sobre la base de la capacidad de cada uno".
- El ejercicio de estas competencias de evaluación externa no deberá dar lugar en ningún caso a violación de la autonomía universitaria, por lo que no podrán incidir en el ideario o visión de la universidad o en la libertad de cátedra de sus docentes, o en su organización estructural y administrativa"



indispensable para operativizar instrumentos de verificación y rendición de cuentas orientados a asegurar que las universidades licenciadas mantengan, de forma continua, los estándares mínimos que legitiman su funcionamiento. Esta intervención se orienta a proteger el interés público y los derechos de los estudiantes mediante mecanismos que permitan supervisar, advertir y corregir oportunamente desviaciones relevantes para la calidad del servicio.

Este proyecto normativo se sustenta en la necesidad imperativa de enfrentar un problema público de carácter estructural y persistente en el sistema universitario, identificado de manera consistente en el análisis de impacto regulatorio ex ante: *el incumplimiento reiterado y generalizado de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y de los criterios de sostenibilidad financiera por parte de universidades licenciadas, lo que compromete directamente la calidad y continuidad del servicio educativo superior universitario. La evidencia empírica demuestra la magnitud del problema, en tanto que, durante el periodo 2018–2022, el 72% de las universidades licenciadas incumplió al menos un indicador de las CBC, así como los parámetros de sostenibilidad financiera, revelando debilidades estructurales en la capacidad de dichas instituciones para sostener en el tiempo las condiciones bajo las cuales obtuvieron el licenciamiento. Esta situación no solo evidencia limitaciones del marco regulatorio vigente para asegurar el cumplimiento continuo de los estándares mínimos de calidad, sino que hace necesaria y urgente la adopción de un reglamento específico que permita fortalecer los mecanismos de supervisión, prevención y corrección temprana de incumplimientos, en concordancia con las competencias reforzadas de la SUNEDU y con la finalidad de proteger el interés público y el derecho de los estudiantes a una educación universitaria de calidad.*

En ese contexto, la emisión del reglamento se sustenta en la evidencia objetiva de incumplimientos continuados de las CBC por parte de universidades licenciadas, las cuales, si bien cumplieron inicialmente con las exigencias del procedimiento de licenciamiento, han mostrado dificultades para sostener en el tiempo dichos estándares. La experiencia acumulada en el seguimiento post licenciamiento pone de manifiesto que los esquemas de supervisión basados predominantemente en actuaciones de verificación puntuales o espaciadas resultan insuficientes para identificar oportunamente deterioros graduales, cambios institucionales relevantes o eventos críticos, generando “zonas ciegas” entre verificaciones, heterogeneidad en la información disponible y brechas en la trazabilidad de las medidas correctivas. Frente a ello, resulta necesario introducir un reglamento que habilite instrumentos orientados a la obtención sistemática, periódica y estandarizada de información, con el objeto de promover e incentivar el cumplimiento continuo de las CBC. Dichos instrumentos deben incorporar atributos críticos tales como: (i) una periodicidad definida que reduzca vacíos de control y fortalezca la continuidad del monitoreo; (ii) una estandarización mínima del contenido y la exigencia de evidencia



verificable que asegure comparabilidad, trazabilidad y auditabilidad; y (iii) un ciclo explícito de identificación de desviaciones, definición de acciones correctivas y seguimiento, de modo que la supervisión no se limite a la detección del incumplimiento, sino que contribuya efectivamente a su corrección y a la prevención de recurrencias.

Es importante señalar que, entre el 2018 al 2022, la supervisión de las CBC estuvo orientada a verificar el estado en el que se encontraban dichas condiciones básicas de calidad en las universidades que obtuvieron el licenciamiento institucional, realizándose bajo la premisa de que el estado de las CBC no es estático en el tiempo, sino que se tienen variaciones como resultado de la gestión institucional de las universidades para la prestación del servicio educativo. Sin embargo, al abordarse como un proceso dinámico, la supervisión se enfocó en verificar componentes priorizados mediante acciones de campo y gabinete, contemplando reuniones técnicas e informativas, visitas de inspección, pedidos de información, observaciones y solicitudes de precisiones, generando que las duraciones de dichas acciones de supervisión se extiendan más de lo debido. De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Universitario (UVE) – SUNEDU, la ejecución de los planes de Supervisión del 2020 y 2021 concluyeron recién en el 2023 y 2024 respectivamente SUNEDU (2025b).

Dichas supervisiones, que en promedio duraron tres (3) años, pusieron en evidencia que los resultados de la verificación para el cumplimiento de las CBC podrían no estar vigentes al término de tales acciones; asimismo que, las recomendaciones para prevenir o corregir algún incumplimiento podrían ya no ser válidas u oportunas al momento de culminar las mismas.

Además, a nivel de los requerimientos de información solicitados en las resoluciones de consejo directivo respecto a licenciamiento, donde las universidades debían presentar información de manera constante y/o continua por varios años, el periodo de tiempo entre el pedido y la respuesta a estos requerimientos duraban entre 1 hasta 4 años. Cabe resaltar que, esta duración para demostrar el cumplimiento de los requerimientos no es consistente con el objetivo de contar con una verificación oportuna de las CBC.

La necesidad de contar con instrumentos con dichos atributos se encuentra alineada con buenas prácticas reconocidas en normas internacionales de sistemas de gestión, particularmente aquellas vinculadas a gestión de la calidad y a organizaciones educativas (p. ej., ISO 9001 e ISO 21001), así como a directrices para auditoría (p. ej., ISO 19011). Estas normas enfatizan que la conformidad y el desempeño sostenido no se aseguran únicamente mediante controles ocasionales, sino mediante un enfoque de evaluación planificada, evidencia documentada, revisión periódica a nivel directivo, tratamiento de no conformidades mediante acciones correctivas, y mejora continua. En términos



regulatorios, ese enfoque aporta un fundamento técnico para promover mecanismos que reduzcan asimetrías de información y permitan que las instituciones gestionen el cumplimiento como un proceso continuo, mientras que el Estado cuenta con información estructurada y verificable para adoptar decisiones oportunas y consistentes.

Asimismo, la evidencia comparada y los marcos de aseguramiento de la calidad advierten que los esquemas basados únicamente en revisiones internas pueden presentar debilidades en términos de independencia, imparcialidad y rendición de cuentas pública; por tanto, el diseño normativo debe permitir la complementariedad entre la autorresponsabilidad institucional (medición, reporte y gestión sistemática del cumplimiento) y la verificación independiente y sistemática (evaluación objetiva frente a criterios, identificación de desviaciones y seguimiento de medidas correctivas). Esta combinación contribuye a fortalecer la confianza pública, elevar la calidad de la evidencia disponible y mejorar la eficacia de la supervisión.

Finalmente, el reglamento se justifica por la necesidad de incorporar un enfoque de riesgo y proporcionalidad, que permita optimizar la asignación de recursos de supervisión y focalizar esfuerzos donde el riesgo para la calidad sea mayor, equilibrando expectativas regulatorias con la capacidad operativa disponible y evitando cargas burocráticas desproporcionadas. En términos de mitigación del problema público, disponer de mecanismos periódicos, estandarizados, basados en evidencia y complementados por verificación independiente incrementa la probabilidad de detección temprana de desviaciones, mejora la trazabilidad de brechas y acciones de mejora, fortalece la rendición de cuentas institucional y permite intervenciones más oportunas y efectivas. Con ello, se contribuye a revertir el incumplimiento sostenido observado en el periodo 2018–2022 y a proteger el derecho de los estudiantes a recibir un servicio universitario bajo condiciones mínimas de calidad.

III.5 De las auditorías públicas internas y externas

La propuesta de implementación de auditorías públicas internas y externas en el marco del reglamento se sustenta en la necesidad de consolidar un régimen de supervisión universitaria que garantice la transparencia, la mejora continua y el cumplimiento verificable de las CBC establecidas por la Ley Universitaria.

Cabe agregar que la incorporación de auditorías, diferenciando entre las de primer, segundo y tercer nivel, permite precisar el alcance y finalidad de cada una dentro del marco del reglamento. En este contexto, las auditorías públicas internas constituyen un mecanismo de evaluación orientado a identificar desviaciones o deficiencias que podrían pasar inadvertidas en la gestión cotidiana, generando información útil para implementar medidas de mejora continua. Estas auditorías son ejecutadas por la propia universidad y se



enmarcan en un sistema de control interno que contribuye al fortalecimiento institucional. Asimismo, la SUNEDU, en su rol de ente regulador y supervisor, emite lineamientos técnicos referenciales y puede requerir la remisión de los resultados como parte de sus funciones de supervisión.

Por su parte, la auditoría pública externa de segunda parte —contratada por la universidad— se concibe como una herramienta preventiva que, sin implicar un proceso de certificación, permite identificar situaciones de riesgo y verificar el mantenimiento de las CBC. Su aplicación contribuye a fortalecer la gestión institucional, promover la mejora continua y consolidar una cultura de autoevaluación responsable, complementando la labor supervisora del Estado mediante mecanismos de control interno de carácter técnico y transparente.

En primer lugar, debe resaltarse la naturaleza pública de las auditorías. Estas se configuran como herramientas de verificación y/o corrección del cumplimiento de las CBC y del uso adecuado de los recursos, algo que exige la incorporación transversal del principio de transparencia como componente esencial del marco normativo. Dicho principio cuenta con respaldo jurídico en la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que reconoce el derecho de toda persona a solicitar y recibir información generada o en posesión de las entidades públicas, incluyendo aquella vinculada a procesos de evaluación, supervisión y control.

En este sentido, los resultados de las auditorías públicas internas y externas en universidades, tanto públicas como privadas, adquieren la condición de insumos oficiales de supervisión, al ser incorporados en el IAC que las universidades deben presentar obligatoriamente a la SUNEDU. En consecuencia, dichos informes quedan sujetos al régimen de acceso a la información propio de la administración pública. Ello garantiza que los documentos derivados de las auditorías mantengan un carácter público, técnico, imparcial y verificable, fortaleciendo la legitimidad y efectividad del sistema de control regulatorio.

Asimismo, corresponde destacar el marco técnico para el fortalecimiento de las auditorías públicas internas y externas, en un contexto donde la gestión pública en América Latina ha evolucionado hacia modelos basados en la racionalización de recursos, la evaluación de resultados y la rendición de cuentas. Este tránsito ha consolidado una cultura de desempeño sustentada en indicadores comparativos y evaluaciones externas que promueven estándares de calidad y eficiencia. En ese marco, la implementación de auditorías públicas en universidades no solo responde a la necesidad administrativa de verificar el cumplimiento normativo, sino también a un objetivo estratégico: fortalecer la transparencia, validar el desempeño institucional y alinear la gestión universitaria con estándares de buen gobierno. Así, la Ley Universitaria reconoce expresamente a las auditorías públicas como herramientas fundamentales para que la SUNEDU ejerza su rol rector y regulador,



garantizando que el aseguramiento de la calidad educativa se acompañe de mecanismos objetivos de fiscalización y rendición de cuentas.

Así también, la propuesta se vincula al Marco de Referencia Integrado de CBC, diseñado para dotar a las universidades de un mecanismo sistemático, verificable y estandarizado de control interno. Dicho marco fortalece la cultura de autorregulación, al asegurar que el cumplimiento de las CBC no dependa únicamente de auditorías públicas externas, sino que se consolide desde la propia gestión institucional. Su diseño se apoya en principios reconocidos internacionalmente en gestión de la calidad, tales como el enfoque a procesos, el pensamiento basado en riesgos y la mejora continua, incorporando además el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), que garantiza un desarrollo ordenado de las auditorías públicas internas, desde la definición de objetivos hasta la implementación de mejoras.

La pertinencia del referido marco normativo se sustenta en tres aspectos clave: (i) su alineamiento normativo con la Ley Universitaria, al integrar directamente las CBC y sus modificatorias, ofreciendo correspondencia entre auditoría y obligación legal; (ii) su integración con estándares internacionales, al estar inspirado en la familia de normas ISO (ISO 9001, ISO 14001, ISO 21001, entre otras), lo que garantiza compatibilidad con sistemas de gestión ya aplicados por las universidades y evita duplicidades o sobrecostos; y (iii) su enfoque integral y estandarizado, al proveer un paquete metodológico completo —criterios, procedimientos e instrumentos— que permite uniformidad y comparabilidad de resultados. Asimismo, el dispositivo normativo considera la diversidad institucional entre universidades públicas y privadas, permitiendo una implementación progresiva sin afectar la calidad de los resultados.

La medida es, además, razonable y proporcional, en tanto evita imponer exigencias innecesarias o ajenas al ámbito universitario, reduce la curva de aprendizaje y los costos de implementación al utilizar metodologías reconocidas, y respeta la autonomía institucional al establecer un marco común de control sin restringir la gestión interna. Los beneficios de contar con información confiable, comparable y útil para la supervisión superan ampliamente la carga administrativa que pudiera generarse, la cual se mitiga gracias a la gradualidad en la implementación.

En síntesis, la regulación propuesta incorpora auditorías públicas bajo un esquema coherente con el marco legal vigente, que combina estándares internacionales, pertinencia normativa y viabilidad práctica. El carácter público de las auditorías, su respaldo técnico en prácticas modernas de gestión y su integración en el Marco de Referencia Integrado de CBC consolidan un mecanismo robusto, transparente y sostenible que fortalece la calidad de la educación superior universitaria en el país y la confianza ciudadana en la gestión de los recursos.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

IV.1 Identificación del problema público

El licenciamiento institucional es un procedimiento obligatorio establecido en el marco de la Ley Universitaria, mediante el cual se verifica si una universidad cumple con las CBC requeridas para obtener y mantener la autorización para prestar el servicio educativo universitario. Estas condiciones representan un conjunto de estándares mínimos que garantizan la calidad, pertinencia y sostenibilidad del servicio educativo, protegiendo los derechos de los estudiantes y de la sociedad en su conjunto.

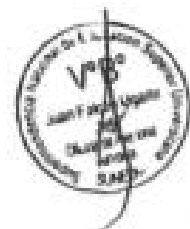
Cada CBC está conformada por indicadores técnicamente verificables, que permiten evaluar de forma integral distintos aspectos clave de la gestión institucional, tales como infraestructura, personal docente, investigación, servicios educativos básicos y transparencia. En total, el Modelo de Licenciamiento aprobado por la SUNEDU (2015) establece 55 indicadores agrupados en ocho (8) CBC, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°01. Condiciones básicas de calidad e indicadores

Condiciones	N.º de Indicadores
I. Gestión educativa	8
II. Pertinencia de la oferta educativa nueva	7
III. Infraestructura y equipamiento	15
IV. Líneas de investigación a ser desarrolladas	6
V. Personal docente	4
VI. Servicios educacionales básicos	8
VII. Mediación e inserción laboral	4
VIII. Transparencia	1
TOTAL	55

Nota: De "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", por SUNEDU, 2015.

Dada la diversidad de información contenida en las solicitudes de licenciamiento institucional de las universidades, como consecuencia de las características particulares en su gestión, por la autonomía universitaria que ostentan, la SUNEDU aprobó los "Criterios Técnicos de Evaluación de los expedientes de Licenciamiento", los cuales fueron tomados en consideración para las solicitudes de licenciamiento que se encontraban en trámite a la fecha de su aprobación. Dichos criterios técnicos de evaluación hacen referencia a pautas metodológicas que conducen la evaluación documentaria y presencial de la información contenida en la solicitud de licenciamiento institucional presentada



por las universidades a la SUNEDU, permitiendo un análisis integral y uniforme de cada expediente administrativo de licenciamiento, y sin faltar a los principios de evaluación de las CBC: 1) Precisión y claridad; 2) minimizar la discrecionalidad de la autoridad administrativa; y, 3) resguardo de aspectos legales, físicos y de gestión.

La aplicación de estos criterios permite una evaluación articulada de los indicadores, así como una lectura integral de las condiciones básicas de calidad de la universidad que está siendo evaluada. Dichos criterios técnicos son los siguientes: i) Coherencia; ii) Consistencia; iii) Pertinencia; y iv) Sostenibilidad. En cuanto a este último, se verifica una adecuada dotación de recursos (humanos, financieros o materiales) para la realización de acciones a mediano y largo plazo, así como de las capacidades y potencialidades de los actores y procesos en curso para asegurar la continuidad del servicio educativo.

Cabe resaltar que, durante el proceso de evaluación de los expedientes de licenciamiento institucional, se realiza de manera expresa y sistemática una evaluación económica-financiera, cuyo propósito es verificar si la universidad cuenta con la capacidad real y sostenida para afrontar inversiones y/o gastos significativos necesarios para cerrar las brechas identificadas respecto del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), así como para mantener dichas condiciones a lo largo del período de vigencia de la licencia. Este análisis del criterio de sostenibilidad financiera se sustenta en la revisión técnica de los Estados Financieros auditados y publicados en el Portal de Transparencia de la universidad, e incluye la evaluación de variables clave como solvencia, liquidez, resultados operativos, estructura de costos, capacidad de generación de ingresos y nivel de endeudamiento. A partir de estos elementos, la SUNEDU verifica no solo la viabilidad económica inicial de la institución, sino su capacidad para sostener en el tiempo los compromisos asociados a infraestructura, dotación y dedicación docente, investigación, servicios académicos y procesos de mejora continua.

En este marco, la Ley General de Educación (LGE) establece que el objetivo de la calidad educativa es asegurar condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente, dentro de las cuales se encuentran de manera expresa las condiciones económicas que hacen posible su sostenibilidad. De forma concordante, la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria define la calidad como el grado de ajuste entre las acciones que ejecuta la universidad para implementar su misión y propósitos institucionales y los resultados que dichas acciones producen, ajuste que resulta inviable si las acciones carecen de respaldo financiero suficiente y estable. Bajo esta lógica, la licencia de funcionamiento institucional otorgada por la SUNEDU constituye un acto administrativo de habilitación mediante el cual el Estado da fe pública de que la universidad no solo cumple formalmente con las CBC al momento de la evaluación, sino que



cuenta con la capacidad económica y financiera necesaria para asegurar su mantenimiento durante todo el período de vigencia de la licencia. Ello se enmarca en el deber constitucional del Estado de garantizar la continuidad del servicio de educación superior universitaria de calidad, evitando escenarios de deterioro progresivo de las condiciones educativas o de interrupción abrupta del servicio por insuficiencia financiera.

En este sentido, la sostenibilidad económica y financiera es reconocida como una CBC, debido a que el servicio educativo requiere de recursos para financiar sus actividades. Las universidades deben tener un presupuesto financiado y sustentado, coherente con los planes de operación de los siguientes años. Aun cuando esta Condición no se evalúa directamente para las universidades que no crean oferta nueva, se evidencia a partir del cumplimiento de las otras CBC, puesto que requieren de recursos financieros sustentados para los siguientes años. De esta forma, la sostenibilidad económica y financiera es uno de los criterios técnicos para la evaluación de expedientes, entendiéndose como "adecuada dotación de recursos (humanos, financieros o materiales) para la realización de acciones a mediano y largo plazo, así como de las capacidades y potencialidades de los actores y procesos en curso para asegurar la continuidad del servicio educativo". Se realiza una evaluación articulada de indicadores, así como una lectura integral de las CBC de la universidad que está siendo evaluada. En todos los indicadores de las CBC debe evidenciarse que se cuenta con presupuesto, y éste debe poder ejecutarse a lo largo del período de licencia, por lo cual se necesita sostenibilidad económica. En resumen, la valoración se realiza teniendo en cuenta que las universidades posean los recursos financieros necesarios para asegurar la continuidad del servicio educativo, con el objetivo de proteger a los estudiantes, y al mismo tiempo, promover la eficiencia y eficacia de la gestión de las universidades, lo que conlleva a un adecuado uso de los recursos y la permanencia y el crecimiento de estos a lo largo del tiempo.

Durante el primer proceso de licenciamiento institucional (2015–2021), las universidades presentaron documentación para acreditar el cumplimiento de los indicadores de las CBC, seguida de una verificación presencial y la correspondiente elaboración de los informes técnicos de licenciamiento. Durante esta segunda etapa, las casas de estudio contaron con la posibilidad de presentar un plan de adecuación que suspendía el plazo de evaluación. Asimismo, las universidades podían optar por el desistimiento por iniciativa propia de uno o más locales y programas que supusieran un riesgo para la obtención de su licencia. Por último, tras la consideración del informe técnico de licenciamiento, se emitió la decisión final a través de una Resolución de Consejo Directivo de la SUNEDU, la que otorgó o denegó la licencia a las instituciones solicitantes. Cabe resaltar que, de las 143 universidades evaluadas en dicho período, 92 universidades fueron licenciadas (64,8%) y a 49 se les denegó la solicitud (35,2%) (SUNEDU, 2021).



Por otro lado, a fin de asegurar la vigencia del licenciamiento, se establecieron requerimientos post-licenciamiento para el mantenimiento de las CBC, los cuales se aplicaron de forma complementaria a los procesos de supervisión ordinaria, de oficio y por denuncia. Con relación a ello, existe evidencia para afirmar que, durante los años 2018 al 2022, 61 universidades (el 72% del total de universidades) incumplieron con al menos un indicador de las CBC, en el marco del proceso de supervisión mantenimiento de las CBC (SUNEDU, 2025a). Ello se explica por el hecho de que dichas universidades no respondieron a los 358 requerimientos solicitados por la SUNEDU en el período en mención (Ver Tabla N°02). Dichos incumplimientos estuvieron relacionados a la totalidad de las CBC y a la sostenibilidad financiera (SUNEDU, 2025a).

Tabla N°02. Requerimientos no atendidos por CBC y sostenibilidad financiera (2018–2022) según el conjunto de indicadores afectados

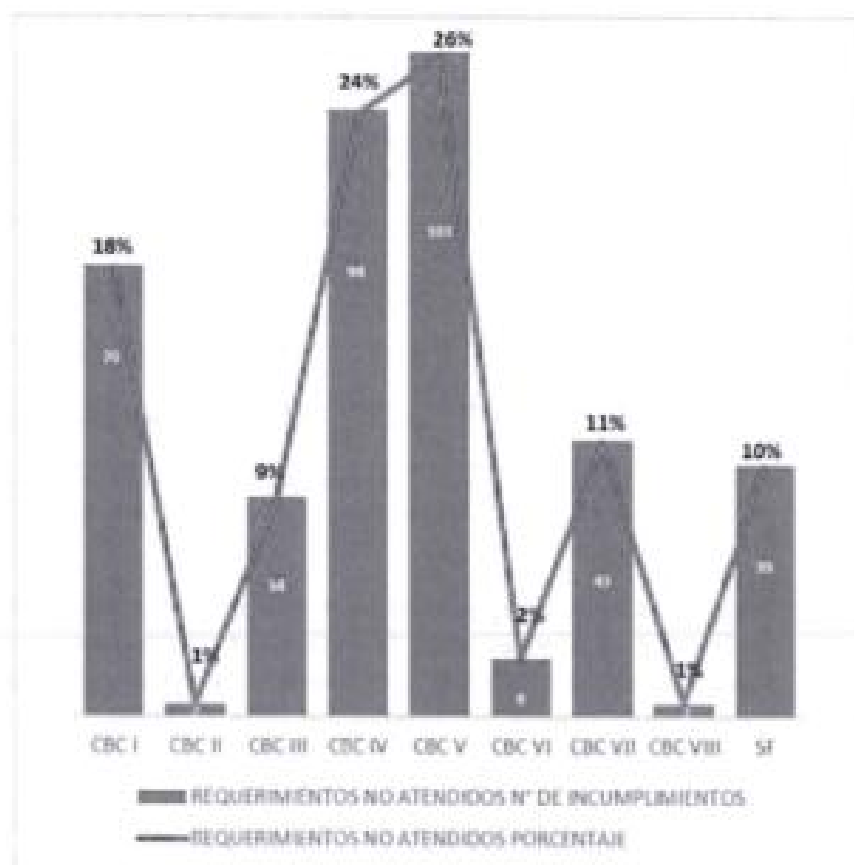
CBC	Indicadores afectados	N° de Requerimientos
CBC I. Gestión educativa	Indicadores 7 y 8	67
CBC IV. Líneas de investigación	Indicadores 31 al 38	83
CBC V. Personal docente	Indicadores 39 al 42	95
CBC VII. Inserción laboral	Indicadores 51 al 54	43
Sostenibilidad financiera	Requerimientos varios	32
CBC II, III, VI y VIII	Indicador 55 y otros indicadores	38
TOTAL		358

Nota. De: "Matriz de control de informes y oficios de supervisiones programadas de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (UVE) 2020-2021", por SUNEDU, 2025b.

Asimismo, la SUNEDU ejecuta acciones de supervisión a través de un conjunto de actividades orientadas a la preparación y desarrollo de indagaciones preliminares, diligencias, actos de orientación, control, recopilación de información y/o seguimiento para verificar el cumplimiento de obligaciones supervisables. En cuanto a ello, entre el 2020 y 2021, se realizaron 31 supervisiones programadas, y se detectaron 38 incumplimientos en 13 universidades. Cabe destacar que 8 de estas ya presentaban incumplimientos previos en indicadores de mantenimiento (requisitos post-licenciamiento). Estos incumplimientos corresponden a las CBC I (indicadores 1 al 8), CBC III (indicadores 27, 28 y 30), IV (indicadores 31 al 38), V (indicadores 39 al 42) y sostenibilidad financiera (SUNEDU, 2025b).



Gráfico N°01. Incumplimiento del Mantenimiento de CBC y Sostenibilidad Financiera (2018-2022)



Nota. De "Matriz de requerimientos y recomendaciones universidades licenciadas de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (UVE) 2018-2022", por SUNEDU, 2025a.

En síntesis, entre los años 2018 y 2022, se identificó un total de 396 casos de incumplimiento de al menos un indicador de mantenimiento de cada una de las CBC y de sostenibilidad financiera en 66 universidades licenciadas, lo que representa el 72 % del total de instituciones supervisadas por la SUNEDU. De estos casos, 358 correspondieron a requerimientos no atendidos en el seguimiento post-licenciamiento (SUNEDU, 2025a) y 38 a hallazgos derivados de 31 supervisiones realizadas entre 2020 y 2021 (SUNEDU, 2025b).

Los incumplimientos se concentraron principalmente en los siguientes componentes, tal como se evidencia en la Tabla N° 03:

- CBC V: Personal docente – 26 %



- CBC IV: Líneas de investigación – 24 %
- CBC I: Gestión institucional – 18 %
- CBC VII: Inserción laboral y bienestar – 11 %
- Sostenibilidad financiera – 10 %.

Tabla N°03. Principales incumplimientos por CBC (2018–2022)

CBC	% de Incumplimientos	Principales Indicadores Vinculados
CBC I. Gestión educativa	18%	Indicadores 7 y 8
CBC IV. Líneas de investigación	24%	Indicadores 31 al 38
CBC V. Personal docente	26%	Indicadores 39 al 42
CBC VII. Mediación e inserción laboral	11%	Indicadores 51 al 54
Sostenibilidad financiera (no codificada)	10%	Requerimientos de equilibrio presupuestal, etc.

Nota. De "Matriz de requerimientos y recomendaciones universidades licenciadas de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (UVE) 2018-2022", por SUNEDU, 2025a.

Estas cifras evidencian un nivel de deterioro en el cumplimiento sostenido de CBC y en la sostenibilidad financiera, en instituciones que previamente superaron el proceso de licenciamiento. Las áreas más críticas, docencia, investigación, gestión y sostenibilidad, son esenciales para garantizar una formación pertinente, continua y de calidad.

Cabe añadir que las universidades han enfrentado una doble carga operativa al responder simultáneamente a requerimientos de licenciamiento y supervisiones, y que ello puede impactar particularmente en aquellas con limitada capacidad de gestión interna. Esta complejidad estructural podría explicar por qué muchas instituciones no logran demostrar el cumplimiento sostenido de todos los indicadores de las CBC.

Este escenario revela debilidades estructurales en la gobernanza universitaria, en los mecanismos de planificación financiera y en la implementación de sistemas internos de aseguramiento de la calidad. Entre las principales causas destacan:

- La baja capacidad técnica de muchas universidades para sostener procesos de mejora continua.
- La falta de mecanismos efectivos de control financiero, monitoreo y alertas tras el licenciamiento.

Como resultado, la calidad del servicio educativo se ve afectada progresivamente, lo que impacta en:



- (i) La empleabilidad de los egresados, al egresar con competencias limitadas o desactualizadas.
- (ii) La producción académica e investigativa universitaria.
- (iii) La continuidad del servicio, cuando se configura la causal de cancelación de licencia.
- (iv) La trayectoria de los estudiantes, quienes pueden enfrentar deserción, migración institucional forzosa o pérdida del sentido de pertenencia.
- (v) El Estado, que debe asumir los costos de reubicación o expansión de cobertura pública en caso de cierre institucional.

En resumen, existe un alto riesgo de que el licenciamiento institucional se reduzca a un mero trámite, sin capacidad real para garantizar una educación superior de calidad, equitativa y sostenible.

Cabe resaltar que, si bien la sostenibilidad financiera no constituye una CBC autónoma, su carácter transversal y su evaluación como criterio técnico de sostenibilidad incide directamente en la viabilidad del mantenimiento de indicadores de CBC como los referidos a infraestructura, docentes, líneas de investigación y servicios estudiantiles. Todos los indicadores de las CBC requieren sustento presupuestal verificable, lo cual hace imprescindible fortalecer los mecanismos de monitoreo financiero y planificación estratégica. Por ello, la propuesta normativa, a través del Informe Anual de Cumplimiento y las auditorías públicas internas y externas, introduce instrumentos periódicos, verificables y estandarizados que permiten identificar brechas, inducir disciplina presupuestal y asegurar que los recursos se alineen a las metas de sostenibilidad y cumplimiento continuo de las CBC priorizadas.

En particular, el IAC documenta anualmente el estado de cumplimiento de las CBC priorizadas, mientras que las auditorías permiten validar la ejecución de compromisos, detectar desviaciones críticas y fortalecer la trazabilidad institucional. De este modo, la propuesta aborda directamente los componentes más críticos del incumplimiento (CBC I, IV, V y VII), y actúa sobre las causas estructurales que impiden la mejora sostenida del sistema universitario.

La implementación conjunta del Informe Anual de Cumplimiento y de las auditorías públicas internas y externas permite abordar de manera integral los incumplimientos evidenciados, al:

- Convertir el cumplimiento de las CBC en un proceso continuo, verificable y trazable.
- Reducir la reincidencia de incumplimientos parciales mediante detección temprana y corrección oportuna.
- Fortalecer la gestión institucional y la sostenibilidad financiera, alineando recursos, planificación y resultados.

- Mejorar la eficiencia y efectividad de la supervisión, bajo un enfoque preventivo y basado en riesgos.

Por tanto, estas propuestas normativas constituyen una solución idónea, necesaria y proporcional frente al problema público identificado, al atacar sus causas estructurales y garantizar el mantenimiento sostenido de las Condiciones Básicas de Calidad, en cumplimiento del mandato de supervisión permanente de la SUNEDU y de la protección del derecho a una educación superior universitaria de calidad.

De ese modo, el problema público que se aborda mediante esta iniciativa normativa puede definirse como: *"Alto nivel de incumplimiento de al menos un indicador de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de las universidades licenciadas. En el período del 2018 al 2022, el 72% de universidades licenciadas incumplieron con al menos uno de los indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad afectando la calidad en la prestación del servicio educativo superior universitario"*. A continuación, se presenta el problema público, en donde se identifican sus causas y efectos que se derivan del mismo:

VER EN LA SIGUIENTE PÁGINA



De acuerdo con la revisión de información disponible, de las reuniones y entrevistas con actores involucrados, y del análisis realizado, se identifican las siguientes causas del problema público:

Una gestión financiera deficiente limita la capacidad de las universidades privadas para mantener y mejorar las CBC, tal como exige la Ley Universitaria. Esto afecta directamente dimensiones clave como la infraestructura educativa, la contratación y desarrollo docente, y el financiamiento de actividades de investigación.

23



Una rentabilidad operativa baja o negativa no solo refleja desequilibrios financieros, sino también debilidades estructurales en la planificación, gestión de ingresos y control del gasto. Esto se traduce en reducción de recursos para inversiones críticas:

- (i) Mejora de servicios académicos (CBC I),
- (ii) Mantenimiento y expansión de infraestructura educativa (CBC III),
- (iii) Fortalecimiento de la investigación (CBC IV). Contratación y estabilización de docentes a tiempo completo (CBC V).

En concreto:

- (i) CBC I (indicadores 7-8): Exige planes de gestión de calidad y áreas responsables, mecanismos que demandan presupuesto y talento humano calificado, insostenibles en contextos de debilidad financiera.
- (ii) CBC III (infraestructura, indicadores 16-30): Se compromete ante la incapacidad de sostener entornos físicos adecuados, laboratorios funcionales, bibliotecas actualizadas o conectividad tecnológica.
- (iii) CBC IV (líneas de investigación, indicadores 31-38): Requiere inversión constante en equipos, recursos bibliográficos y proyectos, que universidades con baja rentabilidad no pueden financiar.
- (iv) CBC V (personal docente, indicadores 39-42): La baja capacidad financiera limita la contratación estable de docentes y el acceso a programas de desarrollo profesional continuo.

Esta situación fue confirmada a través del análisis de cumplimiento de las CBC entre 2018 y 2022, donde se evidenció que una proporción significativa de universidades con menor rentabilidad presentaron mayores incidencias de incumplimiento en los indicadores previamente mencionados (SUNEDU, 2025a, 2025c).

En el siguiente gráfico de distribución de universidades privadas según sus niveles de rentabilidad operativa, se aprecia que más de dos tercios de estas instituciones operan con márgenes financieros reducidos, lo que representa una señal de alerta sobre su capacidad de sostener condiciones mínimas de calidad educativa.

Gráfico N° 03. Distribución de universidades privadas por nivel de rentabilidad operativa (2019-2022)



Nota. De "Estados Financieros publicados en el portal institucional de las universidades privadas y públicas 2019-2022", por SUNEDU, 2025c.

En síntesis, la baja rentabilidad operativa constituye una manifestación concreta de la limitada capacidad de gestión financiera de numerosas universidades privadas, evidenciando debilidades estructurales en los procesos de planificación, asignación y ejecución de los recursos. Esta situación no se corrige mediante constataciones puntuales ni evaluaciones aisladas, sino a través de decisiones sostenidas orientadas a una asignación eficiente de los recursos y a la corrección oportuna de las desviaciones identificadas. Este análisis resulta igualmente extrapolable a las universidades públicas, en la medida en que comparten una estructura de actividades académicas, administrativas y operativas similar, lo que las expone a riesgos análogos en materia de gestión financiera. En ese marco, la aplicación de instrumentos periódicos basados en evidencia y acompañados de mecanismos de verificación sistemática puede contribuir a fortalecer la capacidad de inversión institucional, en tanto inducen disciplina en el planeamiento y priorización de inversiones vinculadas a brechas verificables, permiten identificar ineficiencias o desalineamientos en el gasto, reducen la incertidumbre en la toma de decisiones y fortalecen la gobernanza institucional. Asimismo, estos instrumentos permiten convertir las brechas detectadas en compromisos concretos de cierre, con responsables, plazos y



seguimiento, incrementando la probabilidad de ejecución efectiva. En conjunto, la persistencia de una gestión financiera deficiente debilita la sostenibilidad de las Condiciones Básicas de Calidad y favorece el incumplimiento progresivo de los estándares mínimos exigidos por el sistema universitario peruano.

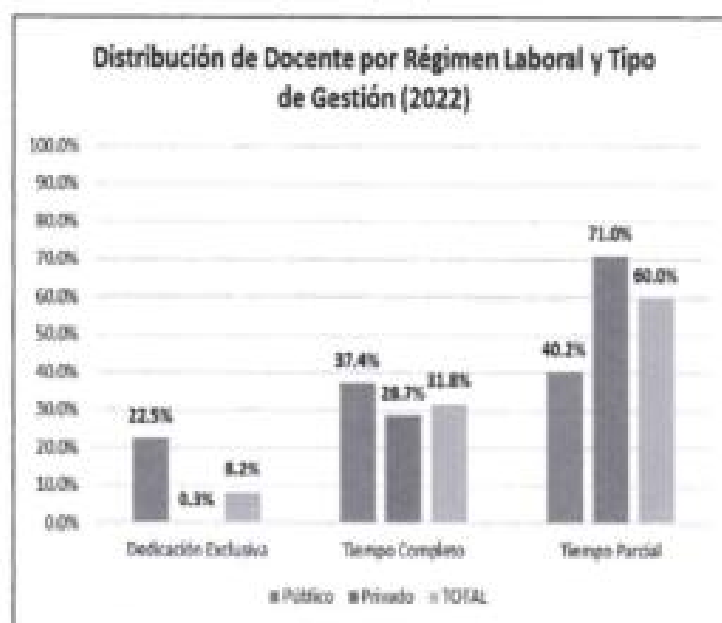
IV.1.1.2 Causa 2: Deficiencias en la gestión y el aseguramiento del personal docente



Las debilidades en la gestión del personal docente constituyen una causa relevante del incumplimiento de las CBC, en tanto impactan directamente en indicadores vinculados a la idoneidad, dedicación, estabilidad y cualificación del cuerpo docente. La alta rotación, el predominio de contratos temporales, la insuficiente dedicación horaria y la limitada inversión en formación y desarrollo docente generan dificultades para sostener estándares mínimos de calidad en la enseñanza.

Con relación al primer factor, por ejemplo, este se origina porque algunos docentes laboran en más de una institución, lo cual debilita su capacidad de dedicación y compromiso institucional. Asimismo, en cuanto al factor de insuficiente dedicación horaria, según las cifras del Sistema de Información Universitaria TUNI evidencian que se registraron 73,229 docentes en el sistema universitario peruano, con una distribución significativamente desigual en estabilidad laboral según tipo de gestión. Mientras que en las universidades públicas el 60% de los docentes se encontraba en regímenes de alta dedicación (dedicación exclusiva o tiempo completo), en las privadas solo el 29% estaba en estas modalidades. Existe una brecha en dedicación exclusiva, las universidades públicas contaban con 22.5% de su planta docente a dedicación exclusiva, frente a apenas 0.3% en las privadas. Evidencia un rezago estructural en la formación continua, la disponibilidad pedagógica y calidad del cuerpo docente en el sector privado universitario (SUNEDU, 2025f).

Gráfico N° 04. Distribución de docentes por régimen laboral y tipo de gestión (2022)



Nota: De "Modalidades de Régimen Docente Periodo 2022-2 Sistema de Información Universitaria (SIU), portal TUNI", por SUNEDU, 2025f.

Adicionalmente, el III Informe Bienal (SUNEDU, 2021) señala que, a nivel nacional, el 56,4% de los puestos docentes estuvo ocupado por profesores con grado de maestría, 22,4% por docentes sin posgrado y apenas 21,2% por doctores. Esta distribución refleja la limitada presencia de docentes con el máximo grado académico exigido para programas de posgrado y doctorado, lo que limita la calidad y la profundidad del proceso formativo.

Tabla N° 04. Participación de docentes

Categoría	Universidades públicas	Universidades privadas
% Docentes en regímenes de alta dedicación	60%	29%
Promedio de ejecución del Plan de Calidad (Indicador 7)	50,4%	66,5%
Cumplimiento del Indicador 8	88%	81%

Elaborado por la DIRTENSU

Estas deficiencias facilitan incumplimientos recurrentes, especialmente en contextos donde la contratación docente responde a criterios de corto plazo o de reducción de costos, sin una planificación alineada a la oferta académica y a las

exigencias de las CBC. En consecuencia, se debilita la continuidad pedagógica, la coherencia curricular y la calidad de los procesos formativos, agravando el problema público identificado.

Para ello, es importante que se implementen mecanismos regulatorios como informes o instrumentos periódicos de evaluación, sustentados en evidencia objetiva y verificable que será remita al ente regulador y resultará clave en la medida que: (i) obligan a las universidades a establecer metas claras y medibles en materia de contratación, estabilidad y dedicación docente, con responsables definidos; (ii) permiten identificar de manera temprana inconsistencias, incompatibilidades laborales y riesgos que afectan la dedicación efectiva del profesorado; y (iii) orientan decisiones de inversión en desarrollo docente, tales como programas de formación continua, incentivos académicos, líneas de carrera y políticas de atracción y retención del talento.

IV.1.1.3 Causa 3: El aseguramiento interno de la calidad en las universidades licenciadas no opera como un sistema verificable de control y mejora

Durante el proceso de supervisión desarrollado por SUNEDU entre 2020 y 2022 se identificaron fallas estructurales en la operación del aseguramiento interno de la calidad en diversas universidades licenciadas. En particular, los hallazgos muestran que, aun cuando existan instrumentos y estructuras formales asociadas al sistema interno, este no opera como un sistema verificable de control y mejora; es decir, no logra asegurar de manera recurrente el ciclo de gestión (planificar–ejecutar–verificar–corregir) con evidencia trazable, cierre de brechas y rendición de cuentas. Esta forma de operación incrementa los “espacios de no verificabilidad” y reduce la capacidad de detección y corrección temprana de desviaciones, lo que favorece que estas se acumulen y se expresen posteriormente como incumplimientos de indicadores vinculados al mantenimiento de las CBC, particularmente en el Componente 6, de la CBC I.

En el marco de 31 supervisiones programadas (10 universidades públicas y 21 privadas) realizadas entre 2020 y 2022, se evaluó el cumplimiento de los indicadores 7 y 8 del Componente 6 de la CBC I, referidos al Plan de Gestión de la Calidad/plan de mejora continua y a la existencia y funcionamiento del área responsable



de calidad. Respecto al indicador 7, los hallazgos evidenciaron brechas relevantes en la implementación del plan: de las 31 universidades supervisadas, 14 universidades privadas (45% del total) alcanzaron un nivel de ejecución promedio de 66,5%, mientras que 8 universidades públicas (26% del total) registraron 50,4%. En las 9 instituciones restantes (29%), no fue posible verificar la ejecución efectiva de dichos planes. Este resultado es consistente con un problema de seguimiento, trazabilidad y acreditación de resultados del aseguramiento interno de la calidad.

En cuanto al indicador 8 (existencia de un área de gestión de calidad con personal idóneo), el análisis mostró que 84% (26 instituciones) evidenció cumplimiento, 13% (4 universidades) no permitió verificar la información y 3% (1 universidad) presentó incumplimiento. Si bien el cumplimiento formal aparece alto (88% en públicas y 81% en privadas), la evidencia recogida advierte que la operación efectiva del aseguramiento interno puede verse afectada por problemas de información, actualización y capacidad real de articulación y control, lo que limita su desempeño como mecanismo interno de mejora continua.

En conjunto, estos hallazgos evidencian que las fallas del aseguramiento interno de la calidad no se reducen a la existencia formal de planes o unidades, sino a su funcionamiento real como sistema verificable: (i) brechas que no se transforman consistentemente en acciones correctivas y preventivas con responsables, plazos y evidencia de cierre; (ii) seguimiento discontinuo y reactivo; y (iii) evidencia dispersa o no estandarizada, que impide demostrar avances y eficacia del control interno. Bajo el enfoque del AIR, estos elementos constituyen factores causales que explican por qué se originan incumplimientos parciales persistentes: cuando el aseguramiento interno no detecta, corrige y demuestra oportunamente, las desviaciones se consolidan y se expresan como deterioro del cumplimiento de indicadores CBC.

El diseño regulatorio propuesto busca enfrentar esta causa transformando el aseguramiento interno en un sistema auditable y trazable, mediante tres engranajes complementarios:

- Informe Anual de Cumplimiento (IAC): Permite estructurar el ejercicio anual del aseguramiento interno a partir del análisis de brechas, evaluación de riesgos y definición/registro de acciones correctivas y preventivas, incorporando además los



hallazgos de auditorías internas y/o externas y las medidas adoptadas, lo que fortalece rendición de cuentas y reduce la no verificabilidad.

- Auditoría pública interna (facultativa anual): funciona como verificación sistemática preventiva, al evaluar de forma independiente el cumplimiento continuo de las CBC y el uso de recursos, generando hallazgos que deben conducir a acciones correctivas/preventivas y a su seguimiento por la unidad responsable de calidad, con reporte posterior a través del IAC del siguiente periodo.
- Auditoría pública externa (obligatoria trienal): introduce un control independiente de mayor robustez, verificando el cumplimiento continuo de las CBC, el uso adecuado de recursos y la eficacia de implementación, evitando que la verificación dependa exclusivamente de la autoevaluación interna.

En conjunto, el IAC y las auditorías constituyen un mecanismo de cierre del ciclo: identifican brechas, generan evidencia verificable, activan acciones correctivas y preventivas y obligan a reportar avances y resultados de manera periódica, fortaleciendo el funcionamiento real del aseguramiento interno como sistema de control y mejora continua; y generando que el cumplimiento de las CBC no se concentre en hitos formales de supervisión.

IV.1.1.4 Causa 4: Gestión de la investigación sin articulación verificable entre líneas, recursos y resultados formativos

La investigación es una pieza central para sostener la calidad universitaria: no solo genera conocimiento, sino que también permite actualizar y enriquecer la formación, incorporando a estudiantes y docentes en proyectos pertinentes. Sin embargo, las supervisiones evidenciaron que, en varias universidades licenciadas, la investigación está solo parcialmente institucionalizada. En muchos casos existen normas internas y órganos destinados a promoverla, pero no siempre queda claro quién es responsable de conducirla y, sobre todo, no se acredita una conexión consistente entre las líneas de investigación, el presupuesto asignado y la oferta educativa. Esta brecha tiene efectos concretos: se reducen las oportunidades de participación estudiantil, se debilita la renovación del currículo y se limita la generación de resultados verificables que retroalimenten la calidad de la formación.



Desde el enfoque causal del AIR, el problema aparece cuando la investigación no cuenta con una gestión que conecte de manera estable prioridades, capacidades, financiamiento, ejecución y resultados. En esas condiciones, la universidad queda expuesta a un deterioro progresivo: la evidencia de ejecución y de productos de investigación no se consolida, no se gestiona como parte del proceso formativo y no se utiliza de manera sistemática para sostener la calidad en el tiempo.

Factores estructurales/operativos que originan o agravan el incumplimiento:

- Responsabilidad funcional difusa: existen instancias u órganos, pero no se mantiene claridad verificable sobre quién conduce, coordina y rinde cuentas por resultados de investigación.
- Desalineación entre recursos y prioridades: las líneas y metas de investigación no se reflejan de forma trazable en presupuestos, capacidades instaladas (tiempo docente, equipamiento) y cartera efectiva de proyectos.
- Integración limitada con la oferta educativa: los proyectos no se conectan de manera consistente con cursos, semilleros u otros mecanismos de participación estudiantil, reduciendo el impacto formativo y la evidencia de resultados.

Cómo se mitiga con el IAC y las auditorías internas y externas:
La mitigación de esta causa se fortalece mediante el IAC y las auditorías, porque ambos mecanismos obligan a pasar de la "declaración" a la evidencia verificable:

- IAC: exige reportar el cumplimiento continuo de CBC con sustento y, además, incorporar un análisis de brechas y acciones de mejora (acciones correctivas y preventivas). Esto empuja a demostrar, con evidencia, la consistencia entre planificación de investigación, asignación de recursos, ejecución y resultados.
- Auditoría interna: permite revisar de manera sistemática la trazabilidad de la función investigación (cartera de proyectos, consistencia presupuestal, responsables, evidencias de ejecución y productos), generar hallazgos y activar acciones correctivas/preventivas con seguimiento.
- Auditoría externa: aporta independencia para validar la continuidad y consistencia del desempeño en investigación y el uso adecuado de recursos; sus hallazgos retroalimentan el reporte anual y fortalecen la rendición de cuentas.



IV.1.1.5 Causa 5. Gestión de empleabilidad con baja capacidad de articulación y verificación

En un número importante de universidades licenciadas, la gestión de la empleabilidad, esto es, el seguimiento a graduados, la intermediación laboral (bolsa de trabajo u otros mecanismos), las actividades de apoyo a la inserción y la gestión de convenios para prácticas, no funciona como un proceso institucional articulado y verificable. En la práctica, suele operar como un conjunto de iniciativas dispersas o reactivas. El diagnóstico institucional realizado reconoce que, aunque el licenciamiento incorporó exigencias como bolsas de trabajo, orientación laboral y vinculación con el sector productivo, estos mecanismos han sido insuficientes en universidades con incumplimientos reiterados, evidenciando debilidades de implementación y de capacidad para sostener puentes efectivos hacia el mercado laboral.

Desde un enfoque causal (AIR), el problema no radica únicamente en contar con un área o una plataforma, sino hacer que el sistema opere; que exista un responsable claro, que los registros se mantengan al día, que los convenios generen oportunidades reales de prácticas, y que todo ello quede respaldado con evidencia que se pueda verificar. Cuando esa capacidad es baja, se vuelven frecuentes los escenarios de "no verificabilidad" (información incompleta, dispersa o no actualizada), el servicio pierde continuidad y la universidad no puede demostrar, de manera consistente, el cumplimiento de los indicadores del Componente 1 de la CBC VII.

Factores que suelen originar o agravar el incumplimiento:

- Responsabilidades poco claras o poco exigibles: el seguimiento del graduado y la intermediación laboral se reparten entre varias unidades, sin un "dueño del proceso" con metas, reportabilidad y capacidad real de coordinación.
- Gestión con información incompleta: el registro de graduados por semestre y programa no se consolida con estándares de actualización e integridad, lo que afecta tanto la gestión como la verificabilidad del cumplimiento.
- Bolsa de trabajo con operación discontinua o baja utilidad: puede existir en el portal institucional, pero con baja actualización, poca oferta o sin evidencia ordenada de uso y servicios brindados.



- Actividades de empleabilidad sin trazabilidad: se desarrollan talleres, cursos o ferias, pero sin registro consistente de cobertura, participantes y resultados, lo que impide mejorar con base en evidencia.
- Convenios gestionados como archivo; existen convenios registrados, pero sin control de vigencia, ejecución efectiva, cupos, evaluación y renovación, debilitando el componente de prácticas.

En conjunto, estos factores reducen la capacidad de la universidad para demostrar que la empleabilidad es un sistema que opera de forma sostenida y verificable. Así, aumentan los riesgos de incumplimiento de los medios de verificación exigidos (creación del área y funciones en ROF/MOF, plan de seguimiento al graduado, registro de graduados, plataforma de bolsa de trabajo, registro de actividades y registro de convenios).

Cómo se aborda esta causa con las herramientas propuestas de IAC y auditorías, la mitigación de esta causa se apoya en un ciclo sencillo, pero exigente: ordenar información, identificar brechas, tomar acciones y demostrar resultados.

Para ello, el diseño regulatorio propone tres instrumentos que se complementan:

Informe Anual de Cumplimiento (IAC): El IAC exige que la universidad no se limite a describir lo que "tiene", sino que rinda cuentas con evidencia sobre cómo mantiene las CBC. En particular, exige incorporar un análisis de brechas, evaluación de riesgos y acciones correctivas y preventivas, además de recoger hallazgos de auditorías y medidas adoptadas, aplicado a la CBC VII, el IAC empuja a ordenar y reportar, como mínimo: quién es responsable del seguimiento al graduado, qué plan se ejecutó, cómo se mantiene el registro de graduados, cómo opera la bolsa de trabajo, qué actividades de empleabilidad se realizaron y qué convenios se encuentran vigentes y ejecutándose. Esto reduce la "no verificabilidad" y permite un seguimiento anual de avances y pendientes.

- Auditoría pública interna (facultativa anual): La auditoría interna ayuda a que la verificación sea sistemática y preventiva. Sus hallazgos se traducen en acciones



correctivas y preventivas y, además, deben reflejarse en el IAC del periodo siguiente.

En la CBC VII, una auditoría interna bien enfocada puede revisar la consistencia del registro de graduados, la operación real de la bolsa de trabajo (actualización y evidencia de servicio), la trazabilidad de actividades y la gestión de convenios como proceso (vigencias y ejecución), convirtiendo una gestión dispersa en un sistema con control interno verificable.

- Auditoría pública externa (obligatoria trienal): La auditoría externa aporta independencia técnica y refuerza que el cumplimiento sea sostenible en el tiempo, es decir, que no solo se presente ante una revisión puntual. Evalúa el cumplimiento continuo, el uso adecuado de recursos y la eficacia de implementación del sistema.
En la CBC VII, su valor es contrastar continuidad y consistencia: calidad de registros, estabilidad de convenios, funcionamiento real de la bolsa de trabajo y coherencia entre plan, ejecución y resultados.

En conjunto, IAC y auditorías vuelven operativa la lógica de mejora continua en empleabilidad: obligan a identificar brechas, tomar acciones, sostener registros y demostrar evidencia verificable, fortaleciendo el cumplimiento continuo de la CBC VII y reduciendo la recurrencia de incumplimientos.

IV.1.2 Conclusión

La evidencia empírica y comparativa presentada demuestra que las deficiencias en la implementación de los sistemas de aseguramiento de la calidad en muchas universidades licenciadas constituyen una de las causas estructurales más significativas del incumplimiento sostenido de las CBC entre 2018 y 2022.

Esta situación afecta tanto a las universidades públicas como privadas, con rezagos específicos en la ejecución de planes de calidad, la disponibilidad de docentes calificados y el desarrollo efectivo de la investigación. Para revertir esta tendencia, resulta indispensable establecer mecanismos obligatorios, articulados y progresivos de seguimiento, verificación y fortalecimiento institucional.

Desde una perspectiva estructural, las limitaciones identificadas responden, principalmente, a deficiencias en la gestión financiera y en la implementación de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad



en las universidades licenciadas, las cuales han incidido de manera directa en el incumplimiento sostenido de las CBC entre 2018 y 2022. Estas deficiencias se traducen en rezagos de inversión en infraestructura y servicios esenciales, debilidades en la institucionalidad de la gestión de la calidad, brechas en la estabilidad y calificación del cuerpo docente, así como en limitaciones para consolidar procesos efectivos de investigación y autoevaluación. En este marco, la disponibilidad de instrumentos periódicos, estandarizados y basados en evidencia verificable, complementados por mecanismos de verificación sistemática, incrementa la probabilidad de que las brechas identificadas se conviertan en decisiones concretas de inversión, fortalecimiento de capacidades institucionales y acciones correctivas con seguimiento, contribuyendo a reducir la recurrencia de incumplimientos y a sostener condiciones mínimas de calidad en la prestación del servicio educativo universitario.

IV.2 Efectos del problema

A partir de lo mencionado en los párrafos precedentes, se advierte la existencia de un (01) efecto significativo directo, y cuatro (04) efectos significativos indirectos de primer nivel como consecuencias provocadas por la continuidad del problema público sin curso de acción que lo modifique, los cuales se exponen a continuación:

IV.2.1 Efecto significativo directo (Efecto 1). - Afectación de la calidad del servicio educativo superior universitario prestado por universidades licenciadas

El incumplimiento del 72% de universidades licenciadas en el mantenimiento de al menos un indicador de cada una de las CBC, ha afectado la calidad del servicio educativo superior universitario, comprometiendo los resultados esperados en formación académica, investigación, gestión institucional y empleabilidad de los egresados. Si bien la Ley Universitaria N.º 30220 sentó las bases para construir un sistema universitario centrado en la calidad, a través del licenciamiento obligatorio y la supervisión continua, los hallazgos post-licenciamiento recogidos por la SUNEDU (2025a, 2025b) revelan que un alto porcentaje de universidades licenciadas no mantienen de forma sostenida las CBC, lo cual deteriora progresivamente la eficacia del sistema de aseguramiento. Este debilitamiento impacta directamente en la experiencia formativa de los estudiantes, al traducirse en deficiencias en la provisión de recursos básicos (infraestructura, servicios de bienestar, carga docente calificada), ausencia de mejora continua, baja producción investigativa y escasa articulación con el entorno.



La expansión desregulada del sistema universitario entre 1996 y 2012, sin criterios claros de calidad ni políticas de planificación, generó una profunda erosión de la confianza pública en el valor del servicio educativo superior (MINEDU, 2015). Esta situación motivó la creación del sistema de licenciamiento como garantía mínima de calidad. Sin embargo, el incumplimiento reiterado de las CBC luego de obtener la licencia ha puesto en evidencia que la verificación inicial, sin mecanismos de mantenimiento y sanción efectiva, no es suficiente para garantizar la calidad del servicio prestado de manera sostenida. Por tanto, este efecto directo del problema público se materializa en una prestación educativa degradada, desigual y desconectada de los estándares exigibles a un servicio universitario de interés público.

Adicionalmente, la afectación de la calidad del servicio educativo superior no se agota en la degradación progresiva de la experiencia formativa, sino que genera una cadena de efectos indirectos que se manifiestan con distinta intensidad. Entre ellos, destaca el cese forzoso de actividades académicas por cancelación de la licencia institucional (Efecto 1.4), que constituye la expresión más extrema de la interrupción del servicio universitario y puede entenderse como un subefecto del deterioro sostenido de las CBC. Cuando las universidades no logran revertir los incumplimientos detectados durante la supervisión, la cancelación de la licencia conduce a la suspensión definitiva de la prestación del servicio, con impactos significativos sobre la continuidad de los estudios, la movilidad forzada de los estudiantes, el abandono definitivo del sistema universitario y el incremento del gasto público destinado a medidas de contingencia. En este sentido, el cese forzoso no representa un fenómeno aislado, sino la consecuencia acumulativa de fallas persistentes en el aseguramiento de la calidad, que profundiza los efectos del problema público y amplifica sus costos sociales, educativos y fiscales.

IV.2.1.1 Primer efecto indirecto de primer nivel (Efecto 1.1).- Interrupción de la prestación del servicio educativo superior universitario

La interrupción del servicio educativo universitario constituye uno de los efectos más críticos del incumplimiento de las CBC por parte de universidades licenciadas. Esta situación temporal afecta directamente la continuidad formativa de los estudiantes al interrumpir el desarrollo de clases, suspender servicios académicos esenciales, obstaculizar procesos evaluativos y limitar el

acceso a documentación oficial requerida para movilidad académica o inserción laboral.

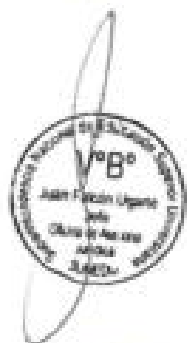
Como parte del presente análisis, se revisaron sobre el particular antecedentes nacionales e internacionales, los cuales se describen a continuación.

(i) Caso 1: Universidad Autónoma del Caribe (UAC) - Colombia

La Universidad Autónoma del Caribe (UAC), ubicada en Barranquilla, Colombia, enfrentó una severa crisis institucional entre 2017 y 2018, que tuvo como consecuencia la interrupción temporal de la prestación regular del servicio educativo. Esta situación se originó por una combinación de factores críticos: una gestión financiera deficiente, problemas de gobernanza interna y presuntas irregularidades administrativas. En su punto más álgido, la universidad acumulaba una deuda cercana a los 100,000 millones de pesos colombianos, afectando gravemente su capacidad para cumplir con obligaciones básicas como el pago de salarios al personal docente y administrativo (Semana, 2018).

El deterioro progresivo de las condiciones institucionales provocó protestas estudiantiles, paralizaciones por parte de los docentes y la suspensión temporal de clases en varias oportunidades. Estas interrupciones afectaron de manera directa la continuidad del servicio educativo y generaron un ambiente de incertidumbre para la comunidad universitaria. La crisis fue agravada por las dificultades para garantizar condiciones básicas de infraestructura, estabilidad laboral y cumplimiento normativo.

Ante este panorama, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia intervino la institución e inició una investigación preliminar que incluyó la solicitud de información detallada a los directivos sobre decisiones administrativas, contratos suscritos y pagos pendientes (Semana, 2018).





Cabe destacar que los problemas estructurales de la universidad no fueron completamente superados. En 2023, el Ministerio de Educación abrió una nueva investigación administrativa ante la sospecha de presuntos contratos irregulares firmados por los órganos de gobierno de la universidad durante los años posteriores a la crisis inicial. Esta medida puso en evidencia que persistían deficiencias en los mecanismos internos de control y aseguramiento de la calidad (Semana, 2023).

El caso de la UAC pone en relieve cómo la ausencia de un sistema eficaz de aseguramiento de la calidad, sumada a una débil gobernanza financiera y académica, puede comprometer gravemente la sostenibilidad institucional y la continuidad de la prestación del servicio educativo. También evidencia la necesidad de marcos regulatorios más estrictos, mecanismos permanentes de supervisión y auditorías públicas externas periódicas que prevengan este tipo de crisis estructurales.

IV.2.1.2 Segundo efecto indirecto de primer nivel (Efecto 1.2).- Deterioro progresivo en la producción académica e investigativa de las universidades

El bajo nivel de calidad en la prestación del servicio educativo universitario también se refleja en la debilidad de la función investigativa en una parte del sistema, especialmente en universidades con dificultades para sostener el cumplimiento de las CBC. La investigación universitaria forma parte de las condiciones básicas establecidas por el marco normativo (CBC IV), porque cumple un rol estratégico: conecta la universidad con la generación de conocimiento, la innovación y la actualización permanente de la formación. Sin embargo, la evidencia recogida por SUNEDU muestra que, en varias instituciones evaluadas, persistieron limitaciones relevantes: líneas de investigación con baja actividad, debilidades en políticas institucionales de fomento, y carencias en repositorios institucionales y acceso a

bibliografía actualizada, lo que restringe la producción y difusión del conocimiento (SUNEDU, 2021).

El III Informe Bienal de SUNEDU (2021) señala que, aunque hubo un crecimiento general de la producción científica posterior al licenciamiento (por ejemplo, el incremento de publicaciones en Web of Science), dicho avance fue muy desigual entre universidades. En términos prácticos, esto significa que mientras algunas instituciones desarrollaron capacidades y políticas para sostener investigación, otras se rezagaron, manteniendo brechas vinculadas a gestión, recursos y articulación interna. En esa misma línea, estudios como Auris et al. (2023) advierten que una proporción minoritaria de universidades muestra producción científica sostenida, y que muchas instituciones evidencian debilidades en insumos y capacidades para investigar con continuidad (Auris, Vilca, Rojas, Villar & Nieto, 2023). A ello se suma el limitado número de docentes registrados en RENACYT y la baja densidad de investigadores en la PEA, lo que ubica al país por debajo del promedio regional (Auris et al., 2023).

Este subefecto se entiende mejor al vincularlo con la Causa 4. Cuando la investigación está solo parcialmente institucionalizada —es decir, cuando existen normas y órganos, pero no se acredita una conducción clara ni una conexión consistente entre líneas de investigación, presupuesto y oferta educativa—, la producción científica tiende a deteriorarse en el tiempo. En la práctica, la investigación queda “declarada” pero no se gestiona como una función con prioridades claras, recursos asignados, cartera de proyectos ejecutada y resultados verificables. Bajo estas condiciones, la evidencia de ejecución y productos de investigación no se consolida, se reduce la participación estudiantil y la investigación deja de retroalimentar el currículo, debilitando progresivamente la calidad del proceso formativo.

Desde una perspectiva estructural, distintos autores han señalado que el impulso a la investigación en el Perú ha enfrentado históricamente restricciones relacionadas con modelos de gestión fragmentados y financiamiento insuficiente, además de una débil articulación entre



academia, Estado y sector productivo (Benites, 2021). La pandemia por COVID-19 intensificó parte de estas brechas: el esfuerzo institucional se concentró en la continuidad del servicio y la adaptación a la educación remota, mientras que limitaciones tecnológicas y de infraestructura afectaron con mayor fuerza a universidades fuera de Lima, ampliando desigualdades territoriales en capacidades investigativas (Benites, 2021, pp. 7–10).

El deterioro de la función investigativa tiene efectos multiplicadores: reduce la formación investigativa en pregrado, debilita la carrera del investigador universitario y limita la contribución de las universidades a la solución de problemas sociales y productivos. Además, suele presentarse junto con otras debilidades institucionales, como una plana docente con baja producción científica o limitada formación de posgrado, o una baja articulación con redes académicas y convenios de colaboración científica (SUNEDU, 2021). En conjunto, esta situación no solo compromete la calidad del servicio educativo, sino que también restringe el rol de la universidad como motor de desarrollo regional y nacional.

La implementación del Informe Anual de Cumplimiento (IAC) y de auditorías internas/externas aporta un cambio relevante para contener este deterioro: exige que la gestión de la investigación se sostenga en evidencia verificable y en coherencia operativa. En concreto:

- IAC: Exige demostrar la consistencia entre planificación de investigación, asignación de recursos, ejecución y resultados, y exige incorporar análisis de brechas y acciones correctivas y preventivas. En la práctica, esto reduce la brecha entre “lo que se declara” y “lo que se ejecuta”, y permite monitorear de manera anual avances y pendientes.
- Auditoría interna: facilita una revisión sistemática del portafolio de investigación (cartera de proyectos, coherencia presupuestal, responsables, evidencias de ejecución y productos), identificando fallas concretas y activando medidas correctivas con seguimiento.
- Auditoría externa: añade independencia y robustece la verificación, contrastando continuidad, consistencia



de evidencias y uso adecuado de recursos en el tiempo.

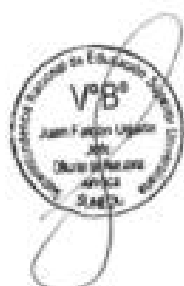
En resumen, estos instrumentos fortalecen la gobernanza y la trazabilidad de la función investigación. Con ello, reducen la probabilidad de deterioro progresivo atribuible a fallas internas de gestión y mejoran la capacidad institucional para sostener producción académica e investigativa con resultados verificables.

IV.2.1.3 Tercer efecto indirecto de primer nivel (Efecto 1.3).- Reducción en la empleabilidad y competitividad de los egresados

Entre 2018 y 2021, el porcentaje de egresados de entre 21 y 35 años con educación universitaria completa pasó del 11% al 13% (SUNEDU, 2021). Además, para el tercer trimestre de 2024, el 21,6% de la población económicamente activa tenía estudios universitarios (INEI, 2024a). Es decir, hay más jóvenes con formación universitaria entrando al mercado laboral. Sin embargo, este avance en el nivel educativo no se ha traducido con la misma fuerza en mejores resultados de inserción: para muchos egresados, la transición al empleo sigue siendo difícil, y una parte importante termina en empleos informales, en subempleo o enfrentando desempleo.

Las cifras ayudan a dimensionarlo. La tasa de empleo informal entre personas ocupadas con educación universitaria llegó a 39,4% en el periodo octubre 2023 – septiembre 2024 (INEI, 2024a). En paralelo, el subempleo de la PEA urbana alcanzó 38,6% en el mismo periodo (INEI, 2024a), lo que implica que muchos trabajadores —incluidos egresados universitarios— están en ocupaciones por debajo de su calificación o con ingresos insuficientes. Y, de forma llamativa, los egresados universitarios registran una tasa de desempleo mayor (6,9%) que quienes culminaron secundaria (5,6%) o primaria (2,6%) (INEI, 2024a), lo que refleja que competir por puestos profesionales exige competencias específicas y experiencia previa, que no siempre están disponibles para quienes egresan.





En este contexto, la Causa 5 se vuelve particularmente relevante. Cuando la universidad no logra operar de manera articulada y verificable sus mecanismos de mediación e inserción laboral (CBC VII), seguimiento de graduados, bolsa de trabajo, actividades de empleabilidad y convenios de prácticas, el egresado queda con menos apoyo para dar el salto al mercado laboral. En términos simples, se debilitan tres funciones que suelen marcar la diferencia: (i) información y orientación (cómo se presenta el perfil y qué demanda el mercado); (ii) puentes de acceso (prácticas y convenios que se convierten en experiencia laboral temprana); y (iii) intermediación efectiva (vacantes pertinentes y derivación). Cuando estos mecanismos operan como iniciativas dispersas, sin registros completos ni evidencia de uso y resultados, la universidad pierde capacidad para compensar la falta de redes y de experiencia que afecta especialmente a muchos jóvenes en su primer empleo, elevando el riesgo de inserción precaria.

La evidencia sobre brechas de habilidades refuerza este diagnóstico. Según el BID, 47% de las empresas encuestadas reportó vacantes difíciles de cubrir, principalmente por falta de habilidades; entre las más difíciles destacaron las socioemocionales y técnicas (BID, 2019). En una línea similar, el Estudio de Tendencias de Recursos Humanos 2025 (BUK, 2025) señala que 65% de reclutadores en Perú tiene dificultades para encontrar el talento que necesita. A su vez, el informe *¿Una promesa incumplida?* (Universidad del Pacífico, 2021) muestra que la calidad institucional está asociada a resultados de empleabilidad y que los egresados de universidades de menor calidad enfrentan mayor propensión al subempleo profesional. En ese escenario, la debilidad en la gestión de empleabilidad no crea por sí sola un mercado laboral adverso, que depende de factores exógenos, pero sí puede agravar los resultados de inserción al limitar la capacidad de la universidad para orientar, conectar oportunidades y facilitar experiencias preprofesionales.

Aunque el licenciamiento incorporó exigencias orientadas a empleabilidad (bolsa de trabajo, orientación y vinculación con empleadores), la experiencia muestra que en universidades con incumplimientos reiterados

estos mecanismos pueden existir solo "en el papel" sin operar con continuidad, trazabilidad y resultados verificables. Como resultado, se reduce la capacidad institucional para ofrecer oportunidades efectivas de inserción laboral, lo que termina afectando la empleabilidad y competitividad de los egresados, tanto en su trayectoria individual como en la percepción del valor de la formación recibida.

La implementación del Informe Anual de Cumplimiento (IAC) y de las auditorías públicas internas y externas permite reorientar el enfoque del aseguramiento de la calidad, al pasar de una lógica meramente declarativa a una basada en evidencia verificable, continuidad y resultados. En este esquema, ya no solo debe acreditarse la existencia formal de un mecanismo, sino que se exige demostrar su funcionamiento efectivo y sostenido en el tiempo.

En relación con la Condición Básica de Calidad VII, el IAC obliga a las universidades a sistematizar y ordenar los registros asociados a la inserción laboral y empleabilidad, acreditar el funcionamiento real de la bolsa de trabajo, documentar las actividades de empleabilidad desarrolladas y mantener evidencia actualizada de convenios vigentes y efectivamente ejecutados. Esta exigencia fortalece la trazabilidad de la información y permite evaluar la consistencia entre lo planificado, lo ejecutado y los resultados obtenidos.

Por su parte, las auditorías públicas internas y externas complementan el IAC mediante la verificación independiente de la información reportada, permitiendo evaluar la consistencia, integridad y continuidad de los mecanismos implementados. A través de estas auditorías, es posible identificar deficiencias específicas, tales como registros incompletos, información desactualizada, convenios inactivos o actividades sin respaldo documental, y activar oportunamente acciones correctivas y preventivas, cuyo cumplimiento es objeto de seguimiento posterior. En conjunto, estos instrumentos contribuyen a corregir brechas recurrentes, fortalecer la gestión institucional y asegurar el mantenimiento efectivo de la CBC VII, en coherencia con

los objetivos de mejora continua y calidad del servicio educativo superior universitario.

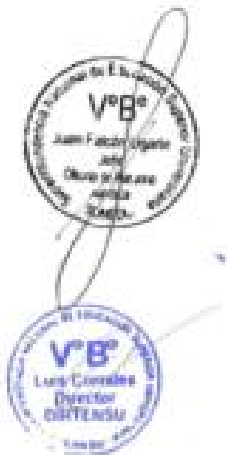
Esto reduce la recurrencia de fallas internas y mejora la capacidad de la universidad para articular y sostener sus servicios de empleabilidad. En consecuencia, contribuye a una transición más ordenada de los egresados hacia el empleo y a disminuir el riesgo de inserciones precarias atribuibles a debilidades de gestión institucional.

IV.2.1.4 Cuarto efecto indirecto de primer nivel (Efecto 1.4).- Cese forzoso de actividades de actividades académicas por la cancelación de la licencia institucional

El licenciamiento institucional constituye una herramienta regulatoria esencial para garantizar que las universidades brinden un servicio educativo de calidad, conforme a las CBC. Su función no es solo habilitar el acceso al sistema, sino también asegurar que la prestación del servicio universitario esté libre de interrupciones graves que comprometan los derechos y trayectorias formativas de los estudiantes.

Cuando una universidad incumple las CBC y no logra subsanarlas durante los procesos de supervisión o verificación, la SUNEDU puede emitir una resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional. Este acto desencadena de manera inmediata el inicio del proceso de cese de actividades, que implica la suspensión definitiva de la prestación del servicio educativo universitario. Tal como establece el artículo 5 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, este proceso debe ser ordenado y garantizar la continuidad de los estudios sin afectar derechos adquiridos (SUNEDU, 2018).

Según el III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú 2020 – 2021, las medidas adoptadas durante el primer proceso de licenciamiento (2015–2021) condujeron al retiro del sistema universitario de un conjunto de instituciones que no cumplían las CBC, afectando a 17 de los 25





departamentos del país. Las regiones con mayor impacto por esta reducción en la oferta institucional fueron Lima, La Libertad, Arequipa y Piura (SUNEDU, 2021).

Además, el cumplimiento de las CBC por parte de las universidades licenciadas supuso un reajuste interno importante. Como resultado se suspendieron definitivamente 3,550 programas de estudio, de los cuales 3,034 correspondieron a programas de pregrado y posgrado, 499 a programas de segunda especialidad, y 94 a locales universitarios, en un esfuerzo por cumplir con los estándares exigidos (Benites, 2021).

El cese forzoso de actividades genera un conjunto de efectos colaterales negativos sobre los estudiantes: desde la interrupción de clases, la imposibilidad de completar sus programas académicos en los plazos previstos, hasta el riesgo de abandono definitivo de sus estudios. Este impacto afecta directamente los objetivos esenciales del proceso educativo: la formación integral de la persona, su preparación para la vida y el trabajo, y el fortalecimiento de su compromiso ciudadano y solidario.

Frente a este escenario, la SUNEDU implementó mecanismos de protección estudiantil, regulados en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades. Entre los cuales, destacan los mecanismos de continuación de estudios, que permiten al estudiante optar por culminar su formación en la misma universidad en proceso de cese de actividades dentro del plazo máximo de dos años (solo si inició estudios antes de la notificación de resolución de cancelación o denegatoria) o trasladarse a una universidad receptora licenciada, mediante convenios de reubicación y validación académica (arts. 10.1, 11 y 12.2). La universidad en proceso de cese es responsable de informar y facilitar dichos mecanismos (art. 10.3), así como garantizar la transferencia del acervo académico (art. 15.2) y asegurar la emisión oportuna de grados y títulos dentro de los 24 meses posteriores al fin de estudios. (art. 16.2) (SUNEDU, 2018).



Como parte del presente análisis, se revisaron sobre el particular antecedentes nacionales e internacionales, los cuales se describen a continuación.

i) **Caso 1: Universidad Privada Peruana Alemana (UPAL) – Perú:**

A nivel nacional, el caso de la Universidad Privada Peruana Alemana (UPAL) resulta paradigmático. Sobre ello, debe tenerse en cuenta que la UPAL obtuvo su licencia institucional el 5 de agosto de 2019 con una oferta inicial de dos programas académicos. Sin embargo, en los años siguientes expandió rápidamente su oferta, llegando a ocho programas para 2022. Esta expansión no fue acompañada por un aseguramiento adecuado de las CBC. En el proceso sancionador, SUNEDU identificó fallas significativas en los planes de estudio, particularmente por exceder el porcentaje permitido de créditos virtuales en programas semipresenciales y presentar inconsistencias internas en seis programas (tipo de estudio, denominaciones y requisitos) (SUNEDU, 2024). Además, se evidenciaron graves deficiencias en la infraestructura, tales como la falta de regularización de lotes de uso, carencia de gestión documentada en seguridad y salud laboral, y ausencia de condiciones adecuadas de almacenamiento de residuos sólidos. También se observaron serias falencias en el componente académico, como la inexistencia de un órgano universitario de investigación funcional, bajo número de docentes Renacyt con filiación principal y proyectos de investigación no alineados a líneas institucionales aprobadas (SUNEDU, 2024).

A nivel bibliográfico, se constató la ausencia de contratos vigentes para las colecciones virtuales que sustentaban los programas semipresenciales, lo cual afectaba directamente el desarrollo formativo de los estudiantes al privarlos de fuentes confiables de consulta (SUNEDU, 2024).





Otro hecho de especial gravedad fue el cierre voluntario de instalaciones de la UPAL sin la debida comunicación a la SUNEDU. Este acto constituye una infracción muy grave según el marco legal vigente y fue uno de los factores determinantes para la sanción de cancelación de la licencia. La universidad alegó que el cierre respondía a una crisis financiera y que se encontraban en proceso de reorganización administrativa con nuevos inversionistas. Sin embargo, la SUNEDU concluyó que no existían medios probatorios suficientes que respaldaran la garantía de reanudación del servicio educativo con condiciones de calidad (SUNEDU, 2024).

En suma, la evaluación integral de la SUNEDU determinó que los incumplimientos acumulados por parte de la UPAL afectaban directamente el derecho de los estudiantes a una educación de calidad, comprometiendo su desarrollo cognitivo, emocional y profesional. Por ello, se resolvió la cancelación definitiva de la licencia institucional como medida proporcional al daño causado y para salvaguardar los intereses de los estudiantes y de la sociedad en general.

ii) Caso 2: Universidad La Araucana – Chile

La Universidad La Araucana fue una institución privada chilena que inició sus actividades académicas en 2012 con tres carreras profesionales y con el respaldo financiero de la Caja de Compensación La Araucana. A pesar de sus esfuerzos iniciales por consolidar su oferta educativa, en el transcurso de pocos años enfrentó una creciente crisis de viabilidad financiera.

De acuerdo con los antecedentes oficiales, la universidad acumuló múltiples observaciones por parte del Consejo Nacional de Educación (CNE) en relación con el incumplimiento de condiciones institucionales clave para mantener su funcionamiento autorizado. El Acuerdo N.º 104/2012 estableció ocho acciones concretas que



la institución debía cumplir como parte de su proceso de licenciamiento. Sin embargo, en evaluaciones sucesivas, el CNED concluyó que la Universidad no había cumplido satisfactoriamente con la mayoría de ellas. El informe técnico de 2014 destacó que muchas de las medidas adoptadas por la universidad estaban en etapas iniciales de implementación, sin evidencia sólida de su eficacia (Ministerio de Educación, 2017).

La situación se agravó en 2015 cuando la propia universidad notificó oficialmente su decisión de cerrar voluntariamente al constatar que su proyecto institucional era financieramente inviable. Entre los factores desencadenantes del cierre, se identificó una elevada deserción estudiantil, un incremento crítico de la morosidad, y la pérdida del respaldo económico de la Caja de Compensación La Araucana, institución que atravesaba su propia crisis. Según informó el rector al medio El Mercurio, la universidad no contaba con la capacidad para sostenerse financieramente en adelante, lo que hacía inviable continuar con el proyecto educativo sin fines de lucro (Cooperativa, 2015; Ministerio de Educación, 2017).

Como consecuencia, el CNED activó el procedimiento regulado para disolver la institución, instruyendo la presentación de un plan de cierre para proteger a los estudiantes matriculados. Este plan fue aprobado tras una revisión técnica, destacándose que el proceso se condujo de forma ordenada y con el propósito de resguardar la continuidad de estudios del alumnado. Finalmente, mediante el Decreto N.º 8 del 13 de febrero de 2017, el Ministerio de Educación de Chile revocó el reconocimiento oficial y canceló la personalidad jurídica de la Universidad La Araucana a partir del 1 de enero de 2017 (Ministerio de Educación, 2017).

Este caso refleja cómo las deficiencias sostenidas en la gestión institucional, combinadas con una débil sustentabilidad financiera y la incapacidad para responder a los requerimientos regulatorios,



pueden culminar en la interrupción definitiva del servicio educativo universitario.

En suma, el cese forzoso de actividades universitarias —aunque necesario para resguardar la calidad del sistema— conlleva efectos significativos sobre la continuidad de la formación superior. Esto evidencia la urgencia de implementar mecanismos que permitan anticipar riesgos, asegurar sostenibilidad institucional y minimizar el impacto de decisiones terminales como la cancelación de licencias.

En relación a lo expuesto, el cese forzoso de las actividades académicas, genera a su vez una serie de efectos que se detallan a continuación:

- Los estudiantes con restricciones económicas, geográficas o administrativas se ven en la necesidad de continuar sus estudios en las mismas instituciones en proceso de cierre de actividades: Uno de los principales efectos derivados del proceso de denegatoria o cancelación de licencia institucional es la permanencia de un número considerable de estudiantes en instituciones universitarias que no cumplen con las CBC. Según datos oficiales de MINEDU, para el 2022, más de 1,3 millones (82% del total universitario) se encontraban matriculados en universidades licenciadas, (MINEDU, 2022, citado en Cuenca y Sánchez, 2023, p. 16).

A pesar de que estas universidades se encuentran en proceso de cese progresivo de actividades, datos oficiales de la SUNEDU indican que más de 124,000 estudiantes (aproximadamente el 56 % del total de matriculados en universidades con licencia denegada) han decidido continuar sus estudios o incluso egresar en dichas instituciones que incumplieron con los estándares mínimos de calidad educativa establecidos por la normativa vigente (SUNEDU, 2025). Esta situación revela una disonancia estructural entre la intención de garantizar calidad y la realidad de un sistema



que permite que una parte sustantiva del estudiantado siga formándose en universidades cuya licencia ha sido revocada. Este fenómeno puede explicarse por múltiples factores. En primer lugar, la limitada disponibilidad de mecanismos de traslado efectivos y oportunos hacia universidades licenciadas; en segundo lugar, las restricciones económicas, geográficas o administrativas que enfrentan los estudiantes para movilizarse; y, finalmente, el desconocimiento o desinformación sobre el estado real de la universidad donde cursan estudios.

La Defensoría del Pueblo, en su Pronunciamiento N.º 29/DP/2019, ya había advertido sobre esta problemática al señalar que los estudiantes de universidades con licencia denegada se encontraban en condiciones de vulnerabilidad, pues su derecho a la educación estaba siendo subordinado a intereses particulares de instituciones que priorizaron su sostenibilidad financiera por sobre el cumplimiento de condiciones de calidad. En esa línea, instó al Estado a adoptar medidas urgentes y diferenciadas para salvaguardar el proyecto de vida y la continuidad académica de estos jóvenes (Defensoría del Pueblo, 2019).

Finalmente, como indica Benites (2021), la reforma universitaria supuso la implementación de un sistema de aseguramiento de calidad que desafió el modelo previo de expansión de la educación superior. Sin embargo, también reveló la necesidad de un acompañamiento institucional más robusto para proteger a los estudiantes en procesos de cierre, especialmente en contextos de alta desigualdad y limitada información pública.

- Los estudiantes que deseen reubicarse deberán asumir costos sociales y laborales: La cancelación de la licencia institucional en universidades que incumplen con las CBC no solo conlleva una interrupción del servicio educativo (Efecto 1.4), sino que, cuando los



estudiantes deciden reubicarse en otras universidades licenciadas, deben enfrentar una serie de costos sociales, económicos y laborales que impactan negativamente en su trayectoria formativa y bienestar.

De acuerdo con el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades aprobado por SUNEDU (Resolución N°111-2018-SUNEDU-CD), se establece que los estudiantes pueden continuar sus estudios en la misma universidad hasta el cierre definitivo (art. 11), o ser reubicados en universidades receptoras mediante convenios específicos (artículos 10.1 y 12.2). No obstante, este proceso no siempre es automático ni exento de obstáculos. La reubicación implica usualmente traslados interregionales, costos de transporte y alojamiento, ajustes curriculares, procesos de admisión y convalidación de cursos, así como posibles interrupciones laborales o familiares que alteran la vida cotidiana de los estudiantes (SUNEDU, 2018).

El III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú (SUNEDU, 2021) evidencia que regiones como Loreto sufrieron una reducción del 75% en su oferta universitaria tras el primer proceso de licenciamiento, seguidas por Ica, Lambayeque y Cusco. Siete regiones experimentaron una reducción a la mitad de su oferta: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Callao, Moquegua y Puno. En estos contextos, los estudiantes no solo vieron limitada su posibilidad de continuar estudios en su región de origen, sino que enfrentaron procesos de reubicación forzosa, con implicancias en el empleo, la economía familiar, el cuidado de dependientes y otros compromisos sociales y personales.

A estos costos directos se suman efectos reputacionales e incertidumbres académicas. La Defensoría del Pueblo advirtió, en su



Pronunciamento N°29/DP/2019, que los estudiantes de universidades con licenciamiento denegado enfrentan condiciones de vulnerabilidad, al ser estigmatizados o percibidos como formados en instituciones de baja calidad, lo cual puede repercutir negativamente en su inserción laboral y credibilidad profesional.

En términos económicos, el estudio "Efecto en los ingresos de la educación de calidad universitaria. Evidencia para Perú" de Sánchez-Obeso y Fernández (2022) da unos primeros resultados, mostrando que los egresados de universidades privadas con CBC obtienen ingresos hasta en un 9% mayores en comparación con egresados de universidades sin CBC. Esto sugiere que la calidad percibida de la formación, determinada por el cumplimiento de condiciones mínimas, influye directamente en la empleabilidad y retorno económico de los egresados.

Así, la reubicación no es solo una cuestión logística o administrativa: implica fracturas en la experiencia universitaria, pérdida de vínculos comunitarios y trayectorias laborales interrumpidas o precarizadas. Estos impactos se agravan si no se garantiza una transición planificada, financiada y con soporte psicosocial adecuado para los estudiantes reubicados, particularmente en zonas con menor densidad institucional o recursos públicos limitados.

- No todos los estudiantes logran reubicarse interrumpiendo definitivamente sus estudios: La cancelación de la licencia institucional de universidades que no garantizaron las CBC ha derivado en el cese forzoso de sus actividades académicas. Si bien este mecanismo busca proteger a los estudiantes del acceso a una oferta educativa deficiente, también ha generado efectos adversos, como la interrupción definitiva de los estudios para una parte significativa del estudiantado.



Según información recogida en el documento de Cuenca y Sánchez, con base en cálculos de la SUNEDU, alrededor de 247,351 estudiantes estaban matriculados en universidades con licencia denegada. De ellos, aproximadamente 180,000 estudiantes (72.8%) lograron culminar sus estudios, continuar en la misma universidad o trasladarse a una universidad licenciada. Sin embargo, 67,351 estudiantes (27.2%) no contaban con información clara sobre su situación educativa al cierre de 2021, lo que evidencia la falta de mecanismos efectivos de seguimiento por parte de las autoridades responsables (SUNEDU, 2021, citado en Cuenca y Sánchez, 2023).

Por otro lado, dentro de un estudio interno de SUNEDU, se estima que aproximadamente un 2% del total de estudiantes de universidades con licencia denegada interrumpieron definitivamente sus estudios (SUNEDU, 2024), es decir, más de 4,900 estudiantes quedaron fuera del sistema universitario sin una ruta de continuidad. Esta cifra, aunque relativamente pequeña en términos proporcionales, representa una pérdida significativa en términos del derecho a la educación superior y del capital humano del país.

Además, existe un preocupante 14% de estudiantes de universidades en proceso de cese cuya situación no ha sido registrada o reportada por las propias instituciones, generando un vacío crítico en la trazabilidad del proceso educativo. Esta falta de información ha sido señalada también por la Defensoría del Pueblo como un factor de vulneración del derecho a la información y a la participación informada de los estudiantes en los procesos de licenciamiento (Defensoría del Pueblo, 2019).

Este efecto se vincula directamente con el problema público principal, pues la



permanencia de instituciones sin CBC en el sistema universitario no solo representa una amenaza a la calidad educativa, sino también una fuente de deserción estructural. La interrupción definitiva de estudios representa un fallo del sistema regulatorio al no lograr garantizar el tránsito efectivo de todos los estudiantes hacia opciones educativas con estándares mínimos, profundizando desigualdades y frustrando proyectos de vida académicos y profesionales.

- Mayor gasto destinado a universidades públicas para aumentar vacantes ante la denegatoria de licencia: Como consecuencia directa del cese forzoso de actividades académicas de universidades con licencia institucional denegada, el Estado ha tenido que asumir un mayor gasto público para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes afectados. Este gasto se ha orientado principalmente al fortalecimiento de la capacidad operativa de las universidades públicas licenciadas mediante la expansión de vacantes, el financiamiento de traslados y la creación de nuevas modalidades de atención educativa.

En esa línea, el Decreto de Urgencia N.º 042-2019 autorizó al MINEDU a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes provenientes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas. Esta medida extraordinaria tuvo como finalidad garantizar el derecho a la educación de calidad de más de 130 mil estudiantes que se encontraban en situación de vulnerabilidad educativa (MINEDU, 2019).

Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N.º 126-2020-MINEDU, se aprobó la "Estrategia Integral de atención a los efectos de la denegatoria de licencia institucional", la cual contempló una serie de medidas articuladas, tales como:



- El incremento de vacantes en universidades públicas.
- La Beca de Traslado, administrada por PRONABEC, para cubrir los costos de matrícula y manutención de estudiantes reubicados.
- Los Espacios Formativos Itinerantes (EFI) como solución alternativa en territorios con baja oferta universitaria.
- Incentivos financieros específicos para que las universidades públicas ampliaran su capacidad de atención.

En ese marco, el MINEDU destinó en 2020 un monto inicial de S/ 18 millones para implementar estas acciones de contingencia (MINEDU, 2019).

De manera complementaria, en el año 2022 se aprobó la Resolución Viceministerial N.º 014-2022-MINEDU, que estableció disposiciones normativas para financiar el incremento de la oferta académica en universidades públicas, priorizando la atención a estudiantes reubicados por efecto de la denegatoria. En dicho año, el Estado destinó más de S/ 13 millones para habilitar 835 vacantes adicionales en 11 universidades públicas licenciadas, permitiendo así mitigar parte de la demanda educativa no satisfecha (MINEDU, 2022).

A pesar de estas acciones, el diseño de estas intervenciones sigue siendo reactivo, fragmentado y costoso. Además, la ampliación de vacantes en universidades públicas implica presiones estructurales en su capacidad financiera, administrativa y de infraestructura, poniendo en riesgo la calidad del servicio educativo prestado.

IV.3 Fines y medios:

IV.3.1 Fines que justifican la intervención:

Los fines constituyen los principios rectores que justifican la intervención regulatoria y orientan los medios hacia el logro del objetivo principal. Bajo el Fin 1 —Mantener la calidad del servicio educativo superior universitario prestado por las universidades licenciadas— se articulan cuatro fines específicos e interdependientes: (1.1) asegurar la continuidad del servicio con condiciones mínimas de calidad en todas las universidades licenciadas; (1.2) fortalecer de manera sostenida la producción académica e investigativa de las universidades; (1.3) fortalecer la empleabilidad y competitividad profesional de los egresados universitarios; y (1.4) evitar el cese forzoso de universidades, protegiendo los derechos académicos y sociales de los estudiantes.

Estos fines se materializan mediante cinco medios estratégicos: (Medio 1) optimizar la gestión financiera de las universidades licenciadas, (Medio 2) optimizar la gestión de la calidad institucional de las universidades licenciadas, (Medio 3) Optimizar el aseguramiento de la calidad en la formación docente, (Medio 4) Optimizar la gestión de la investigación con articulación verificable entre líneas, recursos y resultados formativos, y (Medio 5) Fortalecer la gestión de la empleabilidad para los estudiantes y egresados. La convergencia de fines y medios persigue el objetivo principal: Reducir, al cierre del año 2037, de 66 a 33 el número de universidades licenciadas que incumplen uno o más indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), lo que equivale a una reducción mínima del 50% respecto de la línea base del 72% registrada en el periodo 2018–2022, tal como se observa en el siguiente gráfico:



Gráfico N° 05: Árbol de objetivos:



Elaboración: DIRTENSU.

A continuación, se desarrolla el análisis de cada fin y su vínculo con los medios propuestos, evidenciando la lógica de intervención regulatoria:

IV.3.1.1 Fin 1: Mantener la calidad del servicio educativo superior universitario prestado por las universidades licenciadas

Mantener la calidad del servicio educativo superior universitario prestado por universidades licenciadas constituye el eje articulador del sistema de aseguramiento de la calidad en el Perú. Este fin busca garantizar que la educación impartida por las universidades licenciadas responda de manera sostenida a los estándares mínimos definidos por el Estado, atendiendo al mandato constitucional que reconoce la educación como un derecho fundamental y un servicio público de interés general.

La Ley Universitaria N.º 30220 establece que toda universidad debe asegurar condiciones mínimas que garanticen una formación integral, pertinente y conectada con el desarrollo del país. No obstante, entre 2018 y 2022, el 72% de universidades licenciadas incumplió con al menos un indicador de las CBC, afectando los resultados esperados en formación académica, investigación, inserción laboral, gestión institucional y sostenibilidad financiera (SUNEDU, 2023).



Estos incumplimientos reflejan una desconexión entre el proceso de licenciamiento inicial y la capacidad de las universidades para sostener la calidad en el tiempo. Este debilitamiento no solo compromete los derechos de los estudiantes, sino también la eficacia del sistema de supervisión y la legitimidad de la política pública universitaria.

La falta de seguimiento efectivo a la mejora continua, el deterioro institucional y la baja profesionalización de los sistemas de aseguramiento interno han contribuido a que la calidad del servicio se degrade de forma silenciosa, erosionando la confianza social en el sistema.

Mantener la calidad del servicio requiere, por tanto, el fortalecimiento de una cultura institucional de mejora continua, basada en evidencia, autorregulación responsable y vinculación activa con el entorno. Esto implica asegurar la permanencia de condiciones mínimas en gestión, infraestructura, carga docente, investigación y vinculación laboral, así como avanzar hacia estándares de desempeño más exigentes y articulados con las necesidades del país. Solo así podrá garantizarse que la educación universitaria sea un verdadero motor de desarrollo humano, equidad territorial y competitividad nacional.

Este fin es transversal a los demás propósitos derivados y constituye el punto de partida para asegurar: (i) la continuidad del servicio educativo con calidad, (ii) el fortalecimiento de la producción académica e investigativa, (iii) la mejora de la empleabilidad de los egresados, y (iv) la prevención del cierre forzoso de universidades. Todos ellos dependen estructuralmente de la calidad del servicio prestado y, en consecuencia, su cumplimiento exige mecanismos de mejora continua sostenibles y efectivos.

IV.3.1.2 Fin 1.1: Asegurar la continuidad del servicio educativo universitario con condiciones mínimas de calidad en todas las universidades licenciadas.

Entre 2018 y 2022, el 72% de universidades licenciadas incumplió con al menos un indicador de las CBC, afectando gravemente la sostenibilidad del servicio educativo. Estos incumplimientos se concentraron en indicadores esenciales como:

- CBC I: Gestión institucional (indicadores 7 y 8),
- CBC III: Infraestructura (indicadores 16 al 30),

- CBC IV: Líneas de investigación (indicadores 31 al 38),
- CBC V: Personal docente a tiempo completo (indicadores 39 al 42), y
- CBC VII: Inserción laboral y seguimiento a egresados (indicadores 51 al 54),
- Además del componente transversal de sostenibilidad financiera.

Esta situación evidencia la necesidad urgente de reducir estos niveles de incumplimiento a un máximo del 20% para el año 2030, mediante estrategias preventivas y correctivas permanentes.

Este fenómeno ha tenido como principal efecto la precarización de la experiencia formativa de los estudiantes, quienes acceden a servicios sin las garantías mínimas exigidas. Garantizar la continuidad del servicio con calidad es indispensable no solo para el cumplimiento normativo, sino para la estabilidad académica, emocional y económica de miles de familias, especialmente en regiones con oferta limitada, donde la universidad es un motor de equidad y desarrollo.

Si bien el primer proceso de licenciamiento fue un hito regulatorio que ordenó el sistema e impulsó mejoras en la gestión institucional, infraestructura y servicios de bienestar, la persistencia de incumplimientos revela que estos cambios no se han consolidado. Para revertir con este incumplimiento, se necesita implementar mecanismos de monitoreo y apoyo técnico continuo, asegurando que la permanencia en el sistema dependa del mantenimiento efectivo de las condiciones que justificaron el licenciamiento. Así, los estudiantes podrán culminar su formación en entornos predecibles, seguros y adecuados, fortaleciendo la confianza social en la educación superior peruana.

IV.3.1.3 Fin 1.2: Fortalecer de manera sostenida la producción académica e investigativa de las universidades.

Este fin apunta a revertir el deterioro progresivo de la función investigativa identificado en una parte del sistema universitario, especialmente en universidades con dificultades para sostener el cumplimiento de la CBC IV. La investigación es un componente estratégico de la calidad universitaria porque permite actualizar la formación, formar capacidades investigativas en los estudiantes y vincular a la universidad con la generación de conocimiento y la innovación. Por ello, cuando la investigación se



debilita: por baja actividad de líneas, políticas institucionales poco operativas, carencias de repositorios o acceso insuficiente a bibliografía, se afecta tanto la producción académica como la posibilidad de que la docencia se renueve y se sostenga en evidencia y pertinencia (SUNEDU, 2021).

El III Informe Bienal de SUNEDU (2021) muestra que, pese al crecimiento general de la producción científica posterior al licenciamiento (por ejemplo, el incremento de publicaciones indexadas), los avances han sido desiguales entre universidades, y no siempre han estado acompañados de capacidades institucionales sostenibles. A ello se suma que estudios como Auris et al. (2023) advierten que solo una proporción minoritaria de universidades presenta producción científica sostenida, lo que revela brechas persistentes en capacidades e insumos para investigar con continuidad (Auris, Vilca, Rojas, Villar & Nieto, 2023). En ese escenario, la sostenibilidad de cualquier mejora depende menos del “impulso coyuntural” y más de la capacidad institucional para sostener la función investigación en el tiempo.

Este fin prioriza que la investigación deje de operar como una función meramente declarada y se gestione con articulación verificable entre líneas, recursos, responsables y resultados formativos. Dicho de manera simple: que la investigación tenga conducción clara, presupuesto trazable, proyectos en ejecución y productos verificables que retroalimenten el currículo y amplíen oportunidades de participación estudiantil. Esto permite fortalecer la docencia-investigación como eje de calidad, elevar el nivel académico de la formación universitaria y mejorar la contribución de la universidad al desarrollo regional y nacional.

La implementación del Informe Anual de Cumplimiento (IAC) y de auditorías internas/externas refuerza este fin al exigir evidencia verificable y continuidad: el IAC exige reportar avances, brechas y acciones correctivas/preventivas; la auditoría interna verifica la trazabilidad del portafolio de investigación y activa mejora; y la auditoría externa aporta independencia para validar consistencia en el tiempo. En conjunto, estos instrumentos ayudan a sostener la función investigativa, reducir discontinuidades y consolidar resultados académicos e investigativos que efectivamente fortalezcan la calidad del servicio educativo.



IV.3.1.4 Fin 1.3: Fortalecer la inserción laboral y la competitividad profesional de los egresados universitarios.

Este fin busca enfrentar un resultado que hoy es difícil de ignorar: cada vez más jóvenes terminan la universidad, pero su tránsito al empleo sigue siendo frágil. Entre 2018 y 2021 aumentó la proporción de egresados con educación universitaria completa de 21 a 35 años (SUNEDU, 2021) y, al tercer trimestre de 2024, el 21,6% de la PEA reportó estudios universitarios (INEI, 2024a). Sin embargo, este avance convive con señales de inserción precaria: informalidad relevante, subempleo y desempleo relativo incluso entre quienes tienen educación superior (INEI, 2024a). En ese contexto, la calidad institucional no es un detalle: la evidencia muestra que las universidades de mayor calidad se asocian con mejores resultados laborales, incluyendo ingresos; por ejemplo, Rodríguez (2020) encuentra brechas salariales significativas entre egresados de universidades de distinta calidad.

Cuando la universidad no logra operar de manera articulada y verificable sus mecanismos de empleabilidad: seguimiento de graduados, intermediación laboral (bolsa de trabajo u otros), actividades de apoyo a la inserción y convenios para prácticas, el egresado queda con menos orientación, menos puentes de acceso y menos oportunidades para una transición ordenada al mercado laboral.

Este fin pretende fortalecer aquello que marca una diferencia en la inserción: información y acompañamiento, experiencia temprana mediante prácticas y mecanismos efectivos de intermediación. En esa línea, la implementación del Informe Anual de Cumplimiento (IAC) y de auditorías internas y externas refuerza este fin porque hace exigible y verificable el funcionamiento de la CBC VII: el IAC exige ordenar y reportar evidencias (registros de graduados, plan y actividades ejecutadas, operación real de la bolsa y convenios vigentes y en ejecución), mientras que las auditorías permiten contrastar integridad, continuidad y consistencia, identificar brechas específicas y activar acciones correctivas y preventivas con seguimiento.

En conjunto, este fin apunta a que las universidades cuenten con una gestión de empleabilidad sostenida y demostrable, que reduzca la “no verificabilidad”, fortalezca los puentes hacia el empleo y contribuya a mejorar la competitividad profesional de



los egresados, en coherencia con la mejora continua del servicio educativo universitario.

IV.3.1.5 Fin 1.4: Evitar el cierre forzoso de universidades y proteger los derechos académicos y sociales de los estudiantes.

El cierre forzoso de universidades es una consecuencia extrema del incumplimiento persistente de las CBC. Según SUNEDU (2021), el 96% de las universidades con licencia denegada entre 2015 y 2021 incumplió 6 o 7 CBC, especialmente en dimensiones como transparencia, gestión, investigación y docencia. Estos cierres afectaron a más de 76 mil estudiantes, la mayoría de los cuales —según la Defensoría del Pueblo (2021)— no contaba con mecanismos idóneos para reinsertarse en el sistema universitario ni para salvaguardar sus derechos académicos.

Este fin busca prevenir el deterioro institucional que puede derivar en la pérdida de la licencia universitaria, promoviendo condiciones sostenibles que garanticen la continuidad del servicio educativo con calidad. Con ello, se protege el derecho de los estudiantes a culminar sus estudios en condiciones predecibles y estables, se mitigan los impactos sociales y fiscales asociados al cierre de universidades, y se refuerza la confianza pública en la regulación del sistema universitario.

Esta finalidad se vincula directamente con el segundo efecto del problema público —afectación a la continuidad educativa y a los derechos de los estudiantes—, y subraya la necesidad de fortalecer la capacidad del sistema para anticipar riesgos y evitar decisiones extremas que comprometan el proyecto de vida de miles de jóvenes.

IV.3.2 Medios planteados:

IV.3.2.1 Medio 1. Optimizar la gestión financiera de las universidades licenciadas

a) Descripción del medio

Este medio busca que las universidades licenciadas gestionen su sostenibilidad financiera con previsibilidad, trazabilidad y capacidad de corrección, de modo que la planificación, asignación y ejecución presupuestal se orienten efectivamente al mantenimiento continuo de las CBC y a la continuidad del servicio educativo. En términos prácticos, implica pasar de



decisiones financieras reactivas a una gestión basada en evidencia, con monitoreo periódico de riesgos y con registro verificable de cómo se financian y sostienen los componentes críticos de calidad (por ejemplo, infraestructura, personal docente, investigación y servicios esenciales).

Para ello:

- La universidad deberá identificar y reportar anualmente (en el IAC) sus brechas y riesgos financieros vinculados al mantenimiento de CBC, así como las acciones correctivas y preventivas adoptadas.
- Complementariamente, las auditorías (interna y externa) verificarán la consistencia entre lo planificado, lo ejecutado y lo evidenciado, y generarán hallazgos y recomendaciones para corrección temprana.

b) Relación con las causas

Este medio se alinea directamente con la Causa 1: Deficiencias en la gestión financiera en las universidades licenciadas, porque atiende el mecanismo causal central, cuando la gestión financiera es débil, poco trazable o no se ajusta oportunamente frente a señales de estrés, se reduce la capacidad institucional para sostener gastos e inversiones indispensables para el cumplimiento continuo de CBC y para la sostenibilidad financiera. Esto incrementa la probabilidad de incumplimientos materiales y, en escenarios críticos, eleva el riesgo de interrupción del servicio educativo.

Asimismo, este medio refuerza la operatividad de la Causa 3 (aseguramiento interno no verificable), en la medida en que exige evidencia trazable y verificable sobre el financiamiento de las condiciones de calidad, reduciendo espacios de "no verificabilidad" en componentes altamente sensibles a recursos.

c) Impacto esperado

- Mayor capacidad de sostenimiento de componentes intensivos en recursos y críticos para la calidad (por ejemplo, CBC III infraestructura, CBC V personal docente, CBC IV investigación), al asegurar continuidad en la programación y ejecución financiera.
- Detección temprana de señales de estrés financiero (márgenes operativos críticos, dependencia excesiva de matrícula, rigidez de costos, obligaciones impagas),



habilitando correcciones antes de que se traduzcan en incumplimientos de CBC o en afectación de la continuidad del servicio.

- Reducción de brechas recurrentes observadas en supervisión, al mejorar la coherencia entre obligaciones de calidad y disponibilidad real de recursos, disminuyendo la necesidad de acciones correctivas tardías (más costosas).
- Mitigación del riesgo de interrupciones o cierres por deterioro financiero, al fortalecer la sostenibilidad financiera como soporte del mantenimiento de CBC en el tiempo.

d) Fundamento normativo:

El medio se sustenta en el marco del licenciamiento institucional, donde la sostenibilidad financiera es un criterio evaluable y forma parte de las condiciones que permiten asegurar la continuidad del servicio educativo (SUNEDU, 2015). Su fortalecimiento aporta contenido operativo al control posterior al licenciamiento, alineándose con la lógica de supervisión permanente y verificación del mantenimiento de CBC, especialmente bajo un enfoque de gestión de riesgos y evidencia verificable.

En resumen, el medio se implementará a través de obligaciones de reporte anual (IAC) y verificación por auditorías, enfocadas en la trazabilidad del financiamiento de CBC, el análisis de riesgos y la ejecución de acciones correctivas y preventivas.

IV.3.2.2 Medio 2: Optimizar la gestión del aseguramiento interno de la calidad en las universidades licenciadas

a) Descripción del medio

Este medio busca que el aseguramiento interno de la calidad opere como un sistema estable, verificable y orientado a resultados, de modo que el mantenimiento de las CBC no dependa de acciones aisladas o reactivas. Apunta a consolidar un ciclo regular de planificación, seguimiento, evaluación y corrección, con responsabilidades claras, coordinación entre áreas y evidencias mínimas comparables sobre ejecución y resultados.

Para ello:

- A través del Informe Anual de Cumplimiento (IAC), las universidades deberán reportar de forma estandarizada:



brechas detectadas, riesgos, acciones correctivas y preventivas, evidencias de ejecución y resultados asociados al mantenimiento de CBC.

- Mediante auditorías internas (anuales, cuando se implementen) y auditorías externas (trienales), se verificará la consistencia de la evidencia presentada, la trazabilidad del ciclo de mejora y el cierre efectivo de brechas, generando hallazgos y medidas de mejora con seguimiento.

b) Relación con las causas

Este medio se vincula directamente con la Causa 3: El aseguramiento interno de la calidad en las universidades licenciadas no opera como un sistema verificable de control y mejora, porque atiende el mecanismo causal central: cuando la calidad se gestiona como documentos o iniciativas desconectadas, sin trazabilidad de ejecución ni evaluación de resultados, el cumplimiento de las CBC se vuelve desigual y tiende a deteriorarse.

De manera complementaria, este medio contribuye a reducir riesgos asociados a otras causas (por ejemplo, gestión financiera, investigación y empleabilidad), en tanto crea un marco operativo para detectar brechas, activar correcciones y sostener evidencia verificable sobre el mantenimiento de condiciones.

c) Impacto esperado

- Mayor consistencia en el mantenimiento de CBC vinculadas a planificación y mejora continua (por ejemplo, componentes de gestión de calidad institucional), al convertir la identificación y cierre de brechas en una práctica regular y verificable.
- Reducción de incumplimientos recurrentes asociados a debilidades organizacionales: seguimiento insuficiente, planes sin ejecución verificable, baja coordinación entre áreas y ausencia de evidencia trazable.
- Corrección temprana y menos interrupción: mayor capacidad para actuar antes de que las brechas se conviertan en incumplimientos materiales o en medidas correctivas tardías (más costosas y disruptivas).
- Mejor comparabilidad y focalización: disponibilidad de evidencia anual y hallazgos auditable que faciliten

intervenciones preventivas y focalizadas, priorizando universidades con mayor riesgo.

d) Fundamento normativo

Este medio se alinea con el enfoque de aseguramiento de la calidad basado en mejora continua, rendición de cuentas y verificación de evidencias, consistente con prácticas nacionales e internacionales de evaluación y control interno (autoevaluación como herramienta de mejora, evaluación/verificación externa como mecanismo de independencia). En el marco de la propuesta regulatoria, se operacionaliza principalmente mediante el IAC y las auditorías internas y externas, que permiten demostrar mantenimiento de CBC con evidencia verificable y acciones correctivas/preventivas.

IV.3.2.3 Medio 3: Optimizar el aseguramiento de la calidad en la formación docente

a) Descripción del medio

Este medio busca fortalecer la capacidad de las universidades licenciadas para sostener, de manera continua, condiciones docentes consistentes con la calidad del servicio educativo: dedicación efectiva, estabilidad, cualificación pertinente, asignación coherente con la oferta académica y mecanismos de desarrollo docente. El objetivo es que la gestión docente no se limite a cumplir requisitos de manera puntual o fragmentada, sino que pueda demostrar consistencia en el tiempo, especialmente en aspectos que inciden directamente en el proceso formativo (acompañamiento, evaluación, tutoría, investigación formativa y mejora pedagógica).

Para ello:

- Mediante el IAC, la universidad deberá reportar periódicamente evidencias verificables sobre su dotación docente y su sostenimiento (por ejemplo: composición, dedicación, continuidad, perfiles y acciones de desarrollo), identificando brechas, riesgos y acciones correctivas/preventivas.
- A través de auditorías internas y auditorías externas, se verificará la consistencia de la evidencia, la coherencia entre oferta académica y disponibilidad docente, y el cierre de brechas detectadas, con hallazgos y seguimiento.



b) Relación con las causas

Este medio se articula con la Causa 2: Deficiencias en la gestión y aseguramiento del personal docente. Cuando la composición y gestión de la plana docente (dedicación, estabilidad, perfiles, continuidad y asignación) no se sostiene con criterios de suficiencia y coherencia, se debilitan procesos críticos de formación (dictado regular, tutoría, evaluación, acompañamiento y mejora pedagógica), elevando la probabilidad de incumplimiento de los indicadores vinculados al personal docente y a la calidad del servicio.

c) Impacto esperado

- Mayor estabilidad y suficiencia de la dotación docente (CBC V), reduciendo riesgos asociados a rotación, multiempleo y dedicación insuficiente que afectan continuidad y consistencia del servicio educativo.
- Mejora sostenida de la experiencia formativa, al fortalecer capacidades de acompañamiento, tutoría, evaluación y actualización pedagógica, especialmente en programas con mayores brechas.
- Reducción de incumplimientos recurrentes en indicadores docentes y menor probabilidad de observaciones reiteradas en procesos de supervisión, al sostener evidencia verificable y correcciones oportunas.
- Efecto indirecto favorable en empleabilidad, en tanto una formación con mayor consistencia docente tiende a fortalecer competencias y resultados de aprendizaje, complementando los mecanismos de inserción laboral.

d) Fundamento normativo

Este medio se sustenta en las exigencias de la Ley Universitaria (Ley N.º 30220) y en el marco de las Condiciones Básicas de Calidad, que incorporan estándares vinculados al personal docente y su sostenimiento. En el marco de la propuesta regulatoria, su implementación se operacionaliza mediante mecanismos de reporte periódico y verificación (IAC y auditorías), orientados a demostrar mantenimiento continuo de las condiciones docentes con evidencia verificable y acciones correctivas/preventivas.

IV.3.2.4 Medio 4: Optimizar la gestión de la investigación con articulación verificable entre líneas, recursos y resultados formativos



a) Descripción del medio

Este medio busca consolidar una gestión de la investigación que funcione como un proceso institucional conducido, financiado y ejecutado de manera trazable, de forma que la investigación contribuya efectivamente a la calidad del servicio educativo y a la renovación del proceso formativo. El foco está en asegurar que exista una articulación verificable entre: (i) líneas y prioridades de investigación, (ii) responsables y capacidades disponibles (docentes, tiempo, equipamiento), (iii) recursos asignados, (iv) cartera de proyectos ejecutados, y (v) resultados verificables que retroalimenten la formación (participación estudiantil, semilleros, productos, repositorios, etc.).

Para ello:

- Mediante el IAC, la universidad deberá reportar evidencia verificable sobre su función investigación: planificación y prioridades, asignación de recursos, cartera de proyectos, ejecución y resultados, además de brechas, riesgos y acciones correctivas/preventivas.
- A través de las auditorías internas y auditorías externas, se verificará la consistencia de esa evidencia (coherencia entre líneas–presupuesto–proyectos–resultados), la claridad de responsabilidades y la continuidad de la ejecución en el tiempo, generando hallazgos y medidas de mejora con seguimiento.

b) Relación con las causas

Este medio se vincula directamente con la Causa 4: Gestión de la investigación sin articulación verificable entre líneas, recursos y resultados formativos, porque aborda el mecanismo causal central: cuando la investigación está parcialmente institucionalizada (las normas y órganos existen, pero sin conducción clara ni conexión trazable entre líneas, presupuesto y oferta educativa), la ejecución se vuelve intermitente, se reduce la participación estudiantil y no se consolidan resultados verificables que retroalimenten la calidad de la formación. Al fortalecer la trazabilidad y la articulación operativa de la función investigación, se reduce la probabilidad de deterioro progresivo y de incumplimientos asociados a la CBC IV.



c) Impacto esperado

- Mayor consistencia en el mantenimiento de la CBC IV (investigación), al fortalecer la relación verificable entre planificación, recursos, ejecución y resultados.
- Reducción de discontinuidades entre lo planificado y lo ejecutado (proyectos, productos, repositorios, participación estudiantil), disminuyendo brechas recurrentes en supervisión.
- Mayor integración de la investigación al proceso formativo, incrementando oportunidades de participación de estudiantes y mejorando la renovación del currículo con base en resultados verificables.
- Mejor capacidad de corrección temprana, al identificar brechas de conducción, financiamiento o ejecución antes de que se conviertan en deterioro sostenido de la función investigativa.

d) Fundamento normativo

Este medio se sustenta en la exigencia de la CBC IV y en el marco de la Ley Universitaria (Ley N.º 30220) respecto al rol de la investigación como función esencial de la universidad. En el marco de la propuesta regulatoria, su implementación se operacionaliza mediante mecanismos periódicos de reporte y verificación (IAC y auditorías), orientados a demostrar mantenimiento continuo de condiciones de investigación con evidencia verificable y acciones correctivas/preventivas.

IV.3.2.5 Medio 5. Fortalecer la gestión de la empleabilidad de los estudiantes y egresados

a) Descripción del medio

Este medio busca que las universidades licenciadas fortalezcan la empleabilidad como un proceso institucional continuo, orientado a acompañar la transición de los estudiantes y egresados hacia el mercado laboral. En la práctica, significa hacer que operen de manera articulada tres componentes: (i) el seguimiento a graduados, (ii) los mecanismos de mediación e intermediación laboral (bolsa de trabajo u otros), y (iii) la gestión activa de convenios para prácticas preprofesionales y profesionales, complementados por actividades de preparación para la inserción (talleres, ferias, cursos u otros).

El objetivo no se limita a la existencia de un área, mecanismo o soporte tecnológico, sino que el sistema funcione con continuidad: con responsables claros, registros actualizados,

actividades trazables y evidencia verificable que sustente el mantenimiento de la CBC VII.

Para ello:

- A través del Informe Anual de Cumplimiento (IAC), la universidad deberá reportar con evidencia verificable cómo mantiene la CBC VII: responsable y funciones del área, plan de seguimiento ejecutado, registro de graduados actualizado, operación de la bolsa de trabajo, actividades realizadas y convenios vigentes y en ejecución, incorporando brechas, riesgos y acciones correctivas/preventivas.
- Mediante auditorías internas (cuando se implementen) y auditorías externas (trienales), se verificará la consistencia de la evidencia reportada, la continuidad del proceso y la efectividad mínima de su operación (registros, trazabilidad de actividades y gestión de convenios), generando hallazgos y medidas de mejora con seguimiento.

b) Relación con las causas

Este medio se vincula directamente con la Causa 5: Gestión de empleabilidad con baja capacidad de articulación y verificación, porque atiende el mecanismo causal principal: cuando el seguimiento de graduados, la bolsa de trabajo, las actividades de inserción y la gestión de convenios operan como iniciativas dispersas o reactivas, sin un responsable exigible ni información ordenada, la universidad pierde continuidad y enfrenta escenarios recurrentes de "no verificabilidad". Al fortalecer la articulación y la verificación, el medio reduce estas brechas y disminuye el riesgo de incumplimiento de los indicadores y medios de verificación del Componente 1 de la CBC VII.

c) Impacto esperado

- Mayor consistencia en el mantenimiento de la CBC VII, al sostener responsables definidos, planes ejecutados y evidencias verificables (registro de graduados, bolsa de trabajo, actividades y convenios).
- Reducción de incumplimientos recurrentes asociados a registros incompletos, información desactualizada o ausencia de trazabilidad, disminuyendo observaciones reiteradas en procesos de supervisión.
- Mejor capacidad de corrección temprana, al identificar brechas y riesgos anualmente a través del IAC y

contrastarlos mediante auditorías, evitando que la gestión de empleabilidad se vuelva meramente formal.

- Mejora gradual de la transición al empleo, al fortalecer los nexos de prácticas e intermediación laboral. Si bien el mercado laboral es un factor exógeno, este medio reduce la probabilidad de inserciones precarias atribuibles a fallas internas de gestión y aumenta la capacidad institucional de acompañar la inserción de estudiantes y egresados.

d) Fundamento normativo

Este medio se sustenta en la CBC VII, que exige la existencia y funcionamiento de mecanismos de mediación e inserción laboral (seguimiento de graduados, bolsa de trabajo y convenios para prácticas), con evidencia verificable asociada a su implementación. En el marco de la propuesta regulatoria, su operacionalización se refuerza con instrumentos periódicos de reporte y verificación (IAC y auditorías internas/externas), orientados a demostrar el mantenimiento continuo de la condición y a asegurar que el servicio de empleabilidad opere de manera sostenida.

IV.4 Evaluación de la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

IV.4.1 Necesidad

El análisis efectuado ha evidenciado que, entre los años 2018 y 2022 el 72% de las universidades con licencia incumplieron con al menos uno de los indicadores de mantenimiento de las CBC, afectando directamente la calidad del servicio educativo superior, el desarrollo de la investigación y la inserción laboral de los egresados. Es así que, es posible colegir que situación vulnera derechos fundamentales de los estudiantes, compromete el principio de progresividad en la calidad educativa.

En ese sentido, resulta imperativa la aprobación de un reglamento que establezca una regulación clara, coherente y verificable respecto de las herramientas destinadas al seguimiento y evaluación del mantenimiento de las CBC. La implementación de dicho marco normativo permitirá fortalecer la acción preventiva del Estado, asegurar la detección temprana de riesgos y promover la mejora continua en la gestión de las universidades, contribuyendo así al aseguramiento sostenido de la calidad del servicio educativo superior.



En cuanto a los grupos afectados, es relevante tener en consideración que se han identificado a: i) los estudiantes y egresados, ii) el Estado, y, iii) las universidades licenciadas; sobre ello, debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

IV.4.1.1 Estudiantes y egresados

Los estudiantes y egresados de universidades licenciadas constituyen el grupo más directamente expuesto a las consecuencias del problema público, al ser los principales receptores de un servicio educativo cuya calidad se ha visto comprometida por el incumplimiento sostenido de las CBC. Entre 2018 y 2022, el 72% de las universidades licenciadas incurrió en el incumplimiento de al menos uno de los indicadores de las CBC, lo que se tradujo en deficiencias relevantes en infraestructura, disponibilidad de recursos académicos, estabilidad y cualificación del cuerpo docente, servicios de bienestar, así como en oportunidades limitadas de investigación y vinculación con el entorno.

Estas condiciones afectan de manera directa la experiencia formativa y reducen la consistencia del proceso de enseñanza–aprendizaje, generando déficits en la adquisición de competencias técnicas, cognitivas y socioemocionales necesarias para un adecuado desempeño profesional.

Asimismo, restringen el acceso efectivo a servicios de orientación laboral y a mecanismos de transición al empleo, debilitando la preparación integral de los estudiantes y egresados frente a las exigencias del mercado de trabajo.

En términos de resultados, estas deficiencias incrementan el riesgo de trayectorias laborales precarias, subempleo profesional y empleo informal, así como la probabilidad de inserción en ocupaciones por debajo del nivel de calificación alcanzado. El impacto es particularmente significativo en regiones con menor densidad de oferta universitaria y mayores barreras de acceso a instituciones de calidad, donde las alternativas de continuidad o mejora formativa son más limitadas. En conjunto, esta situación vulnera el derecho constitucional a una educación superior de calidad y genera efectos

estructurales en términos de movilidad social, precarización laboral y exclusión educativa, profundizando desigualdades territoriales y reduciendo el retorno social de la inversión en educación universitaria.

IV.4.1.1.2 Estado

El Estado se ve directamente afectado por los costos fiscales e institucionales derivados del incumplimiento sostenido de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de las universidades licenciadas. Frente a escenarios críticos como el deterioro progresivo de la calidad del servicio, el cese de actividades académicas y la reubicación de estudiantes, el Estado ha debido asumir gastos significativos vinculados al financiamiento de becas de traslado, la ampliación de vacantes en universidades públicas, la implementación de estrategias de emergencia y otras medidas de contingencia orientadas a garantizar la continuidad del servicio educativo.

Adicionalmente, el incumplimiento reiterado de las CBC exige al Estado reforzar sus capacidades de supervisión, seguimiento y gestión de riesgos, con el fin de proteger derechos fundamentales, mitigar impactos sobre los estudiantes y asegurar la estabilidad del sistema universitario. Estas exigencias generan presiones fiscales sostenidas y demandan una asignación creciente de recursos públicos para acciones correctivas, mitigación de daños y fortalecimiento institucional.

El impacto es alto, en tanto estas dinámicas no solo incrementan el gasto público, sino que también erosionan la confianza ciudadana en la efectividad del sistema de aseguramiento de la calidad, intensifican la presión política y social sobre el sector educación y pueden comprometer, de manera progresiva, la sostenibilidad financiera y reputacional del sistema universitario en su conjunto si no se implementan mecanismos eficaces de seguimiento, corrección temprana y prevención de riesgos.



IV.4.1.1.3 Universidades Licenciadas

Las universidades licenciadas, tanto públicas como privadas, también se ven directamente afectadas por los efectos del problema público identificado. Si bien son responsables del mantenimiento de las CBC, el incumplimiento de estas obligaciones genera impactos que comprometen su estabilidad institucional.

En primer lugar, estas instituciones pueden enfrentar una pérdida de legitimidad y confianza por parte de la comunidad estudiantil, egresados, empleadores y otros grupos de interés. Ello repercute en su reputación, en la demanda de matrícula y en su capacidad para sostener y diversificar su oferta académica. Asimismo, el incumplimiento incrementa la carga administrativa y los niveles de fiscalización, generando costos adicionales asociados a la implementación de medidas correctivas como la contratación y fortalecimiento del cuerpo docente, el desarrollo de líneas de investigación, la mejora de la infraestructura y la optimización de sus sistemas internos de gestión.

El impacto puede ser particularmente grave. Las universidades se exponen a riesgos de sanción, medidas de intervención regulatoria, restricciones en su autonomía y, en casos extremos, a la cancelación de la licencia institucional. Este escenario compromete la continuidad de sus operaciones y debilita el sistema universitario en su conjunto, afectando la confianza pública y la sostenibilidad del servicio educativo superior.

IV.4.2 Viabilidad

La alternativa seleccionada —la aprobación del reglamento— resulta plenamente viable desde los planos sustantivo, jurídico y operativo. En primer lugar, se fundamenta en la identificación de un problema público claramente delimitado y respaldado por la evidencia empírica recabada por la SUNEDU en el ejercicio de sus funciones de licenciamiento y supervisión del mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, lo que acredita la necesidad de una intervención regulatoria complementaria y estructurada. En segundo lugar, desde el plano jurídico, la



propuesta normativa se encuentra expresamente enmarcada en las competencias conferidas a la SUNEDU por los artículos 13, 14, 15, 15-A y 116 de la Ley Universitaria, así como por lo dispuesto en la Ley N.° 32105, que habilita a la entidad a regular instrumentos orientados al aseguramiento continuo de la calidad del servicio educativo universitario.

Finalmente, desde el plano operativo, la aprobación del reglamento permite ordenar, estandarizar y dotar de verificabilidad a información clave para la supervisión, facilitando un enfoque de fiscalización basado en criterios de riesgo y proporcionalidad. Ello fortalece la capacidad institucional de la SUNEDU para priorizar intervenciones, optimizar recursos y promover el cumplimiento sostenido de las CBC, sin introducir cargas desproporcionadas para las universidades licenciadas.

IV.4.3 Oportunidad

La propuesta resulta oportuna y pertinente en el contexto actual del sistema universitario peruano, caracterizado por elevados niveles de incumplimiento de las CBC y por efectos verificables del deterioro de la calidad educativa, tales como interrupciones académicas, baja producción científica y limitadas condiciones de empleabilidad de los egresados. En este escenario, la ausencia de mecanismos estructurados y permanentes de seguimiento ha evidenciado límites en la capacidad de prevención y corrección temprana de las brechas de calidad. Contar con un marco normativo que ordene y estandarice los mecanismos de seguimiento y verificación permite fortalecer la gobernanza del aseguramiento de la calidad, incrementar la predictibilidad regulatoria para las universidades licenciadas y reducir la discrecionalidad en la supervisión. Asimismo, contribuye a reforzar la confianza de la comunidad académica y de la ciudadanía en el sistema de educación superior, al ofrecer señales claras de control, transparencia y compromiso con la mejora continua del servicio educativo.

IV.5 Análisis de las alternativas:

IV.5.1 Opción Cero: No hacer nada

Esta alternativa consiste en mantener el marco normativo, institucional y operativo actual sin introducir cambios sustantivos en los mecanismos de control, supervisión o aseguramiento del cumplimiento de las CBC por parte de las universidades licenciadas. Bajo este escenario, la SUNEDU

continuaría ejerciendo sus funciones mediante el esquema vigente: seguimiento general basado en informes, supervisiones programadas con elevada carga documental, y acciones correctivas que se activan solo ante hallazgos críticos o denuncias.

Bajo esta alternativa no se desarrollan ni implementan nuevos mecanismos obligatorios de auditoría pública interna o externa, ni plataformas de monitoreo continuo, ni procesos sistemáticos de evaluación financiera o de desempeño institucional. En consecuencia, las universidades mantendrían distintos niveles de compromiso con la mejora continua, sin incentivos ni exigencias específicas que aseguren el mantenimiento sostenido de las CBC en el tiempo. Esta opción constituye, por tanto, una respuesta de inercia regulatoria frente a un problema claramente diagnosticado, perpetuando las brechas existentes en la supervisión y en el aseguramiento de la calidad universitaria.

IV.5.1.1 ¿De qué manera mitiga las causas que originan el problema?

Impacto general de la opción cero

La opción cero no contribuye a mitigar las causas estructurales del problema público y, por el contrario, reproduce y consolida las condiciones que originaron y agravaron el incumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC). Al mantener el marco actual sin introducir mecanismos obligatorios, periódicos y verificables, esta alternativa configura un escenario de inacción institucional y seguimiento predominantemente reactivo.

En términos de sostenibilidad financiera, la ausencia de monitoreo económico permanente y de auditorías financieras sistemáticas impide la detección temprana de riesgos, permitiendo que situaciones de baja rentabilidad o pérdida operativa persistan sin tratamiento preventivo. Ello compromete progresivamente la capacidad de las universidades para sostener infraestructura, dotación docente, investigación y sistemas internos de calidad, afectando la continuidad del servicio educativo.

Respecto a la gestión de la calidad institucional, la opción cero no corrige la heterogeneidad ni la falta de trazabilidad en la información, manteniendo planes de mejora con ejecución y seguimiento dispares, frecuentemente limitados a un cumplimiento formal. La ausencia de ciclos estandarizados de



reporte y verificación favorece la reincidencia de brechas y dificulta la identificación de patrones de incumplimiento.

En el ámbito docente, esta alternativa no introduce incentivos ni mecanismos que promuevan correcciones estructurales en dedicación, estabilidad y cualificación del personal, permitiendo que las universidades operen en niveles cercanos al umbral mínimo sin asegurar mejoras sostenidas. Las brechas existentes entre universidades públicas y privadas tienden, por tanto, a mantenerse en el tiempo.

De igual modo, en investigación y autoevaluación, la opción cero mantiene la fragmentación entre normas internas, unidades responsables y resultados verificables, permitiendo que la investigación se cumpla de manera formal, pero con baja continuidad, escasa articulación y limitada contribución a la mejora institucional. La adopción voluntaria de sistemas de gestión no logra compensar esta debilidad a nivel sistémico.

Impacto esperado

En conjunto, la opción cero resulta insuficiente para abordar el problema público y conduce previsiblemente a:

- La persistencia o incremento del incumplimiento de las CBC; la reducción progresiva de la calidad del servicio educativo; un mayor riesgo de cierres forzosos, con costos sociales y fiscales asociados; y
- El incumplimiento del mandato legal de verificación y control establecido en la Ley N.º 32105, con la consiguiente pérdida de legitimidad y confianza en el sistema de licenciamiento.

Impacto esperado en los actores afectados

- Estudiantes y egresados (impacto alto, negativo): mantiene a miles de jóvenes atrapados en trayectorias universitarias de baja calidad, con escasa proyección profesional y limitada capacidad para mejorar su situación.
- Universidades licenciadas (impacto moderado, negativo): a falta de intervención perpetúa un entorno de complacencia, desincentiva la mejora continua, debilita la reputación institucional y erosiona progresivamente la legitimidad de las universidades como espacios de formación académica y desarrollo profesional.
- Estado (impacto moderado, negativo): debilitamiento progresivo de la gobernanza universitaria expone al Estado a

cuestionamientos públicos, reduce su margen de acción frente a futuras crisis institucionales y afecta el ejercicio efectivo del derecho a una educación superior de calidad.

En síntesis, esta alternativa consolida un escenario de fragilidad institucional y debilidad regulatoria, con capacidad limitada para prevenir, detectar oportunamente y corregir de manera sostenida los incumplimientos que afectan la calidad del servicio educativo superior universitario.



IV.5.2 Opción No Regulatoria

Esta alternativa consiste en implementar una estrategia de asistencia técnica, capacitación y sensibilización diferenciada para las universidades licenciadas, orientada a fortalecer su capacidad institucional para cumplir sostenidamente con las CBC. Así como, la supervisión del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad a las universidades. A diferencia de las opciones regulatorias nuevas, no impone nuevas obligaciones legales ni modifica el marco normativo vigente; su eficacia dependerá exclusivamente de la voluntad de cada universidad para adoptar los cambios recomendados.



5.1.2 ¿De qué manera mitiga las causas que originan el problema?

Análisis del impacto de la alternativa no regulatoria

La presente alternativa contribuye de manera parcial y condicionada a la mitigación del problema público, en la medida en que se orienta fundamentalmente al fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales de las universidades, tales como la mejora del conocimiento especializado, la incorporación de herramientas de gestión y la optimización de la organización interna. Su lógica de intervención se basa en la provisión de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento no vinculante, con el objetivo de promover prácticas de mejora interna relacionadas con el mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC).

El impacto de esta alternativa resulta más significativo en aquellas universidades que cuentan con un umbral mínimo de capacidad operativa, recursos disponibles y disposición al cambio, en las cuales puede facilitar la adopción de mejores prácticas en ámbitos como la planificación financiera, la



gestión de la calidad, la organización docente, la autoevaluación institucional y la gestión de la investigación. En dichos casos, la intervención puede contribuir a ordenar procesos internos, fortalecer la toma de decisiones y elevar la conciencia institucional respecto de la relevancia del cumplimiento sostenido de las CBC.

No obstante, desde una perspectiva sistémica, su efecto es heterogéneo y no garantizado, dado que no incorpora exigencias obligatorias, estándares mínimos verificables, mecanismos de seguimiento sistemático ni consecuencias asociadas al incumplimiento. En ausencia de estos elementos, la adopción de las mejoras promovidas depende en gran medida de la voluntad institucional, de la disponibilidad de recursos financieros y de la madurez de los sistemas de gestión internos, lo que limita su capacidad para generar cambios sostenidos y comparables en el conjunto del sistema universitario.

Asimismo, esta alternativa no modifica los incentivos estructurales que subyacen al problema público ni asegura una intervención homogénea sobre universidades con mayores niveles de riesgo, donde las brechas identificadas suelen estar asociadas no solo a déficits técnicos, sino también a restricciones económicas, debilidades de gobernanza y decisiones estratégicas orientadas al cumplimiento mínimo. En estos contextos, la capacitación y el acompañamiento pueden mejorar el diseño de procesos o instrumentos, pero no garantizan su implementación efectiva ni la asignación de recursos necesarios para sostener las CBC en el tiempo.

En términos de impacto agregado, la alternativa permite mejoras moderadas en prácticas de gestión y planificación, particularmente en ámbitos como la autoevaluación, el uso de indicadores, la formulación de planes de mejora y la organización de información institucional. Sin embargo, presenta capacidad limitada para corregir brechas estructurales que requieren inversiones sostenidas, como la estabilidad y dedicación del cuerpo docente, el fortalecimiento de la investigación o la sostenibilidad financiera de instituciones con márgenes operativos reducidos.

Adicionalmente, al no incorporar mecanismos obligatorios, sistemáticos y permanentes de verificación y control, esta



opción no satisface el mandato establecido en la Ley N.º 32105, que exige al Estado asegurar una supervisión continua y efectiva del mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad. En consecuencia, su aplicación aislada no resulta suficiente para prevenir la recurrencia de incumplimientos ni para reducir de manera consistente el riesgo de deterioro progresivo de la calidad del servicio educativo universitario.

Conclusión e impacto esperado

En conjunto, esta alternativa constituye una intervención no regulatoria relevante pero insuficiente por sí sola, cuyo principal valor reside en su capacidad para sensibilizar a los órganos de gobierno universitario, fortalecer capacidades técnicas específicas y promover una cultura de mejora continua y autorregulación, especialmente en universidades con niveles bajos o medios de riesgo institucional.

No obstante, su impacto para revertir el problema público es limitado y desigual, dado que no garantiza la adopción sostenida de mejoras, no corrige los incentivos estructurales del sistema y carece de instrumentos que aseguren la verificación y continuidad del cumplimiento de las CBC. Por ello, esta alternativa debe ser entendida como un instrumento complementario, que aporta valor cuando se articula con medidas regulatorias obligatorias, dotadas de mecanismos efectivos de seguimiento, control y corrección sostenida.

En ese sentido, su incorporación resulta pertinente dentro de una política pública más amplia de fortalecimiento del sistema universitario, pero no constituye una respuesta suficiente ni autónoma frente al problema público identificado, ni reemplaza la necesidad de intervenciones regulatorias con mayor capacidad de transformación estructural y de aseguramiento continuo de la calidad educativa.

IV.5.3 Opción Regulatoria: Mecanismos obligatorios de control, supervisión y verificación de aseguramiento de las CBC.

Esta alternativa propone la elaboración y aprobación de un reglamento único que desarrolle dos herramientas de supervisión con carácter normativo y vinculante, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32105. El objetivo es asegurar que las universidades licenciadas mantengan de forma continua, verificable y documentada del cumplimiento de las CBC.

Esta intervención normativa modifica el marco de cumplimiento vigente, al incorporar nuevos deberes legales para las universidades, en concordancia con el mandato legal que otorga carácter permanente a la supervisión del mantenimiento de las CBC.

5.3.1 ¿De qué manera mitiga las causas que originan el problema?

La alternativa regulatoria propuesta permite abordar de manera directa, estructural y sostenida las causas que originan el problema público, a diferencia de las opciones inerciales o de carácter voluntario, al introducir obligaciones normativas claras, mecanismos verificables y un esquema de supervisión continua basado en evidencia y gestión de riesgos.

Desde una perspectiva sistémica, esta alternativa transforma el aseguramiento del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) en un proceso permanente, estandarizado y verificable, sustituyendo prácticas heterogéneas, fragmentadas o reactivas por ciclos predecibles de reporte, verificación y corrección. La exigencia de información estructurada a través del Informe Anual de Cumplimiento (IAC), complementada con auditorías públicas independientes, permite evaluar de manera objetiva la capacidad real de las universidades para sostener en el tiempo condiciones críticas asociadas a infraestructura, docencia, investigación, gestión institucional y sostenibilidad financiera.

En términos agregados, el esquema regulatorio fortalece la trazabilidad del desempeño institucional, al requerir evidencia verificable y comparable sobre la evolución del cumplimiento de los indicadores de las CBC, lo que reduce la asimetría de información entre universidades y regulador, dificulta el cumplimiento meramente formal y mejora la rendición de cuentas institucional. Asimismo, la disponibilidad de información periódica y estandarizada facilita la identificación temprana de brechas recurrentes o señales de deterioro, permitiendo la activación oportuna de



acciones correctivas antes de que estas deriven en incumplimientos severos o en escenarios de discontinuidad del servicio educativo.

La alternativa también refuerza los incentivos internos para la mejora continua, en la medida en que la revisión externa periódica promueve la institucionalización de controles, mecanismos de seguimiento, asignación de responsabilidades y disciplina en el cierre de brechas. Este efecto resulta particularmente relevante en ámbitos donde las deficiencias suelen mantenerse invisibles o dispersas —como la gestión financiera, la planificación y estabilidad del cuerpo docente, la investigación y los procesos de autoevaluación— cuando no existen exigencias normativas de reporte y verificación.

Adicionalmente, el enfoque de supervisión basado en riesgo permite optimizar la intervención del regulador, al focalizar los esfuerzos de verificación en universidades, componentes o indicadores con mayor probabilidad de incumplimiento o mayor impacto sobre la calidad educativa. Ello contribuye a mejorar la eficiencia del sistema de supervisión, reducir intervenciones genéricas y tardías, y fortalecer la capacidad de intervención temprana del Estado.

Conclusión e impacto esperado

En conjunto, esta alternativa regulatoria constituye una respuesta normativa integral, legalmente vinculante y alineada con los principios de calidad regulatoria, frente al incumplimiento sostenido en el mantenimiento de las CBC y a los riesgos asociados a la sostenibilidad financiera y operativa de las universidades licenciadas. Al articular instrumentos de reporte estandarizado, verificación independiente y focalización por riesgo, fortalece la supervisión continua basada en evidencia, mejora la trazabilidad del desempeño institucional y reduce la recurrencia de incumplimientos.

Desde una perspectiva sistémica, la alternativa consolida un modelo preventivo de aseguramiento de la calidad, que refuerza la legitimidad del licenciamiento como garantía mínima, fortalece la rendición de



cuentas institucional y mejora la capacidad de intervención temprana del Estado, en cumplimiento del mandato de supervisión permanente establecido en la Ley N.º 32105. Asimismo, contribuye a prevenir el deterioro progresivo de la calidad del servicio educativo, el debilitamiento del modelo de licenciamiento y la ocurrencia de ceses forzados con alto costo social y fiscal, consolidando un ecosistema regulatorio orientado a la evidencia, la prevención y la mejora continua.

Impacto esperado en los actores afectados

- Estudiantes (impacto alto, positivo): Mejora sostenida de la calidad del servicio educativo y reducción del riesgo de interrupciones abruptas, fortaleciendo la protección de derechos.
- Egresados (impacto moderado–alto, positivo): Mayor consistencia y confiabilidad de los procesos formativos, con efectos favorables en empleabilidad y retorno de la inversión educativa.
- Universidades licenciadas (impacto moderado, mixto): Incremento de obligaciones de cumplimiento, compensado por el fortalecimiento de capacidades de gestión, sostenibilidad institucional y reducción de riesgos.
- Estado (impacto alto, positivo): Mejora de la capacidad de monitoreo continuo, intervención temprana y focalización eficiente de la supervisión, reduciendo costos reactivos y fortaleciendo la confianza pública.

V. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente sección expone los fundamentos técnicos y normativos que sustentan la propuesta del Reglamento del Informe Anual de Cumplimiento y de auditorías públicas para el cumplimiento continuo de CBC, formulado en concordancia con las competencias otorgadas a la SUNEDU por la Ley Universitaria. El desarrollo normativo propuesto se orienta a garantizar el cumplimiento continuo de las CBC en

las universidades licenciadas y, con ello, la protección efectiva de los derechos de los estudiantes.

En esa línea, el reglamento responde a la necesidad de establecer mecanismos estandarizados, verificables y eficaces que permitan supervisar el mantenimiento de los estándares mínimos de calidad exigidos al sistema universitario. Para tal fin, se estructura en torno a tres ejes centrales: (i) la determinación de la finalidad y objetivos regulatorios; (ii) la implementación de auditorías públicas internas y externas como herramientas de verificación objetiva; y, (iii) la consolidación del IAC como instrumento para el control, seguimiento y mejora continua.

A partir de estos componentes, la propuesta normativa incorpora un análisis integral de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad respecto de cada medida prevista. Dicho enfoque permite confirmar que las obligaciones planteadas se ajustan a la normativa vigente, guardan una relación directa con los fines públicos que persiguen y no imponen cargas excesivas o desproporcionadas a las universidades. En consecuencia, cada disposición del reglamento ha sido evaluada bajo estándares de necesidad y adecuación, asegurando que las exigencias regulatorias respondan estrictamente al fin de garantizar la continuidad del aseguramiento de la calidad universitaria y evitar la generación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

De esta manera, el contenido de la propuesta normativa no solo desarrolla instrumentos para el fortalecimiento del sistema de supervisión universitaria, sino que además se alinea a los parámetros constitucionales y legales que rigen la producción normativa en materia administrativa, asegurando que cada medida resulte legítima, eficaz y coherente con la finalidad de cautelar la calidad del servicio educativo superior universitario.

V.1 Finalidad y objetivos del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 del proyecto normativo precisan el objeto y la finalidad del reglamento, orientados a regular la elaboración y presentación del IAC, la implementación de auditorías públicas internas y/o externas en las universidades licenciadas, así como el uso adecuado de los recursos. El artículo 2 establece que el propósito esencial del reglamento es asegurar el cumplimiento continuo de las CBC por parte de las universidades licenciadas, promoviendo la continuidad del servicio educativo universitario bajo estándares mínimos de calidad, el fortalecimiento institucional en la gestión académica y financiera, y la protección de los derechos académicos y sociales de los estudiantes reconocidos en la Ley Universitaria.

Este desarrollo reglamentario se sustenta en la necesidad de establecer mecanismos estandarizados, verificables y eficaces para supervisar el mantenimiento de los estándares mínimos de calidad, y se encuentra directamente alineado con el problema público de mitigar el alto nivel de

incumplimiento de al menos un indicador de las CBC evidenciado durante el periodo 2018-2022, donde el 72% de las universidades licenciadas incurrieron en esta falta.

La regulación del objeto y la finalidad se ajusta plenamente al marco conferido por la Ley Universitaria, que faculta expresamente a la SUNEDU a implementar el IAC (literal d) del numeral 13.5 del artículo 13) y las auditorías públicas (literal b) del numeral 13.5 del artículo 13) como herramientas esenciales para el control y el aseguramiento de la calidad. La legitimidad de la SUNEDU para determinar las características, alcance y modalidad de estas herramientas se deriva directamente de su función como órgano rector y supervisor del sistema universitario.

En cuanto al uso adecuado de los recursos, esta exigencia, prevista en el objeto del reglamento, se justifica a partir de una interpretación sistemática, integral y finalista de la Ley Universitaria. Los artículos 13.1, 13.2, 15.7 y 15-A de la Ley Universitaria facultan a la SUNEDU a supervisar no solo el uso de recursos públicos, sino también la reinversión de excedentes y beneficios económicos de origen privado, en la medida en que estos recursos inciden directamente en la calidad del servicio educativo universitario y en su mejora continua. Esta medida es esencial para garantizar una supervisión coherente, eficiente y completa del mantenimiento de las CBC, tutelando el interés público educativo.

Los Artículos 1 y 2 constituyen disposiciones de carácter definitorio, orientador y organizativo. Su justificación de razonabilidad radica en que responden a la necesidad de fortalecer el control estatal y mitigar el incumplimiento de las CBC. Se encuentran plenamente alineados con las competencias legales atribuidas a la SUNEDU (artículos 13.2, 13.5, 15.5 y 15-A de la Ley Universitaria).

La regulación de los artículos 1 y 2 es idónea para el fin público que persigue y no establece obligaciones adicionales ni genera cargas indebidas para los administrados; es decir, están alineadas con el desarrollo legítimo de los mandatos legales existentes, consolidando un sistema regulatorio coherente y orientado al fortalecimiento de la supervisión y la mejora continua del servicio educativo universitario.

El artículo 3 (Definiciones y glosario) es una disposición esencialmente instrumental, cuyo objetivo fundamental es establecer la terminología técnica y el alcance conceptual que rigen el sistema de supervisión continua. El artículo dota al reglamento de precisión, coherencia y predictibilidad, garantizando la certeza jurídica a los administrados.

El numeral 3.1 se limita a definir las siglas recurrentes: CBC, IAC y SUNEDU. Dado su carácter meramente aclaratorio no impone obligaciones adicionales ni configura cargas indebidas para las universidades licenciadas.



En relación con las definiciones incorporadas en el numeral 3.2, el literal (a) define la auditoría pública externa, precisando su carácter independiente, sistemático y documentado, lo que resulta necesario para delimitar su alcance como mecanismo objetivo de verificación del cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad y del uso adecuado de los recursos. De manera complementaria, el literal (b) incorpora la definición de auditoría pública interna, con la finalidad de reconocer y ordenar normativamente los procesos de autoevaluación que realizan las universidades, preservando su autonomía institucional y fortaleciendo su rol dentro del ciclo de mejora continua.

El literal (c) define las condiciones básicas de calidad como los estándares mínimos que deben ser demostrados y mantenidos por las universidades para obtener y conservar el licenciamiento institucional, constituyéndose en el eje estructural del reglamento y en un mecanismo de protección para los estudiantes y la sociedad. En estrecha relación con ello, el literal (f) introduce el concepto de cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad, precisando que la vigencia del licenciamiento exige el mantenimiento permanente de dichas condiciones y no se agota en una verificación inicial.

Por su parte, el literal (d) incorpora la definición de condiciones básicas de calidad priorizadas, permitiendo identificar aquellas CBC que, para un ejercicio fiscal específico, son objeto de reporte en el Informe Anual de Cumplimiento, sin que ello implique exoneración del deber de cumplir con la totalidad de las CBC vigentes. En ese mismo sentido, el literal (e) define los criterios de priorización para la supervisión de las condiciones básicas de calidad, estableciendo los parámetros técnicos permanentes que la SUNEDU emplea para focalizar sus acciones supervisoras.

El literal (g) incorpora el enfoque de riesgo y proporcionalidad, el cual sustenta un modelo de supervisión basado en la probabilidad de ocurrencia e impacto del incumplimiento, permitiendo una asignación eficiente de recursos y una intervención diferenciada, en concordancia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la actuación administrativa.

El literal (i) define el Informe Anual de Cumplimiento como el principal instrumento mediante el cual las universidades licenciadas presentan a la SUNEDU las evidencias del cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad y del uso adecuado de los recursos, dotando de claridad y predictibilidad al régimen de supervisión y seguimiento previsto en el reglamento. Complementariamente, el literal (h) define la entidad auditora, delimitando el perfil de las personas jurídicas habilitadas para ejecutar auditorías públicas externas, con el objeto de garantizar su independencia, idoneidad técnica y ética profesional.



Con la finalidad de asegurar consistencia metodológica y operatividad al sistema, el literal (l) incorpora la definición del Marco de Referencia Integrado de Condiciones Básicas de Calidad, concebido como un esquema técnico y no vinculante de orientación, mientras que los literales (m) y (j) definen el Manual del Marco de Referencia Integrado de CBC y la Guía de Implementación del Marco de Referencia Integrado de CBC, respectivamente, como documentos técnicos que brindan lineamientos metodológicos, operativos y prácticos para su aplicación y verificación, sin generar obligaciones adicionales de certificación.



Asimismo, los literales (k), (o), (n) y (p) incorporan las definiciones del Instructivo de auditoría pública interna, el Programa de auditoría pública, el Procedimiento de control de documentos y registros para la actualización del Marco de Referencia Integrado de CBC y el Protocolo para ser una entidad que ejecute auditorías públicas externas. La inclusión de estos instrumentos técnicos se justifica en la necesidad de estandarizar criterios, ordenar procesos, asegurar la trazabilidad de la información y garantizar la transparencia y confiabilidad de los procesos de auditoría y supervisión.



Finalmente, el literal (q) define los recursos, comprendiendo tanto los fondos públicos asignados a las universidades públicas como la reinversión obligatoria de excedentes y beneficios económicos con fines educativos en el caso de las universidades privadas. Esta definición resulta necesaria para delimitar el ámbito de supervisión financiera del reglamento y se sustenta en una interpretación integral y sistemática de la Ley Universitaria, que faculta a la SUNEDU a supervisar todos los recursos que inciden directamente en la calidad del servicio educativo universitario y en la sostenibilidad del cumplimiento continuo de las CBC.

La regulación de las definiciones contenidas en los literales del numeral 3.2 se sustenta en las competencias normativas, de supervisión y fiscalización atribuidas a la SUNEDU por los artículos 13, 15, 15-A y 22 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y responde a la necesidad de dotar al reglamento de un marco conceptual claro, coherente y uniforme que permita asegurar su correcta aplicación. La precisión de conceptos vinculados al cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad, a los instrumentos de supervisión y a los mecanismos de auditoría resulta indispensable para alcanzar los objetivos del reglamento, en tanto permite ordenar el sistema de aseguramiento de la calidad, fortalecer la predictibilidad de las obligaciones de las universidades licenciadas y optimizar la actuación supervisora de la SUNEDU, sin afectar la autonomía universitaria, sino orientándola al interés público y a la garantía del derecho a una educación universitaria de calidad.

Por otro lado, el artículo 4 (Ámbito de aplicación) del proyecto de reglamento establece el alcance subjetivo de la norma, disponiendo que es "Aplicable a



todas las universidades licenciadas del país, públicas y privadas". Esta disposición cumple una función estrictamente organizativa y definitoria, esencial para la correcta implementación del sistema de supervisión continua. Al delimitar el alcance del reglamento a los actores ya regulados por la Ley Universitaria, el artículo no impone obligaciones adicionales ni configura cargas indebidas para los administrados, dado que solo formaliza la jurisdicción de la Superintendencia.

La justificación de la aplicación a todas las universidades licenciadas, públicas y privadas, se fundamenta directamente en las competencias otorgadas a la SUNEDU por la Ley Universitaria. La SUNEDU es responsable de normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales. Además, la Ley establece que la SUNEDU garantiza el cumplimiento de las CBC mediante procesos de supervisión y fiscalización tanto en las universidades públicas como en las privadas. El artículo 4 desarrolla de manera coherente este mandato legal, asegurando un alcance homogéneo del reglamento respecto de los actores regulados.

El establecimiento de este ámbito de aplicación es una medida legítima, idónea y no arbitraria. La Ley Universitaria faculta expresamente a la SUNEDU a verificar el cumplimiento continuo de las CBC en todas las entidades licenciadas. Incluir a todas las universidades licenciadas permite aplicar los instrumentos de supervisión (IAC y auditorías públicas) de manera uniforme. Este alcance homogéneo y coherente es necesario para fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad universitaria y la protección de los derechos de los estudiantes.

Es pertinente señalar que, si bien el artículo 4 define el ámbito principal de aplicación del reglamento, su alcance subjetivo se complementa con la Tercera Disposición Complementaria Final, la cual extiende sus disposiciones a las escuelas de posgrado licenciadas, en lo que corresponda. Esta extensión se justifica en que la SUNEDU tiene competencia para supervisar la calidad del servicio educativo de entidades que otorgan grados y títulos equivalentes a los universitarios (Art. 13.2 de la Ley Universitaria).

De ese modo, este artículo 4 es crucial para la operatividad del reglamento, ya que define quiénes son los sujetos obligados a cumplir con el nuevo sistema de supervisión continua (IAC y auditorías públicas). Al limitarse a delimitar el ámbito de aplicación conforme a las competencias legales ya existentes de la SUNEDU (Art. 13.2 y 15.5), no genera costos ni impone nuevas exigencias a las universidades que ya están licenciadas, garantizando así que la disposición se alinea a los parámetros de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad exigidos en la producción normativa.



Este reglamento se concibe como un instrumento orientado a la mejora sostenida del cumplimiento normativo, construido a partir de herramientas de verificación sistemáticas, proporcionales y diferenciadas, las cuales presentan un bajo riesgo de generar cargas indebidas, pues desarrollan mandatos previstos expresamente en la Ley Universitaria. En esa línea, su ámbito de aplicación, recogido en el artículo 4, comprende a todas las universidades licenciadas —públicas y privadas— y a las Escuelas de Posgrado licenciadas, asegurando así un alcance homogéneo y coherente respecto de los actores regulados.

Desde una perspectiva competencial, la propuesta normativa se ajusta plenamente al marco conferido a la SUNEDU por la Ley Universitaria. Una interpretación integral y sistemática del ordenamiento —tal como lo ha señalado la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas en la Resolución N.º 0072-2020/CEB-INDECOPI— exige comprender las facultades de supervisión en su dimensión finalista, evitando aproximaciones fragmentadas que desnaturalicen su alcance. Por consiguiente, si bien el numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria menciona expresamente la supervisión del uso de recursos públicos, los numerales 13.1, 13.2 y 15.7, en concordancia con los artículos 14 y 15, habilitan a la SUNEDU a supervisar también aquellos recursos —sean públicos o privados— que inciden en la calidad del servicio educativo. Esta interpretación no amplía competencias, sino que las despliega conforme al mandato constitucional de garantizar la calidad universitaria y la mejora continua (artículo 13 de la Constitución).

Finalmente, desde una valoración de legalidad y razonabilidad, los artículos 1, 2, 3 y 4 constituyen disposiciones de carácter definitorio, orientador y organizativo, por lo que no imponen obligaciones adicionales ni configuran cargas indebidas para los administrados. Se enmarcan dentro de las competencias de la SUNEDU, emplean el instrumento normativo adecuado y se encuentran alineados con la normativa vigente. En conjunto, estos artículos consolidan un sistema regulatorio coherente, basado en evidencia y orientado al fortalecimiento de la supervisión, el control y la mejora continua del servicio educativo universitario.

V.2 Informe Anual de Cumplimiento

El Capítulo II del reglamento, titulado Informe Anual de Cumplimiento, establece el marco operativo de este instrumento clave, concebido como el principal medio de rendición de cuentas periódica a través del cual las universidades licenciadas deben acreditar la continuidad del cumplimiento de las CBC y la sostenibilidad financiera, sobre la base de evidencia verificable. Este capítulo está sustentado en el mandato legal expreso de la Ley Universitaria (Art. 13.5 d) y busca fortalecer el sistema de supervisión universitaria, garantizando la continuidad del servicio y la protección de los derechos de los estudiantes.

La regulación del IAC, detallada en el artículo 5, se encuentra plenamente sustentada en el mandato legal expreso otorgado a la SUNEDU por la Ley Universitaria (artículos 13.5 literal d) y 15-A), que facultan a la entidad a definir los parámetros técnicos, alcances y formatos necesarios para materializar la verificación permanente de la calidad del servicio educativo. En particular, el IAC cumple una función crítica en el marco del AIR: reduce asimetrías de información entre el regulador y las universidades respecto del estado real del mantenimiento de las CBC, y establece una obligación anual de reporte que transforma el cumplimiento de una lógica episódica a un ciclo continuo de verificación, corrección y mejora, fortaleciendo la rendición de cuentas, la trazabilidad y la gestión institucional, y promoviendo la continuidad de la prestación del servicio educativo universitario.

En ese sentido, el IAC se configura como una respuesta regulatoria idónea frente a un problema público expuesto: *el alto nivel de incumplimiento sostenido del mantenimiento de las CBC y de la sostenibilidad financiera por parte de universidades licenciadas (72% entre 2018 y 2022)*. La evidencia acumulada en dicho periodo revela que el incumplimiento no es meramente puntual, sino recurrente, lo que exige instrumentos que permitan la detección temprana de desviaciones, seguimiento sistemático y corrección oportuna. De manera complementaria, la supervisión basada únicamente en acciones programadas y verificaciones selectivas, si bien es propia de cualquier esquema institucional que debe priorizar casos por riesgo y disponibilidad de recursos, tiende a generar desfases temporales en la consolidación de resultados y una cobertura necesariamente acotada respecto del universo total de universidades. El IAC contribuye a superar estas limitaciones estructurales al habilitar un monitoreo anual estandarizado para la totalidad de universidades licenciadas, fortaleciendo la trazabilidad y la capacidad de respuesta temprana de la SUNEDU.

El numeral 5.1 determina la estructura mínima obligatoria que debe observar el IAC. Esta estructura incluye, como elementos básicos, la Portada, el Resumen ejecutivo, la Información general y la Firma del Rector o quien haga sus veces. Además, exige el reporte del cumplimiento continuo de las CBC, con evidencias y observaciones, así como un Análisis de brechas y acciones de mejora continua, orientando a identificar riesgos, causas de desviación, medidas correctivas y preventivas responsables y plazos de implementación. Esta estandarización tiene un propósito técnico específico: asegurar que la información reportada sea trazable, comparable y verificable, facilitando una supervisión más eficiente y consistente. En términos regulatorios, el establecimiento de un contenido mínimo común evita reportes heterogéneos que impiden el contraste entre universidades, y permite a la SUNEDU aplicar metodologías de análisis que incrementan la probabilidad de detección oportuna de deterioros en indicadores críticos de las CBC. En consecuencia, el

IAC fortalece la rendición de cuentas institucional y favorece las decisiones de supervisión basadas en evidencia.

Un componente esencial de la estructura mínima es el uso de recursos institucionales. El reglamento exige reportar el uso adecuado de recursos públicos y/o privados destinados al sostenimiento de las CBC, abarcando aspectos como infraestructura, plana docente, currículo e investigación. Este requisito se justifica en una interpretación integral y sistemática de la Ley Universitaria. Si bien el artículo 13.5 menciona recursos públicos, el numeral 13.2 y el artículo 15.7 facultan a la SUNEDU a fiscalizar el destino de los excedentes y beneficios económicos de las universidades privadas. Por lo tanto, esta disposición no es una restricción indebida, sino una medida coherente y necesaria para asegurar que todos los recursos que por ley deben invertirse en fines educativos se utilicen correctamente para mantener y elevar los estándares de calidad.

Otro componente crucial del IAC, es el resumen de hallazgos de las auditorías públicas internas y/o externas. En línea con los enfoques internacionales de auditoría de sistemas de gestión (por ejemplo, ISO 19011), la auditoría se concibe como un proceso sistemático, independiente y documentado para evaluar evidencias objetivas frente a criterios; en este caso, los criterios se vinculan al mantenimiento continuo de las CBC y la sostenibilidad financiera. Bajo esta lógica, la auditoría no solo identifica incumplimientos (no conformidades), sino también oportunidades de mejora y la eficacia de los controles, y se orienta a la implementación y seguimiento de acciones correctivas. Así, al exigir que sus resultados se integren al IAC, el reglamento asegura que el reporte anual incorpore verificación independiente y compromisos de corrección, fortaleciendo la capacidad de la SUNEDU para supervisar con base en evidencia robusta.

Esta sección garantiza que los resultados de los mecanismos de verificación independiente se incorporen obligatoriamente en el informe anual de cumplimiento que la universidad remite a la SUNEDU. Asimismo, el numeral 5.2 establece que la acreditación del cumplimiento y el uso de recursos se realiza conforme a criterios de priorización que determine la SUNEDU. Este mecanismo se basa en un enfoque técnico de riesgo y proporcionalidad, que permite diferenciar alcance, frecuencia y profundidad de verificación según señales de riesgo, antecedentes de cumplimiento tipología institucional u otros factores relevantes. En términos operativos, este enfoque: (i) optimiza recursos de supervisión, (ii) focaliza esfuerzos en indicadores con mayor impacto sobre la calidad y (iii) reduce cargas innecesarias sobre universidades con menor riesgo, sin eximir las en ningún caso del cumplimiento de todas las CBC. De ese modo, se optimiza la asignación de recursos de supervisión y focaliza los esfuerzos en áreas de mayor impacto, lo cual es una medida proporcional que evita cargas innecesarias.



En conclusión, el artículo 5, al establecer una estructura mínima estandarizada para el IAC y un mecanismo de priorización basado en riesgos, constituye una medida legítima, idónea y proporcional. La estructura del informe no impone cargas desproporcionadas, ya que organiza información que las universidades ya deben generar para su gestión ordinaria. Su diseño desarrolla operativamente un mandato legal expreso y es esencial para transformar el sistema de aseguramiento de la calidad en uno basado en evidencia, previsibilidad y un enfoque técnico, fortaleciendo el control y la mejora continua del servicio educativo universitario.

En términos de razonabilidad, los requisitos del artículo 5 no son arbitrarios. Por el contrario, responden a un problema real y verificado: el alto nivel de incumplimiento del cumplimiento continuo evidenciado durante el periodo 2018-2022. La estandarización del contenido del IAC es idónea para asegurar la trazabilidad, comparabilidad y verificabilidad de la información reportada, fortaleciendo la rendición de cuentas y permitiendo una supervisión eficiente. Asimismo, resulta proporcional, pues la carga asociada a la organización de información ya existente se justifica ampliamente por el beneficio público que genera.

El Capítulo II del proyecto de reglamento comprende el artículo 6 (De la presentación), el cual regula los aspectos logísticos, operativos y tecnológicos para la remisión del Informe Anual de Cumplimiento (IAC) a la SUNEDU. La disposición establece, como regla general, que las universidades licenciadas deben presentar el IAC a través de los medios electrónicos oficiales habilitados por la SUNEDU, consolidando el uso de canales digitales como mecanismo principal para la supervisión continua del mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

De manera excepcional, el artículo contempla la posibilidad de utilizar medios físicos únicamente cuando exista una imposibilidad debidamente justificada para acceder a los medios electrónicos, precisando que dicha presentación se efectuará conforme a las disposiciones que establezca la SUNEDU. Esta previsión normativa permite atender situaciones extraordinarias sin afectar la continuidad del deber de reporte, garantizando criterios de flexibilidad administrativa compatibles con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, el artículo incorpora como elemento central la implementación de una plataforma de monitoreo y alerta temprana, a través de la cual se realizará no solo la presentación del IAC, sino también su registro y seguimiento. Esta herramienta fortalece el enfoque preventivo del sistema de supervisión, al permitir una gestión más oportuna de la información, la detección anticipada de riesgos y la trazabilidad integral del cumplimiento institucional.



La exigencia de utilizar medios electrónicos oficiales se encuentra plenamente respaldada por la competencia legal atribuida a la SUNEDU por la Ley Universitaria. En particular, el literal d) del numeral 13.5 del artículo 13 reconoce al IAC como un instrumento fundamental para el ejercicio de la función reguladora y de supervisión de la SUNEDU respecto del cumplimiento de las CBC. En este marco, la determinación del medio, forma y soporte tecnológico para la presentación del informe constituye una manifestación legítima de su potestad normativa y técnica.



Desde la perspectiva de la idoneidad y eficiencia administrativa, la priorización de canales electrónicos permite asegurar un registro seguro, inmediato y verificable de la información, optimizando los procesos de supervisión continua y reduciendo costos administrativos tanto para la autoridad como para las universidades. Esta disposición se alinea, además, con las políticas de transformación digital del Estado y con el principio de modernización de la gestión pública.



En conjunto, el artículo 6 configura una disposición de carácter logístico y tecnológico que estandariza la presentación del IAC, incorpora herramientas de monitoreo y alerta temprana, y prevé mecanismos alternativos debidamente regulados. De este modo, fortalece la eficiencia, trazabilidad y capacidad preventiva del sistema de supervisión universitaria, en concordancia con el mandato legal de garantizar el mantenimiento sostenido de la calidad educativa.

En cuanto al artículo 7 (De la responsabilidad), se trata de una disposición de naturaleza organizacional que define de manera explícita quién asume la máxima responsabilidad institucional por la entrega del principal instrumento de supervisión continua. Es decir, cumple una función esencialmente logística y de gestión interna al delimitar la responsabilidad funcional sobre la presentación del IAC. Al asignar esta responsabilidad directamente al Rector, o quien haga sus veces, el reglamento garantiza la jerarquía y la formalidad del acto de presentación, vinculando al máximo órgano ejecutivo de la universidad con el cumplimiento de una obligación administrativa fundamental.

La inclusión de esta responsabilidad se encuentra plenamente respaldada por la competencia legal que la Ley Universitaria otorga a la SUNEDU para ejercer su función rectora y reguladora. Específicamente, el literal d) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria reconoce al IAC como una de las herramientas necesarias para verificar el mantenimiento continuo de las CBC. En virtud de esta habilitación legal, la SUNEDU está facultada para establecer la oportunidad, el contenido, los criterios técnicos y los mecanismos de análisis asociados a dicho informe, incluyendo la determinación del funcionario responsable de su validación y presentación.



Desde la perspectiva es un desarrollo normativo coherente con el marco jurídico vigente, particularmente con la Ley Universitaria (Art. 60). Esta disposición no introduce cargas adicionales, obligaciones, restricciones o requisitos para los administrados en su calidad de agentes económicos. Por el contrario, se limita a definir una responsabilidad funcional interna para efectos de asegurar la observancia de una obligación administrativa ya existente: la presentación del IAC.

En consecuencia, debido a que el artículo 7 deriva directamente de una competencia legal expresa, se ajusta al marco jurídico vigente y solo establece una obligación de gestión institucional.

Por su parte, el artículo 8 (Del Plazo). Este artículo es de naturaleza procedimental y establece el límite temporal para que las universidades licenciadas cumplan con la obligación de rendir cuentas sobre el cumplimiento continuo de las CBC. Sobre ello, la fijación de este plazo es un desarrollo reglamentario que se sustenta directamente en la potestad de regulación técnico-administrativa de la SUNEDU, derivada de la Ley Universitaria.

Cabe señalar que la exigencia de presentar el IAC con periodicidad anual es un mandato legal que encuentra respaldo expreso en el literal d) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria, así como en el artículo 15-A de la misma ley, los cuales facultan a la SUNEDU a regular la implementación de herramientas para la verificación del cumplimiento continuo de las CBC. La SUNEDU, en ejercicio de esta potestad, precisa el plazo operativo para la presentación del IAC.

Además, la determinación del plazo hasta el último día hábil del primer trimestre de cada año es una medida razonable porque asegura predictibilidad, uniformidad y una adecuada planificación anual de la supervisión. Este plazo técnico tiene como finalidad ordenar la gestión del seguimiento anual y permite sincronizar la recepción, revisión y análisis del IAC con el calendario institucional de supervisión de la SUNEDU, en coherencia con el principio de eficacia administrativa.

El plazo de presentación hasta el primer trimestre es coherente con el artículo 9 (Del periodo del contenido del Informe Anual de Cumplimiento), que establece que la información contenida en el IAC debe corresponder al ejercicio anterior a la fecha de presentación. Esto garantiza que la información esté completa, verificada y disponible para la supervisión.

La obligación de presentar el IAC anualmente es un mandato legal existente, y el reglamento solo precisa la fecha límite. La fijación del plazo es un desarrollo técnico-administrativo que no crea obligaciones nuevas ni impone requisitos o



cargas adicionales a las universidades. Por el contrario, asegura la oportunidad y la comparabilidad de la información.

Por su parte, el artículo 9 (Del periodo del contenido del Informe Anual de Cumplimiento), contenido en el Capítulo II (Informe Anual de Cumplimiento) del reglamento, es una disposición de naturaleza procedimental y técnica que fija los parámetros temporales y metodológicos para el reporte de información que deben realizar las universidades licenciadas.

La doble exigencia temporal y metodológica contenida en este artículo es un desarrollo reglamentario que se sustenta directamente en la potestad rectora y normativa de la SUNEDU, reconocida en el literal d) del numeral 13.5 del artículo 13 y en el artículo 15-A de la Ley Universitaria, los cuales facultan a la entidad a definir los criterios técnicos y las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del IAC como herramienta de supervisión.

La primera cláusula del artículo 9 determina que la información reportada debe referirse al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de presentación. Esta medida es esencialmente técnica y no crea una obligación nueva, sino que garantiza que la información esté completa, verificada y disponible para la fiscalización. Al exigir datos del año inmediatamente precedente (que ya ha sido cerrado administrativamente), se asegura la consistencia temporal y la comparabilidad de la información entre las universidades, además de mantener la coherencia con las prácticas de gestión administrativa y presupuestal de las instituciones. Este enfoque fortalece la integridad del proceso de supervisión y la rendición de cuentas institucional, elementos clave para garantizar el mantenimiento continuo de las CBC.

La justificación de esta temporalidad se fundamenta en la necesidad de superar los problemas históricos de la supervisión. Previamente a esta normativa, la SUNEDU registraba un alto nivel de incumplimiento continuo de las CBC por parte de las universidades licenciadas (72% entre 2018 y 2022), evidenciando que los procesos de supervisión programada presentaban demoras significativas y generaban inconsistencias en los reportes institucionales. Al requerir información consolidada del ejercicio anterior, el artículo 9 asegura que los datos incluidos en el IAC sean evidencias completas, auditables y verificables, lo que es idóneo y adecuado para mejorar la eficacia del monitoreo y la capacidad de la SUNEDU de adoptar medidas correctivas oportunas.

La segunda cláusula establece que el desarrollo del IAC se realiza sobre la base de los criterios de priorización que establezca la SUNEDU, haciendo una remisión directa al artículo 10 del reglamento. Estos criterios de priorización se fundamentan en un enfoque técnico de riesgo y proporcionalidad, permitiendo a la SUNEDU focalizar las acciones de supervisión en los componentes e indicadores de las CBC que presenten mayor riesgo o impacto en la calidad



educativa. Al vincular el reporte del IAC a estas prioridades, la disposición refuerza la trazabilidad y la objetividad del proceso de verificación, y contribuye a minimizar la carga administrativa para las universidades, ya que sus esfuerzos de documentación se centran en los indicadores críticos definidos anualmente.

En conclusión, el artículo 9 es una disposición legalmente válida y razonable que no crea obligaciones nuevas, sino que desarrolla operativamente el mandato legal de presentación del IAC. Su diseño cumple con los principios de idoneidad y proporcionalidad, ya que organiza la información (costo mínimo, puesto que las universidades ya generan esta información anualmente) para maximizar la eficiencia de la supervisión continua (beneficio alto). La medida garantiza que el sistema de aseguramiento de la calidad opere con coherencia técnica, predictibilidad y consistencia administrativa, asegurando que las decisiones regulatorias se basen en información oportuna y verificable.

A través del artículo 10 se desarrollan los criterios y alcances del mecanismo de priorización para la supervisión del cumplimiento continuo de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), el cual constituye un instrumento central de la función supervisora de la SUNEDU. Este mecanismo se articula con el Informe Anual de Cumplimiento (IAC) como herramienta de reporte estandarizado y se sustenta en las facultades rectoras y reguladoras conferidas por la Ley Universitaria, en particular aquellas vinculadas a la supervisión y garantía del mantenimiento de los estándares mínimos de calidad.

El numeral 10.1 establece que la SUNEDU aplica, para cada ejercicio fiscal, los criterios de priorización definidos en el marco de su función supervisora a fin de determinar las CBC, así como sus indicadores y medios de verificación, que las universidades licenciadas deben reportar en el IAC. De este modo, la norma precisa que la priorización no se limita a la identificación de CBC en abstracto, sino que comprende también los elementos técnicos necesarios para su adecuada verificación, reforzando la trazabilidad, comparabilidad y consistencia de la información reportada. Esta estandarización resulta idónea para fortalecer la supervisión del cumplimiento continuo y atender de manera más eficiente los riesgos de incumplimiento previamente identificados.

El numeral 10.2 desarrolla el sustento técnico del mecanismo, señalando expresamente que la priorización se basa en un enfoque de riesgo y proporcionalidad. Dicho enfoque considera, entre otros aspectos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto del incumplimiento normativo, el contexto institucional, la tipología de las universidades, la antigüedad del licenciamiento institucional, las supervisiones realizadas, así como otros factores relevantes que la SUNEDU determine en ejercicio de sus competencias. Esta previsión normativa habilita una supervisión diferenciada y focalizada, permitiendo ajustar el alcance, la intensidad y la frecuencia de las acciones supervisoras en función del perfil de riesgo de cada universidad,

optimizando así la asignación de recursos públicos sin afectar la finalidad de protección de la calidad educativa.

El numeral 10.3 refuerza la transparencia y predictibilidad del sistema al disponer que la priorización de las CBC, junto con sus indicadores y medios de verificación aplicables a cada ejercicio fiscal, sea comunicada a las universidades licenciadas hasta el último día calendario del ejercicio fiscal anterior al plazo de presentación del IAC. Asimismo, se precisa que dicha priorización resulta aplicable al ejercicio fiscal evaluado, lo que otorga certeza regulatoria a las universidades respecto de las obligaciones de reporte y supervisión que deberán cumplir en cada periodo.

Finalmente, el numeral 10.4 delimita claramente el alcance del mecanismo de priorización, estableciendo que este se efectúa respecto de las CBC contenidas en los modelos mediante los cuales las universidades obtuvieron su licenciamiento institucional. A su vez, la norma precisa que la priorización no exime a las universidades del cumplimiento de las demás CBC vigentes. Esta aclaración resulta esencial para evitar interpretaciones restrictivas del deber de cumplimiento continuo y para garantizar que la priorización opere únicamente como una herramienta de racionalización de la supervisión, sin desnaturalizar el carácter integral del sistema de aseguramiento de la calidad universitaria.

En suma, el artículo 10 constituye un desarrollo reglamentario coherente, técnicamente sustentado y plenamente alineado con las competencias de la SUNEDU, orientado a fortalecer la eficacia de la supervisión del cumplimiento continuo de las CBC bajo criterios de riesgo, proporcionalidad, transparencia y predictibilidad.

En lo que respecta al artículo 11 (De la supervisión de las condiciones básicas de calidad), el cual regula las acciones internas de la SUNEDU para verificar la información recibida y establece el plazo de culminación de dicho proceso de supervisión.

Según se ha previsto en el numeral 11.1, es la SUNEDU quién verifica la información y documentación remitida en el IAC por las universidades licenciadas. Para tal efecto, la SUNEDU establece las formas, criterios, mecanismos, herramientas y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo dicha verificación y la supervisión. Además, en el numeral 11.2 se indica que la supervisión del cumplimiento continuo de las CBC culmina y sus resultados se notifican dentro del mismo año en que se presenta el IAC.

El artículo 11 es una disposición de naturaleza organizativa y técnica dirigida primariamente a regular las actuaciones internas de la SUNEDU, con el objetivo de establecer un marco temporal para el cierre del proceso de supervisión continuo. Cabe indicar que, la regulación de la supervisión se enmarca dentro



de las competencias legales expresas otorgadas a la SUNEDU por la Ley Universitaria (Ley N.° 30220). Específicamente, los artículos 13 y 15-A facultan a la SUNEDU para ejercer funciones rectoras, normativas y supervisoras en materia de aseguramiento de la calidad universitaria.

La finalidad de la SUNEDU es garantizar la calidad del servicio educativo universitario (Art. 13.1), y para ello debe supervisar la calidad del servicio (Art. 13.2) y normar y supervisar las CBC (Art. 15.5). El artículo 11 es un desarrollo reglamentario que precisa cómo se ejercerán estas funciones de verificación.

Cabe señalar que en el numeral 11.1 se otorga a la SUNEDU la facultad de verificar la información y documentación remitida en el IAC y de establecer las formas, criterios, mecanismos y herramientas necesarias para llevar a cabo dicha verificación y supervisión. Esto garantiza que la SUNEDU pueda implementar métodos de análisis objetivos y técnicos para evaluar el cumplimiento continuo de las CBC.

Además, el numeral 11.2 es crucial ya que establece una regla de oportunidad y eficacia administrativa para la propia entidad reguladora: la supervisión del cumplimiento continuo de las CBC y sus resultados se notifican dentro del mismo año en que se presenta el IAC. Al fijar un plazo para la conclusión del proceso supervisor, se garantiza la predictibilidad y la coherencia con la función supervisora de la SUNEDU.

De ese modo, es importante destacar que el artículo 11 es una disposición que regula las actuaciones internas de la SUNEDU, es decir, el plazo y la forma en que la entidad debe realizar y finalizar la verificación de la información. Por lo tanto, no impone cargas, requisitos o restricciones adicionales para las universidades licenciadas, sino que garantiza la eficacia y la oportunidad del proceso regulatorio.

En atención a lo expuesto, y con la finalidad de reforzar la comprensión integral del diseño regulatorio del Informe Anual de Cumplimiento, se incorpora un cuadro síntesis que expone el desarrollo temporal a modo de ejemplo en el que se desarrolla la presentación de un IAC, identificando de manera ordenada las etapas, plazos y sujetos intervinientes, tanto por parte de las universidades licenciadas como de la SUNEDU. Dicho cuadro evidencia que el IAC se estructura como un proceso continuo y cíclico, que abarca desde la generación y consolidación de la información institucional, su presentación oportuna, hasta la verificación y notificación de resultados dentro del mismo ejercicio anual. Esta representación temporal permite constatar que los plazos previstos son razonables, previsibles y coherentes con la gestión ordinaria de las universidades y con la planificación supervisora de la SUNEDU, reforzando la idoneidad, proporcionalidad y operatividad del instrumento, así como su



alineamiento con los objetivos del reglamento y con el mandato legal de supervisión continua de la calidad del servicio educativo universitario.

Tabla N° 05: Desarrollo estimado de actividades en un IAC

Etapa	Periodo estimado	Actuación principal	Responsable
1	Enero – diciembre (año evaluado)	Ejecución continua de actividades académicas, administrativas y financieras vinculadas al cumplimiento continuo de las CBC	Universidad Licenciada, Escuela de Postgrado Licenciada
2	Hasta 31 de diciembre	SUNEDU define y comunica las CBC priorizadas, indicadores y medios de verificación aplicables al ejercicio siguiente	SUNEDU
3	Enero	Consolidación de información, evidencias y uso de recursos del ejercicio fiscal anterior	Universidad Licenciada, Escuela de Postgrado Licenciada
4	Febrero	Elaboración del IAC y validación interna	Universidad, Escuela de Postgrado Licenciada (Oficina responsable / Alta Dirección)
5	Hasta el último día hábil de marzo	Presentación formal del IAC por medios electrónicos oficiales	Universidad, Escuela de Postgrado Licenciada (Rector o quien haga sus veces)
6	Abril – diciembre	Verificación, análisis y supervisión del IAC	SUNEDU
7	Dentro del mismo año	Notificación de resultados de la supervisión	SUNEDU

Elaboración: DIRTENSU.

Gráfica N° 5 Ciclo de la presentación del IAC



Elaboración: DIRTENSU.

En conjunto, el Capítulo II configura un mecanismo integral de supervisión continua, legalmente habilitado, razonable en su diseño e idóneo para consolidar un sistema de aseguramiento de la calidad universitario basado en evidencia, previsibilidad y enfoque técnico.

V.3 Auditorías públicas internas y externas:

El Capítulo III (Auditorías públicas internas y externas) del reglamento desarrolla el régimen aplicable a estos mecanismos de verificación, los cuales son concebidos como herramientas esenciales para complementar el IAC y garantizar el cumplimiento continuo de las CBC.

Esta regulación se encuentra sólidamente sustentada en el mandato legal explícito del literal b) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N.° 32105, que establece la obligación de realizar auditorías públicas internas y/o externas cada tres (3) años, con el fin de verificar y/o corregir el cumplimiento de las CBC y la transparencia en el uso de los recursos públicos. La implementación de este régimen por parte de la SUNEDU es un ejercicio legítimo de su función rectora y supervisora.

En ese sentido, este capítulo se estructura mediante un mecanismo dual que separa los roles de verificación. El Subcapítulo I regula la auditoría pública interna, definida como un proceso de evaluación sistemático, independiente y documentado que realiza la propia universidad con la finalidad de evaluar el



grado de cumplimiento continuo de las CBC y el uso adecuado de los recursos, así como identificar oportunidades de mejora y prevenir riesgos. Su diseño promueve la autoevaluación institucional, y su ejecución es de carácter facultativo y se realiza cada año. Por su parte, el Subcapítulo II regula la auditoría pública externa como un mecanismo independiente de supervisión técnica. Esta es obligatoria y debe realizarse cada tres (3) años, siendo su objetivo evaluar la conformidad con los requisitos del Marco de Referencia Integrado de CBC y el uso adecuado de los recursos, asegurando la verificación independiente y objetiva del cumplimiento continuo. Los hallazgos de ambas auditorías, cuando corresponda, deben resumirse en el IAC para su remisión a la SUNEDU.

V.3.1 Auditoría pública interna

El artículo 12 (Finalidad de la auditoría pública interna) es la disposición que inicia el Subcapítulo I del Capítulo III, el cual regula las auditorías públicas internas y externas como mecanismos de verificación que complementan el IAC y sirven para garantizar el cumplimiento continuo de las CBC. La finalidad central de la auditoría pública interna es evaluar, de manera sistemática e independiente, tanto el grado de cumplimiento continuo de las CBC como el uso adecuado de los recursos. Además de la verificación, este proceso está orientado a identificar oportunidades de mejora, prevenir riesgos, y asegurar la eficacia, eficiencia y mejora continua de los procesos institucionales, buscando siempre la concordancia con el Plan Estratégico Institucional de cada universidad.

La auditoría pública interna se concibe esencialmente como una herramienta de autoevaluación institucional. Su marco regulatorio se encuentra plenamente sustentado en el literal b) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria, que establece que la realización periódica de auditorías públicas internas y/o externas es una herramienta para que la SUNEDU cumpla con su función rectora y reguladora, verificando el cumplimiento continuo de las CBC y la transparencia en el uso de los recursos públicos. Al ser un proceso interno y voluntario, fomenta una cultura institucional de autoevaluación y gestión preventiva del riesgo, lo que favorece la incorporación inmediata de mejoras y el aprendizaje institucional.

Es importante destacar la naturaleza jurídica de este artículo y de todo el Subcapítulo I. Dado que la ejecución anual de la auditoría pública interna tiene carácter facultativo (voluntario), según se establece en el artículo 15, su regulación detallada no introduce cargas obligatorias, obligaciones ni condicionamientos a las universidades licenciadas.



Por su parte, el artículo 13 desarrolla el marco institucional aplicable a la auditoría pública interna en las universidades licenciadas, estableciendo las bases organizacionales mínimas para su implementación, en armonía con el principio de autonomía universitaria y con los objetivos de aseguramiento del cumplimiento continuo de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC).

El numeral 13.1 dispone que cada universidad, en el marco de su autonomía institucional, es responsable de contar con una unidad encargada de planificar, ejecutar y supervisar las auditorías públicas internas, garantizando su independencia, objetividad e imparcialidad. La norma reconoce la diversidad de modelos organizacionales existentes, permitiendo que dicha unidad adopte la denominación de Oficina de Calidad u otra equivalente, así como que haya sido creada previamente y cuente con funciones adicionales, siempre que ello no afecte su rol auditor.

Esta previsión evita rigideces institucionales y permite integrar la auditoría pública interna en estructuras ya existentes, optimizando recursos y respetando la organización interna de cada universidad.

Asimismo, el artículo establece que las funciones de la unidad responsable de la auditoría pública son determinadas por cada universidad conforme a su estructura y normativa interna, reafirmando el carácter no invasivo de la regulación. Sin perjuicio de ello, y con la finalidad de orientar técnicamente la implementación de la auditoría pública interna, la norma incorpora un listado referencial de funciones, estructurado en literales, que cumple un rol guía y estandarizador mínimo. En este sentido, los literales a), b) y c) —referidos a la elaboración del Programa de auditoría pública, la determinación de sus recursos y su implementación— buscan asegurar que la auditoría se desarrolle sobre la base de una planificación formal, con asignación adecuada de recursos con criterios de programación que permitan su ejecución efectiva y sostenible en el tiempo.

Por su parte, los literales d) y e), relativos a la selección de los miembros del equipo auditor y a la preparación de la información documentada para la auditoría pública, están orientados a garantizar la idoneidad técnica del proceso auditor y la confiabilidad de la evidencia que sustenta sus resultados, reforzando la objetividad e imparcialidad de las actuaciones de la unidad responsable.

Los literales f) y g), vinculados a la socialización del Plan de auditoría en el ámbito institucional correspondiente y a la coordinación de la ejecución de las auditorías públicas internas, cumplen una función de articulación



organizacional. Estas disposiciones buscan facilitar la comprensión del alcance de la auditoría, promover la colaboración de las unidades involucradas y asegurar una ejecución ordenada y coherente con los objetivos institucionales.

Asimismo, el literal h), referido a la supervisión de la implementación de las acciones correctivas y preventivas, refuerza el carácter funcional de la auditoría pública interna, orientándola no solo a la identificación de hallazgos, sino también al cierre efectivo de brechas y a la mitigación de riesgos institucionales.

Finalmente, los literales i) y j), que contemplan la presentación de los resultados a la alta dirección y la promoción de la mejora continua, consolidan el rol estratégico de la auditoría pública interna como una herramienta de gestión. Estas funciones permiten que los resultados del proceso auditor informen la toma de decisiones institucionales y se integren en un ciclo permanente de aprendizaje organizacional y fortalecimiento de la calidad.

Desde una perspectiva regulatoria, este diseño cumple un rol complementario dentro del esquema general de supervisión del sistema universitario. La auditoría pública interna no sustituye ni condiciona las competencias supervisoras de la SUNEDU, sino que fortalece los mecanismos internos de autorregulación, prevención de riesgos y mejora institucional. Su impacto esperado se traduce en una mayor capacidad de las universidades para identificar oportunamente incumplimientos, optimizar procesos y asegurar la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos, en un marco de transparencia y rendición de cuentas. Cabe destacar, finalmente, que las disposiciones del Subcapítulo I, incluido el artículo 13, tienen carácter orientativo y facultativo, en la medida en que la ejecución de auditorías públicas internas constituye una decisión potestativa de cada universidad. La norma no impone un modelo obligatorio ni rígido, sino que proporciona un soporte regulatorio técnicamente sustentado para aquellas universidades que decidan fortalecer voluntariamente sus sistemas internos de gestión de la calidad, en pleno respeto de la autonomía universitaria y del enfoque de mejora continua que inspira el reglamento.

El proceso de auditoría pública interna se articula a través del artículo 14 (Del Programa de auditoría pública), que establece que la auditoría debe ejecutarse obligatoriamente conforme a un Programa de auditoría pública. Este documento es elaborado por la unidad responsable de la auditoría, denominada Oficina de Calidad o la que haga sus veces. Para la formulación de este programa, la universidad debe considerar criterios de criticidad, los riesgos, los resultados de las auditorías públicas anteriores,



los cambios organizacionales y otras prioridades institucionales. Dicho programa técnico, que define objetivos, alcance, recursos, métodos y cronograma, requiere la aprobación por la alta dirección de la universidad para asegurar su alineación estratégica.

El marco de implementación se precisa en los artículos subsiguientes. El artículo 15 (Plazo y frecuencia) establece que la auditoría pública interna se realiza cada año, de forma facultativa. Asimismo, el artículo 16 (Documentos técnicos aplicables) indica que las auditorías se ejecutan conforme a los documentos técnicos anexos al reglamento, incluyendo el Manual del Marco de Referencia Integrado de CBC, la Guía de Implementación del Marco de Referencia Integrado de CBC, el Instructivo de auditoría pública interna y el Procedimiento de auditoría pública interna. La aplicación de estos anexos se enmarca en la autonomía institucional y actúa como una herramienta de orientación y asistencia técnica provista por la SUNEDU para fortalecer los procesos internos de evaluación.

En cuanto a la rendición de cuentas, el artículo 17 (Resultados y seguimiento) define la estructura de los resultados. Los hallazgos de las auditorías públicas internas deben documentarse en informes que clasifican las observaciones en "no conformidad mayor", "no conformidad menor" y "oportunidad de mejora".

La unidad responsable de la auditoría interna (Oficina de Calidad) es la encargada de realizar el seguimiento de la implementación de las acciones correctivas y preventivas en coordinación con las áreas auditadas. Es crucial que el informe que contiene el resultado de la auditoría y las medidas adoptadas para su atención sea remitido por la universidad a la SUNEDU en el IAC correspondiente al periodo siguiente a su ejecución.

Por su parte, el artículo 18 (Vinculación con la mejora continua) cierra el ciclo al integrar los resultados del proceso de autoevaluación con la gobernanza universitaria. Los hallazgos de las auditorías internas se consideran insumos clave para la revisión por la alta dirección. La alta dirección de la universidad tiene la responsabilidad de asegurar que dichos hallazgos se utilicen para el análisis del desempeño institucional y la implementación de acciones de mejora continua. Esta vinculación fomenta el fortalecimiento de la cultura de calidad y la toma de decisiones basada en evidencias, promoviendo una gestión preventiva del riesgo y el aprendizaje institucional.

Finalmente, el desarrollo normativo expuesto permite comprender a la auditoría pública interna como un proceso técnico, sistemático y



voluntario, orientado a fortalecer los mecanismos de autoevaluación, gestión preventiva del riesgo y mejora continua en las universidades licenciadas, en coherencia con su autonomía institucional y sin sustituir las competencias supervisoras de la SUNEDU; en ese marco, y con la finalidad de facilitar una comprensión integral y operativa de dicho proceso, a continuación se adjunta una tabla de carácter referencial que sintetiza las principales fases, actividades y responsabilidades que pueden considerarse en el desarrollo de una auditoría pública interna:

Tabla N° 06: Desarrollo estimado de actividades en una Auditoría Pública Interna

Etapas	Periodo estimado	Actividad	Sujeto responsable
1	Enero – febrero	Elaboración del Programa de Auditoría Pública	Universidad Licenciada, Escuela de Postgrado Licenciada
2	Febrero – marzo	Aprobación del Programa por la alta dirección	
3	Marzo – agosto	Ejecución de la auditoría pública interna	
4	Agosto – septiembre	Emisión del informe de auditoría interna	
5	Septiembre – diciembre	Implementación y seguimiento de acciones correctivas y preventivas	
6	Año siguiente (IAC)	Incorporación de resultados y medidas en el IAC	

Elaboración: DIRTENSU

V.3.2 Auditoría pública externa

El artículo 19 (Finalidad de la auditoría pública externa) marca el inicio del Subcapítulo II (Auditoría Pública Externa) del Capítulo III del reglamento, estableciendo el marco para la verificación independiente y obligatoria del cumplimiento de los estándares de calidad. La finalidad central de este mecanismo es evaluar, con independencia y objetividad, el cumplimiento continuo de las CBC, conforme a los requisitos establecidos en el Marco de Referencia Integrado de CBC. Además de la calidad, el artículo subraya que la auditoría pública externa debe verificar el uso adecuado de los recursos institucionales. La auditoría pública externa es definida como un proceso de evaluación sistemática, independiente y documentada, realizado por una entidad auditora, con el objetivo de

verificar el cumplimiento continuo de las CBC y el uso adecuado de los recursos.

Este artículo también establece que la auditoría tiene por objeto verificar la eficacia de su implementación y el nivel de mejora continua de los procesos institucionales. La incorporación de la auditoría pública externa como una herramienta es una manifestación legítima de la facultad regulatoria de la SUNEDU, habiendo sido debidamente habilitada por la Ley Universitaria, específicamente por el literal b) del numeral 13.5 del artículo 13, que le atribuye la función de implementar auditorías públicas y definir sus características técnicas. Al exigir la evaluación conforme al Marco de Referencia Integrado de CBC, se busca establecer un estándar uniforme que mejore la calidad técnica y la comparabilidad de los resultados de supervisión entre universidades, lo cual responde directamente al problema identificado del alto nivel de incumplimiento continuo de las CBC en el periodo 2018-2022. La competencia para verificar el uso adecuado de los recursos se extiende a los recursos públicos y a los beneficios económicos y excedentes privados, conforme a una interpretación integral y sistemática de la Ley Universitaria (artículos 13.2, 15.7 y 15-A).

A diferencia de la auditoría pública interna (regulada en el Subcapítulo I), cuya ejecución es facultativa, la auditoría pública externa es un mecanismo obligatorio y trienal, constituyendo una herramienta clave para asegurar la verificación independiente y objetiva del cumplimiento continuo de las CBC. La razonabilidad de esta medida se fundamenta en su idoneidad y necesidad: la verificación independiente garantiza la imparcialidad y la confiabilidad técnica de los hallazgos, y la periodicidad trienal asegura la detección oportuna de desviaciones, contribuyendo así al aseguramiento de la calidad educativa superior. La disposición, por lo tanto, es proporcional, ya que complementa la autoevaluación interna y permite a la SUNEDU cumplir con su mandato legal de supervisión y fiscalización.

El artículo 20 (Contratación de la entidad auditora), ubicado dentro del Subcapítulo II (Auditoría Pública Externa) del Capítulo III, establece el mecanismo fundamental para la ejecución de la auditoría: la obligación de la universidad de contratar a una entidad auditora externa. Esta disposición administrativa exige que dicha entidad cumpla con los parámetros establecidos en el documento denominado "Protocolo para ser una entidad que ejecute auditorías públicas externas", el cual opera como un marco referencial mínimo y se incorpora al reglamento como Anexo 5. La función de este protocolo es garantizar la neutralidad e idoneidad del proceso de auditoría pública externa. La competencia de la SUNEDU para imponer este requisito se deriva directamente del literal b)



del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria (modificado por la Ley N.º 32105), que faculta a la SUNEDU a implementar las auditorías públicas (internas y/o externas) como herramienta rectora y reguladora para verificar el cumplimiento continuo de las CBC y la transparencia en el uso de recursos. En virtud de esta habilitación legal (complementada por los artículos 13.2 y 15-A de la Ley Universitaria), la SUNEDU posee la potestad de definir los estándares mínimos de idoneidad y las características técnicas necesarias para quienes conducen estas auditorías.

La medida de exigir la contratación de una entidad que cumpla con un protocolo específico es razonable y responde a la necesidad de asegurar la independencia, imparcialidad y solvencia técnica de la auditoría pública externa. El diseño del Protocolo, al establecer requisitos mínimos de ética, imparcialidad, capacitación y experiencia, se justifica por su relación directa con la calidad y neutralidad del proceso.

Los estándares constituyen condiciones mínimas para asegurar la confiabilidad del sistema de verificación continua de la calidad educativa. Sin este requisito de idoneidad, se comprometería la fiabilidad de los informes y se ampliarían los riesgos de malas prácticas o conflictos de interés, afectando directamente el interés público de la calidad universitaria.

Por su parte, el artículo 21 (Requisitos y perfil de la entidad auditora), contenido en el Subcapítulo II (Auditoría pública externa) del Capítulo III, es una disposición clave que asegura la neutralidad e idoneidad del mecanismo de verificación externa. Este artículo establece que la entidad auditora contratada por la universidad debe cumplir con los requisitos establecidos en el Protocolo (Anexo 5).

Dicho Protocolo regula expresamente los criterios de independencia, experiencia y otros lineamientos necesarios para garantizar la objetividad del proceso de auditoría pública externa. La competencia de la SUNEDU para establecer estas condiciones se deriva directamente del literal b) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria, que reconoce a las auditorías públicas internas y/o externas como una herramienta esencial para su función rectora y reguladora. En virtud de esta habilitación legal, la SUNEDU tiene la potestad de definir los estándares mínimos de idoneidad y las características técnicas de la herramienta de supervisión. El establecimiento de estos requisitos técnicos, organizacionales y éticos asegura que la verificación del cumplimiento continuo de las CBC sea realizada con la solvencia profesional y el rigor comparable a prácticas internacionales.

La medida es razonable porque responde al interés público de contar con un sistema de verificación confiable y al problema identificado del alto nivel de incumplimiento continuo de las CBC. El establecimiento de criterios de selección, acreditación, independencia y experiencia para las entidades auditoras es idóneo y necesario para asegurar la validez del proceso de auditoría y la confiabilidad de los informes, evitando conflictos de interés y malas prácticas. Es decir, la medida se justifica porque son condiciones mínimas técnicas indispensables para asegurar que los hallazgos de la auditoría pública sean independientes y objetivos. De este modo, la exigencia del artículo 21 es proporcional, ya que los beneficios regulatorios derivados de asegurar la calidad y neutralidad del informe de auditoría superan ampliamente los costos, garantizando un insumo técnico riguroso para la supervisión continua.

El artículo 22 del Subcapítulo II del Capítulo III del reglamento establece el marco temporal aplicable a la auditoría pública externa, definiendo con precisión su periodicidad obligatoria y los plazos máximos para su ejecución, en concordancia con el mandato legal previsto en la Ley Universitaria. En particular, el numeral 22.1 dispone que la auditoría pública externa se realiza obligatoriamente cada tres (3) años, contados desde el 01 de enero del año de presentación del Informe Anual de Cumplimiento, precisando además que dicha auditoría debe evaluar la información correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior al de su ejecución. Esta periodicidad trienal responde directamente a lo establecido en el literal b) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria, que prevé expresamente la realización de auditorías públicas internas y/o externas cada tres años como instrumento para verificar el cumplimiento continuo de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y la transparencia en el uso de los recursos. Por su parte, el numeral 22.2 delimita el plazo máximo de ejecución de la auditoría pública externa, estableciendo que esta debe iniciarse y concluir dentro del mismo año fiscal en que se ejecuta, sin posibilidad de exceder dicho periodo. Esta previsión normativa fortalece la oportunidad y relevancia de los resultados de la auditoría, asegurando que sus conclusiones se sustenten en información reciente y se integren de manera coherente al ciclo anual de supervisión, reporte y mejora continua. La fijación de un plazo anual cerrado responde a criterios de eficiencia administrativa, previsibilidad y ordenamiento del proceso auditor, evitando dilaciones que puedan afectar la utilidad de los hallazgos y la toma oportuna de decisiones regulatorias.

Desde una perspectiva de análisis regulatorio, la definición conjunta de la periodicidad trienal, del periodo fiscal evaluado y del plazo máximo de ejecución constituye una alternativa razonable, idónea y proporcional para el fortalecimiento del sistema de supervisión. Si bien la auditoría pública externa no sustituye otros mecanismos de control ni agota la función





supervisora de la SUNEDU, su diseño temporal permite complementar eficazmente el IAC y las acciones de supervisión directa, contribuyendo a la detección oportuna de incumplimientos y a la corrección de desviaciones que puedan afectar la calidad del servicio educativo. En ese sentido, el artículo 22 cumple un rol clave dentro del esquema regulatorio, al asegurar revisiones periódicas, técnicamente consistentes y orientadas a reforzar el cumplimiento sostenido de las CBC y la mejora continua del sistema universitario.

El artículo 23 (Planificación), situado en el Subcapítulo II (Auditoría pública externa), establece el requisito de que la entidad auditora contratada por la universidad debe presentar el Plan de auditoría pública, detallando obligatoriamente el alcance, los recursos necesarios y el cronograma correspondiente. La disposición impone como condición indispensable que dicho plan sea aprobado por la alta dirección de la universidad antes del inicio del proceso. Esta exigencia se enmarca en la potestad normativa y técnica de la SUNEDU, derivada del literal b) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria, que faculta a la entidad para regular las disposiciones complementarias necesarias que aseguren la adecuada ejecución de las auditorías públicas. La medida se considera razonable debido a que está dirigido a establecer criterios de orden, trazabilidad y transparencia del proceso, alineándose con la aprobación de la Alta Dirección como un acto interno de control y validación institucional que asegura la responsabilidad de la universidad y la disponibilidad de recursos para el proceso de auditoría.

El artículo 24 del Subcapítulo II del Capítulo III desarrolla el contenido operativo mínimo de la auditoría pública externa, precisando las actividades esenciales que deben comprenderse en su ejecución, en coherencia con su finalidad de verificar el cumplimiento continuo de las CBC y la transparencia en el uso de los recursos. Esta disposición cumple una función instrumental al concretar el mandato previsto en el literal b) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria, garantizando la trazabilidad, objetividad y eficacia del proceso auditor, sin introducir cargas adicionales ni exigencias no previstas en la normativa legal.

En ese marco, la norma establece como actividades mínimas la verificación del cumplimiento normativo aplicable a las universidades, la recopilación de evidencia y el desarrollo de trabajo de campo para sustentar técnicamente los hallazgos, así como la evaluación del uso eficiente y transparente de los recursos conforme a la Ley Universitaria. Este diseño regulatorio permite una evaluación integral y técnicamente consistente, que complementa los demás mecanismos de supervisión a cargo de la SUNEDU y contribuye al aseguramiento sostenido de la calidad universitaria y a la rendición de cuentas.



En ese marco, la norma establece como actividades mínimas la verificación del cumplimiento normativo aplicable a las universidades, la recopilación de evidencia y el desarrollo de trabajo de campo para sustentar técnicamente los hallazgos, así como la evaluación del uso eficiente y transparente de los recursos conforme a la Ley Universitaria. Este diseño regulatorio permite una evaluación integral y técnicamente consistente, que complementa los demás mecanismos de supervisión a cargo de la SUNEDU.



El artículo 25 (Del Informe de auditoría pública), en el Subcapítulo II (Auditoría pública externa) del Capítulo III, define el contenido mínimo que debe tener el documento final de la auditoría y su proceso de gestión. Este informe debe incluir, como mínimo, la evaluación del cumplimiento de los requisitos del Marco de Referencia Integrado de CBC, el análisis del funcionamiento de los sistemas de información institucional y de los planes de continuidad operativa, y, fundamentalmente, la revisión del uso de recursos en concordancia con los artículos 13.2 y 116 de la Ley Universitaria, lo cual se interpreta de manera integral para abarcar el uso de recursos públicos y los excedentes y beneficios económicos privados que inciden en la calidad educativa. Una vez elaborado, el informe es remitido a la alta dirección de la universidad, y si se identifican hallazgos u observaciones, la universidad debe adjuntarlo al IAC y comunicar a la SUNEDU las medidas adoptadas para atenderlos; si no hay hallazgos, también debe presentarse en el IAC. Esta exigencia de contenido mínimo se sustenta en la competencia normativa y técnica de la SUNEDU, habilitada por el artículo 13.5 de la Ley Universitaria, y es una regulación técnica necesaria para estandarizar los criterios de análisis y asegurar la trazabilidad de la supervisión. La medida es legal, necesaria e idónea porque garantiza que la SUNEDU reciba un insumo claro, uniforme y verificable que contribuya al seguimiento del cumplimiento continuo de las CBC.

Los artículos 26 y 27 del Subcapítulo II del Capítulo III del reglamento desarrollan el régimen de responsabilidades aplicable a la auditoría pública externa, delimitando de manera precisa las obligaciones de la universidad y de las entidades auditoras, en coherencia con las competencias rectoras y supervisoras de la SUNEDU previstas en el literal b) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria. Este diseño normativo busca asegurar la veracidad, trazabilidad y confiabilidad del proceso auditor, estableciendo responsabilidades diferenciadas y complementarias entre los actores involucrados.

En ese sentido, el artículo 26 atribuye a la alta dirección de la universidad, en coordinación con la unidad responsable de la auditoría pública —



denominada Oficina de Calidad o quien haga sus veces—, la responsabilidad de la planificación y ejecución de las auditorías públicas externas conforme a la normativa vigente, así como de la presentación del informe de resultados en el IAC. Asimismo, se dispone la obligación institucional de proporcionar a la entidad auditora toda la información, documentación y facilidades necesarias para la ejecución de la auditoría, así como de conservar las comunicaciones intercambiadas durante el proceso, reforzando la transparencia, la debida colaboración y la trazabilidad de las actuaciones.

Por su parte, el artículo 27 establece que las entidades auditoras son responsables de la veracidad, objetividad e independencia de los informes que emitan, delimitando claramente su rol técnico dentro del sistema de control. A su vez, se precisa que la determinación de la situación de cumplimiento de la universidad, así como la evaluación de los informes de auditoría y la identificación de eventuales inconsistencias o discrepancias, corresponde exclusivamente a la SUNEDU, en el marco de sus competencias de supervisión y fiscalización. Finalmente, se prevé que, de detectarse información falsa, inexacta o que no refleje la situación real de la universidad, la SUNEDU comunique los hechos a las instancias competentes, sin perjuicio de la adopción de las medidas administrativas aplicables.

El artículo 28 (Confidencialidad y ética) complementa el marco de la auditoría pública externa al imponer un deber de conducta ética y reserva sobre la información institucional. Este artículo obliga a los auditores internos y externos a mantener la confidencialidad sobre la información obtenida en el marco de la auditoría pública. Dicha información solo debe utilizarse únicamente para los fines previstos en el reglamento. Esta exigencia es considerada un desarrollo operativo legítimo de las facultades reguladoras de la SUNEDU, orientada a garantizar la integridad del proceso supervisor y la protección de la información institucional. La regulación de estas responsabilidades (artículos 26, 27 y 28) se encuentra dentro de la habilitación normativa de la SUNEDU, se consideran reglas de funcionamiento interno que no generan cargas indebidas a los administrados.

El Subcapítulo II concluye el marco normativo de la auditoría pública externa (artículos 26, 27 y 28), estableciendo las responsabilidades de la alta dirección y las oficinas de calidad de la universidad en la planificación y presentación del informe, así como la responsabilidad profesional y el deber de confidencialidad que recae sobre las entidades auditoras internas y externas. La implementación de esta herramienta de verificación independiente y objetiva es un componente esencial del sistema regulatorio, el cual se diseñó como un mecanismo dual (1.3.3 De



la elección del mecanismo dual de auditorías) que combina las auditorías externas obligatorias cada tres (3) años con las auditorías públicas internas facultativas de periodicidad anual. Esta elección estratégica responde directamente a la necesidad de equilibrar el control externo uniforme y objetivo con la flexibilidad para fortalecer los mecanismos internos de mejora continua, abordando así el alto nivel de incumplimiento continuo de las CBC identificado en el sistema universitario.

Cabe precisar que, el desarrollo normativo del Subcapítulo II configura a la auditoría pública externa como un mecanismo obligatorio, independiente y técnicamente estructurado, orientado a fortalecer la verificación objetiva del cumplimiento continuo de las CBC y la transparencia en el uso de los recursos, en estricta coherencia con el mandato legal conferido a la SUNEDU y como complemento necesario de los mecanismos de autoevaluación institucional. Su diseño integral —que articula finalidad, contratación y perfil de la entidad auditora, planificación, ejecución, plazos, contenido del informe, régimen de responsabilidades y deberes éticos— permite asegurar consistencia metodológica, confiabilidad de los resultados y oportunidad en la toma de decisiones supervisoras, sin desnaturalizar la autonomía universitaria ni sustituir otras herramientas de supervisión. En ese marco, y con el propósito de facilitar una comprensión operativa del proceso, a continuación, se presenta una tabla de carácter estimativo y referencial que sintetiza los principales plazos, actividades y responsables involucrados en el desarrollo de las auditorías públicas externas:

Tabla N° 07: Desarrollo estimado de actividades en una Auditoría Pública Externa

Etapas	Periodo estimado	Actividad	Sujeto responsable
1	Inicio del año fiscal correspondiente	Decisión institucional de ejecución de auditoría externa (año trienal)	Universidad Licenciada, Escuela de Postgrado Licenciada
2	Enero – febrero	Contratación de la entidad auditora externa	Universidad Licenciada, Escuela de Postgrado Licenciada
3	Febrero – marzo	Presentación y aprobación del Plan de Auditoría	Universidad Licenciada, Escuela de Postgrado Licenciada (Entidad auditora / Alta Dirección)
4	Marzo – agosto	Ejecución de la auditoría (trabajo	Entidad auditora externa



Etapa	Periodo estimado	Actividad	Sujeto responsable
		de campo, verificación, entrevistas)	
5	Agosto – septiembre	Emisión del informe de auditoría pública externa	Entidad auditora externa
6	Septiembre – diciembre	Incorporación del informe y medidas adoptadas en el IAC	Universidad Licenciada, Escuela de Postgrado Licenciada
7	Año de presentación del IAC	Evaluación de consistencia y veracidad de la información	SUNEDU

Elaboración: DIRTENSU

Este conjunto de reglas operativas finaliza el diseño del mecanismo de verificación objetiva para el cumplimiento continuo de las CBC. Para comprender el fundamento estratégico que soporta este sistema de control y su implementación, es pertinente revisar la razón detrás de la adopción de este marco regulatorio:

V.3.2.1 De la elección del mecanismo dual de auditorías públicas

Se ha optado por implementar un Reglamento del Informe Anual de Cumplimiento y de auditorías públicas para el cumplimiento continuo de CBC, que implemente un mecanismo dual que combine a las: i) auditorías públicas internas facultativas a realizarse anualmente; y, a las ii) auditorías públicas externas obligatorias cada tres (3) años.

La elección de este Marco de Referencia Integrado de CBC responde a los siguientes fundamentos:

V.3.2.2 El marco legal que sustenta y habilita la propuesta normativa:

El literal b) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N.º 32105, establece la obligación de realizar auditorías públicas internas y/o externas, cada tres (3) años, para verificar y/o corregir el cumplimiento de las CBC y la transparencia en el uso de los recursos públicos. La Ley, sin embargo, no regula los aspectos procedimentales, técnicos ni la periodicidad mínima de dichas auditorías, por lo que corresponde a la SUNEDU, en el marco de su competencia

reguladora (artículo 13.5 de la Ley Universitaria), establecer tales parámetros dentro de los límites del principio de legalidad.

Cabe agregar que, el Informe N.º 00597-2025-SUNEDU-SG/OAJ, de 22 de agosto de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, concluye que la legitimidad de esta entidad para determinar las características, alcance y modalidad de las auditorías públicas —internas y/o externas— se deriva directamente de su función como órgano rector y supervisor del sistema universitario. Esta facultad técnica y administrativa le permite seleccionar el tipo de auditoría más idónea según las circunstancias específicas de cada universidad, en coherencia con los objetivos de control, transparencia y aseguramiento de la calidad previstos en la Ley Universitaria.

En ese sentido, el mismo Informe absuelve que el deber de presentación del IAC, regulado en el literal d) del numeral 13.5, tiene carácter universal para todas las universidades con licencia institucional vigente, habilitando a la SUNEDU a exigir dicho informe de manera uniforme y no discriminatoria como mecanismo esencial para el control efectivo del mantenimiento de las CBC. En consecuencia, tanto el IAC como las auditorías públicas internas y/o externas constituyen obligaciones legales consolidadas en el marco de la Ley Universitaria, legitimando plenamente la emisión del reglamento para implementar los procedimientos técnicos y administrativos que garanticen el cumplimiento continuo de la calidad educativa y el uso adecuado de los recursos en todas las universidades del país.

V.3.2.3 Criterios de razonabilidad y proporcionalidad del artículo:

Las debilidades identificadas en el AIR, deficiencias en la gestión financiera, alta complejidad y baja oportunidad en la supervisión, y deficiente implementación de sistemas internos de calidad, generan que la SUNEDU no pueda ejercer una función preventiva eficaz y que las universidades no consoliden una cultura de mejora continua, afectando directamente la calidad educativa y la transparencia en el uso adecuado de los recursos.

En respuesta, la regulación propuesta establece un esquema mixto que combina auditorías públicas externas obligatorias cada tres (3) años con auditorías públicas internas facultativas de periodicidad anual, a fin de equilibrar el control externo uniforme con la flexibilidad para fortalecer mecanismos internos de mejora continua.



- **Neutralidad:** Conforme lo desarrolla Rafael Munte Schwarz, este principio implica “no participar de ninguna de las opciones en conflicto”, lo que exige que las entidades con funciones de control o supervisión actúen con independencia frente a cualquier interés que pueda afectar la equidad del proceso o la transparencia de las decisiones. En tal sentido, la neutralidad no se limita a un deber ético, sino que constituye una obligación jurídica orientada a preservar la objetividad institucional y la confianza pública en los resultados de la fiscalización.

Este criterio ha sido reconocido por el Tribunal del Indecopi en la Resolución N.º 0289-2021/SEL-INDECOPÍ, donde se analizó la legalidad de los impedimentos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a las empresas que pretendían operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV). En dicho caso, el Tribunal concluyó que tales impedimentos —como la prohibición de participar en la venta, importación o reparación de vehículos— se encontraban justificados en la tutela del principio de neutralidad previsto en el artículo 5 de la Ley N.º 29237, que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares. La finalidad de este principio es evitar conflictos de interés que pudieran comprometer la objetividad de las evaluaciones técnicas realizadas por los CITV, asegurando así la transparencia del sistema y la confianza de los administrados en la imparcialidad del Estado.

Aunque esta decisión se enmarca en el sector transporte, el razonamiento adoptado por el Indecopi resulta plenamente extrapolable al ámbito educativo, especialmente en lo referido a las auditorías públicas externas de universidades licenciadas. En ambos casos, se trata de mecanismos de control técnico cuya validez depende de la independencia de los operadores.

En el campo de la educación superior, la neutralidad exige que las empresas auditoras mantengan plena autonomía respecto de las universidades auditadas, evitando cualquier vínculo contractual, financiero o de consultoría que pueda comprometer su imparcialidad. Asimismo, impone la obligación de contar con políticas institucionales de

imparcialidad y códigos de ética que aseguren decisiones libres de influencia o sesgo.

De esta manera, la incorporación del principio de neutralidad en la regulación de auditorías universitarias no establece una restricción arbitraria, sino una garantía esencial para preservar la objetividad del proceso de evaluación, fortalecer la credibilidad del sistema de supervisión y consolidar la transparencia institucional en el sector educativo.

- **Idoneidad:** La auditoría pública externa trienal es un mecanismo eficaz para verificar el mantenimiento de las CBC y el adecuado uso de recursos institucionales, mientras que la auditoría pública interna anual facultativa proporciona a las universidades una herramienta preventiva y de mejora continua que complementa el control externo.
- **Necesidad:** La periodicidad trienal reemplaza múltiples requerimientos dispersos por un proceso integral y planificado, reduciendo la sobrecarga administrativa identificada en el AIR. Asimismo, el carácter voluntario de la auditoría pública interna evita obligaciones redundantes y respeta la autonomía universitaria.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** Los beneficios, detección temprana de incumplimientos, reducción de cargas, mayor transparencia y fortalecimiento institucional, superan ampliamente los costos asociados a la ejecución de las auditorías, los cuales pueden ser programados y presupuestados por las universidades.

La disposición incorpora, además, un enfoque de riesgo y proporcionalidad, conforme al cual las acciones de supervisión, control y cumplimiento se basan en la probabilidad e impacto del incumplimiento normativo, siendo proporcionales al nivel de riesgo identificado. Este enfoque, alineado con las buenas prácticas regulatorias, permite asignar recursos de manera eficiente y focalizar las intervenciones en la reducción efectiva de los riesgos que amenazan el mantenimiento de las CBC y la transparencia en el uso de los recursos.

En consecuencia, en su dimensión preventiva, la auditoría pública externa trienal permite detectar oportunamente





desviaciones que puedan comprometer la calidad del servicio educativo o la correcta administración de recursos públicos, asegurando revisiones suficientemente frecuentes para corregirlas antes de que se conviertan en problemas estructurales, sin imponer cargas desproporcionadas.

En su dimensión de mejora continua, la auditoría pública interna anual facultativa constituye una herramienta ágil y voluntaria de autoevaluación que fortalece los sistemas de gestión universitaria, favoreciendo la incorporación inmediata de mejoras y el aprendizaje institucional, y alimentando un ciclo sostenido de planificación, corrección y optimización de procesos académicos, administrativos y financieros.

En suma, la regulación propuesta equilibra un estándar mínimo uniforme y verificable a través de auditorías públicas externas obligatorias trienales, con la flexibilidad para acciones complementarias, como lo son las auditorías públicas internas facultativas anuales, asegurando que las medidas se mantengan proporcionales, eficientes y orientadas a la tutela efectiva de la calidad educativa y la rendición de cuentas.

V.3.2.4 Alineamiento con estándares nacionales e internacionales en sistemas de calidad:

La regulación propuesta es coherente con las prácticas reconocidas a nivel nacional e internacional en materia de gestión y aseguramiento de la calidad.

V.3.2.5 Estándares nacionales:

Coherencia con la práctica del SINEACE:

La regulación propuesta se encuentra plenamente respaldada por las prácticas vigentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), órgano rector en materia de evaluación y aseguramiento de la calidad en el sistema educativo peruano.

En el marco de sus funciones establecidas por la Ley N.° 28740, el SINEACE exige que las instituciones educativas, como parte de los procesos de acreditación institucional o de programas, implementen mecanismos sistemáticos y documentados de

verificación de su gestión. Estos mecanismos incluyen, de forma recurrente, evaluaciones internas de carácter autoevaluativo y evaluaciones externas con fines de acreditación:

"Artículo 11.- Evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa"

La evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa.

Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere la presente Ley son:

A. Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que esté a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos definidos a continuación.

[...].

El modelo de SINEACE propone:

- Verifican el grado de cumplimiento de los estándares de acreditación.
- Mantienen y mejoran la calidad certificada durante la vigencia de la acreditación.
- Requieren el envío de informes de seguimiento que incluyan resultados de auditorías internas y acciones de mejora.
- Promueven una cultura de autoevaluación y aseguramiento continuo de la calidad.

Esta práctica consolidada del SINEACE demuestra que la realización de auditorías públicas internas y externas no solo es una exigencia técnica alineada con estándares internacionales, sino también una política nacional vigente, reconocida como mecanismo esencial para garantizar la sostenibilidad de la calidad educativa. En consecuencia, la regulación propuesta se integra armónicamente en un marco normativo y metodológico ya adoptado en el país, reforzando su legitimidad y viabilidad de implementación.



Práctica de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público (Norma Técnica N.° 001-2022-PCM-SGP)

Esta norma, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 011-2022-PCM/SGP, establece un procedimiento obligatorio para la evaluación y mejora continua de bienes y servicios públicos, que incluye:

- **Fase de evaluación:** identificación y priorización de servicios, aplicación de un cuestionario estandarizado, calificación con evidencias objetivas y detección de oportunidades de mejora.
- **Fase de mejora:** definición de acciones concretas, priorización en función de impacto y viabilidad, elaboración de informe de mejora y seguimiento de la implementación.
- **Ciclo de verificación anual,** garantizando que los bienes y servicios sean revisados periódicamente y se ejecuten mejoras sostenidas.

Esta práctica nacional establece un marco metodológico y técnico de auditoría y mejora continua aplicable al sector público, complementando las exigencias del SINEACE y armonizándose con las buenas prácticas internacionales de gestión de la calidad.
Experiencia regulatoria comparada

Entidades como SUSALUD (Resolución de Superintendencia N° 100-2021-SUSALUD/S) y la SBS (Resolución SBS N° 11699-2008) han incorporado auditorías internas periódicas en sus marcos regulatorios, definiendo frecuencias y planes anuales para reforzar la supervisión y la mejora de la gestión.

La incorporación de estas referencias asegura que el modelo de auditorías propuesto por la SUNEDU no solo responde a las necesidades y problemas detectados en el AIR, sino que también se ajusta a prácticas consolidadas a nivel internacional y nacional para la verificación de la calidad y la gestión eficiente de las organizaciones educativas.

V.3.2.6 Estándares Internacionales:

Se encuentra alineada con las normas ISO 9001:2015²⁰ e ISO 21001:2018²¹, que en su cláusula 9.2 "Auditoría interna" disponen que la organización debe llevar a cabo auditorías internas a intervalos planificados para proporcionar información acerca de si el sistema de gestión de la calidad.

Asimismo, la ISO 19011-2018²² establece que la planificación de un programa de auditoría debe considerar los riesgos, la complejidad organizativa, los resultados de auditorías previas y la necesidad de mejoras continuas. Por su parte, la ISO/IEC 17021-1-2016²³, en el ámbito de la certificación, prevé la realización de auditorías de seguimiento anuales como buena práctica para mantener la conformidad y eficacia del sistema de gestión.

V.3.3 Conclusión:

El diseño normativo propuesto preserva el equilibrio entre la obligatoriedad mínima establecida por ley (auditoría externa cada 3 años) y la flexibilidad para que cada universidad, de manera potestativa, realice auditorías públicas internas anuales. Esto respeta la autonomía institucional, evita cargas excesivas y fomenta una cultura de calidad basada en estándares internacionales.

En conclusión, la incorporación de la auditoría pública interna facultativa anual y la auditoría pública externa obligatoria trienal constituye una medida técnica y jurídicamente viable que fortalece el control de las CBC, promueve la mejora continua, y alinea el sistema de supervisión universitaria con las mejores prácticas internacionales en gestión de la calidad.

V.3.4 De la articulación del Informe Anual de Cumplimiento y de las auditorías públicas internas y externas

Con el propósito de facilitar la comprensión del funcionamiento integrado del IAC y de las auditorías públicas internas y externas, la tabla siguiente expone de manera sintética el desarrollo, la secuencia temporal y la interrelación de estos instrumentos, conforme a lo previsto en los Capítulos II y III del presente reglamento. En particular, se muestra cómo

²⁰ Sistemas de gestión de la calidad —Requisitos

²¹ Organizaciones educativas — Sistemas de gestión para organizaciones educativas — Requisitos con orientación para su uso

²² Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión

²³ Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.



el IAC opera como el eje anual obligatorio de acreditación del cumplimiento continuo de las CBC y del uso adecuado de los recursos, sobre la base de información correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

Asimismo, la tabla permite visualizar la articulación complementaria de las auditorías públicas internas, de carácter facultativo, y de las auditorías públicas externas, de ejecución obligatoria y periódica, en tanto ambas se integran como insumos relevantes del IAC y fortalecen el proceso de supervisión a cargo de la SUNEDU. De este modo, se evidencia un sistema coherente y progresivo de evaluación, rendición de cuentas y mejora continua, en el que las distintas herramientas se complementan sin superponerse, asegurando predictibilidad, trazabilidad y consistencia regulatoria.

Tabla N° 08: Articulación de las herramientas del Reglamento

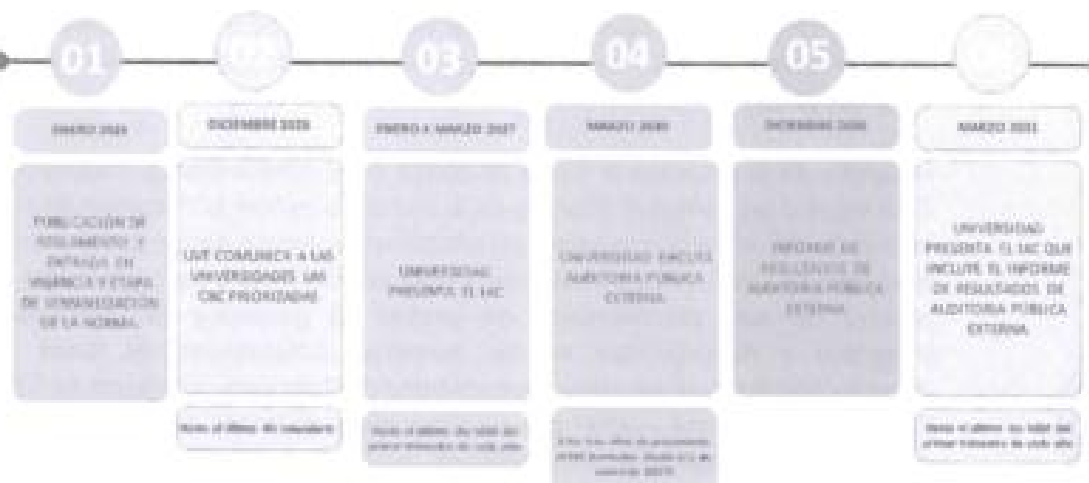
Estimado del periodo	Hito / fase	Universidades y escuelas de posgrado licenciadas	Auditoría pública interna (facultativa)	Auditoría pública externa (obligatoria)	SUNEDU
Año fiscal N°1	Ejecución del servicio educativo y gestión institucional	Mantienen el cumplimiento continuo de las CBC y gestionan el uso de recursos durante todo el ejercicio fiscal.	Puede ejecutarse durante el año, conforme al Programa de auditoría pública aprobado por la alta dirección.	—	Supervisa de manera general el sistema y aplica enfoque de riesgo para futuros procesos.
Durante el año fiscal N°1	Auditoría pública interna (Ejecución facultativa)	—	Evalúa el cumplimiento de CBC y uso de recursos; identifica hallazgos y oportunidades de mejora; realiza seguimiento de acciones correctivas.	—	Brinda orientación técnica mediante documentos de referencia.
Cierre del año fiscal N°1	Consolidación de información (Ejecución facultativa)	Sistematizan evidencias, indicadores y medios de verificación del ejercicio evaluado.	Concluye auditoría interna si fue ejecutada; emite informe.	—	Define criterios técnicos para priorización.
Hasta el 31 de diciembre del año fiscal N°1	Priorización de CBC	—	—	—	Comunica a las universidades las CBC priorizadas, indicadores y medios de verificación aplicables al IAC del ejercicio N-1.



Estimado del periodo	Hito / fase	Universidades y escuelas de posgrado licenciadas	Auditoría pública interna (facultativa)	Auditoría pública externa (obligatoria)	SUNEDU
Primer trimestre del año N	Elaboración del IAC	Elaboran el IAC con base en el ejercicio fiscal N-1, incorporando, de corresponder, resultados de auditorías internas y/o externas.	Sus resultados se incorporan como insumo y se reportan en el IAC del periodo siguiente.	Si corresponde ciclo trienal, se planifica y ejecuta dentro del año N.	Mantiene habilitada la plataforma de presentación y monitoreo.
Hasta el último día hábil del primer trimestre del año N	Presentación del IAC	Presentan el IAC a través de los medios electrónicos oficiales; responsabilidad del rector o quien haga sus veces.	—	—	Recibe y registra el IAC.
Durante el año N	Supervisión del IAC	Atienden requerimientos de información adicional, de ser el caso.	—	Ejecutan auditoría externa cuando corresponda (cada 3 años), evaluando el ejercicio fiscal anterior.	Verifica, analiza y supervisa la información del IAC; puede contrastar con auditorías.
Durante el año N	Auditoría pública externa (si corresponde)	Proporcionan información y facilidades a la entidad auditora externa; adoptan medidas frente a hallazgos.	Puede servir como insumo preparatorio o complementario.	Evalúa cumplimiento de CBC y uso de recursos; emite informe que se remite a la alta dirección y se incorpora al IAC.	Evalúa los informes de auditoría externa como parte de la supervisión.
Dentro del mismo año N	Cierre del ciclo de supervisión	Implementan acciones de mejora derivadas del IAC y de las auditorías.	Da seguimiento a acciones correctivas y preventivas.	—	Notifica los resultados de la supervisión del IAC dentro del mismo año.
Año N+1	Retroalimentación y mejora continua	Inician un nuevo ciclo anual fortalecidos por los resultados del IAC y auditorías previas.	Sus resultados alimentan el IAC siguiente.	Continúa el ciclo trienal obligatorio.	Ajusta priorizaciones y enfoque de supervisión según riesgos identificados.

Elaboración: DIRTENSU

Grafica N° 6 Línea de Tiempo de presentación de instrumentos



Elaboración: DIRTENSU.

V.4 De las disposiciones adicionales y sus anexos

En lo que respecta a las Disposiciones Complementarias Finales están justificadas como mecanismos necesarios para la implementación operativa, el soporte técnico interno y la definición del alcance subjetivo del reglamento. La Disposición Primera establece la responsabilidad de la SUNEDU de elaborar el instructivo que servirá como guía técnica para el llenado y análisis del IAC. Esta es una actuación interna orientada a uniformizar criterios técnicos.

La Disposición Segunda se justifica en la necesidad de que la SUNEDU desarrolle acciones orientativas para informar sobre los alcances del reglamento y facilitar su adecuada implementación, lo cual refuerza su carácter preventivo. Por su parte, la Disposición Tercera extiende la aplicación del reglamento a las escuelas de posgrado licenciadas. La legalidad de esta medida se fundamenta en el artículo 13.2 de la Ley Universitaria, que faculta a la SUNEDU a supervisar entidades que otorgan grados y títulos equivalentes, buscando evitar brechas normativas que pudieran afectar la calidad del servicio educativo de posgrado.

Las disposiciones subsiguientes aseguran la coherencia legal y el régimen de cumplimiento. La Disposición Cuarta establece que el incumplimiento de las disposiciones del reglamento podrá ser comunicado a la unidad competente para la determinación de responsabilidad administrativa. Esta medida articula el nuevo reglamento con el Reglamento de Infracciones y Sanciones vigente y se sustenta en las competencias sancionadoras conferidas por el literal e) del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley Universitaria. Al no introducir nuevas obligaciones, sino precisar el canal institucional para la determinación de



responsabilidades, no genera cargas indebidas. La Disposición Quinta garantiza la integración normativa al disponer la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en lo no previsto por el reglamento. Esto es coherente con el carácter de norma común de la LPAG y necesario para cubrir eventuales vacíos reglamentarios.

Respecto de la Disposición Sexta se centra en el control técnico documental. Esta exige a las unidades internas de la SUNEDU aplicar el Procedimiento de control de documentos y registros para la actualización del Marco de Referencia Integrado de CBC, el cual está incorporado como Anexo 6 del reglamento. El objetivo de este procedimiento de gestión es garantizar la trazabilidad, integridad y disponibilidad de las versiones actualizadas de todos los documentos técnicos que componen el Marco de Referencia Integrado de CBC. Como se trata de una medida que se circunscribe al ámbito de gestión interna de la SUNEDU, mantiene la consistencia regulatoria sin imponer cargas a las universidades y se considera un desarrollo operativo legítimo del mandato legal.

Cabe indicar que, las disposiciones complementarias del presente reglamento responden a la necesidad de adecuar su contenido al marco normativo vigente en materia de licenciamiento institucional, garantizando coherencia, seguridad jurídica y claridad regulatoria. En ese sentido, la modificación del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para universidades nuevas precisa el alcance de las recomendaciones que pueden acompañar el otorgamiento de la licencia institucional, estableciendo reglas claras que permiten su adecuada aplicación y seguimiento. Asimismo, la disposición derogatoria tiene por finalidad asegurar la operatividad y eficacia del reglamento, eliminando posibles contradicciones con normas previas y consolidando un cuerpo normativo ordenado y consistente.

Finalmente, los anexos del reglamento se consideran instrumentos técnicos esenciales para la implementación, ejecución y verificación del cumplimiento continuo de las CBC por parte de las universidades licenciadas. Su incorporación está directamente vinculada al problema público identificado previamente: el alto nivel de incumplimiento continuo de al menos un indicador de las CBC que fue evidenciado entre 2018 y 2022. La finalidad de estos anexos es dotar al sistema de supervisión universitaria de herramientas operativas, coherentes, estandarizadas y objetivas. La exigencia de implementar y reportar según los criterios de estos anexos se sustenta en la competencia rectora y reguladora de la SUNEDU, la cual está expresamente habilitada por la Ley Universitaria, en particular por el numeral 13.5 del artículo 13 y el artículo 15-A, para implementar herramientas como el IAC y las auditorías públicas internas y/o externas. Estos documentos reglamentarios permiten a la SUNEDU ejercer su competencia normativa amplia para definir los parámetros técnicos, el



alcance y los formatos necesarios, asegurando que la información sea verificable, comparable y trazable.

Para cumplir cabalmente con las herramientas previstas en la Ley Universitaria, diversos anexos del reglamento establecen el marco técnico de evaluación. Los Anexos 1 y 2 —Manual y Guía de Implementación del Marco de Referencia Integrado de CBC— desarrollan la estructura metodológica que articula los requisitos de las CBC con estándares internacionales de gestión de la calidad. Si bien el Marco de Referencia Integrado de CBC es un esquema técnico de carácter no vinculante, la evaluación de su cumplimiento constituye un requisito mínimo y obligatorio que debe incorporarse en el informe final de la auditoría pública externa (artículo 25). Con ello se proporciona un esquema homogéneo que permite a las universidades y a la SUNEDU medir y verificar el desempeño institucional de manera consistente.

Por su parte, los Anexos 3 y 4 —Instructivo y procedimiento de auditoría pública interna— aseguran que el mecanismo de autoevaluación se ejecute bajo criterios uniformes y metodologías verificables, reforzando el carácter preventivo del sistema y promoviendo la detección temprana de riesgos que puedan afectar el mantenimiento de las CBC.

Especial importancia revisten los anexos vinculados con la implementación de la auditoría pública externa obligatoria, la cual complementa el IAC. El Anexo 5 —Protocolo para ser una entidad que ejecute auditorías públicas externas— establece los requisitos mínimos de idoneidad, independencia, experiencia y solvencia profesional que deben cumplir las empresas auditoras. La exigencia de estos requisitos se justifica en la naturaleza pública de la auditoría y en la necesidad de garantizar la objetividad, imparcialidad y calidad técnica de los informes emitidos. En ausencia de estos estándares, se comprometería la fiabilidad de las auditorías y aumentarían los riesgos de malas prácticas o conflictos de interés, afectando directamente la calidad educativa.

Finalmente, los Anexos 8, 9, 10 y 11 proporcionan los formatos oficiales que permiten estandarizar la recolección de información y la emisión de conclusiones en los informes de auditoría, constituyendo un componente clave del IAC. La implementación de estos anexos es necesaria y proporcional, dado que los beneficios derivados —auditorías rigurosas y herramientas metodológicas homogéneas— superan los costos asociados y contribuyen de manera directa a la supervisión continua del cumplimiento de las CBC.

La implementación de las exigencias y medidas establecidas en el reglamento se encuentra firmemente respaldada en las competencias expresas y amplias que la Ley Universitaria confiere a la SUNEDU, asegurando que no se vulnera el marco legal vigente. La Ley faculta directamente a la SUNEDU para implementar el IAC y las auditorías públicas internas y/o externas como



herramientas esenciales de su función rectora y reguladora. En virtud de esta habilitación, la SUNEDU posee la potestad normativa amplia para definir parámetros técnicos, procedimientos, formatos y mecanismos para el funcionamiento de dichas herramientas. Respecto a la supervisión del uso de recursos, si bien la Ley menciona los recursos públicos, una interpretación integral y sistemática de los artículos 13.2, 15.7 y 15-A de la Ley Universitaria demuestra que la competencia de la SUNEDU se extiende a los recursos privados, ya que estos inciden en la calidad del servicio educativo y la sostenibilidad de las CBC. De esta manera, se asegura la coherencia, eficiencia y completitud de la supervisión.

En cuanto a su razonabilidad, las medidas adoptadas buscan resolver un problema público real y verificado: el alto nivel de incumplimiento continuo de al menos un indicador de las CBC, evidenciado en el 72% de las universidades licenciadas entre 2018 y 2022. La estandarización del contenido del IAC (artículo 5) y la obligatoriedad de aplicar el Marco de Referencia Integrado de CBC en las auditorías externas son la opción más idónea para asegurar la trazabilidad, comparabilidad y consistencia técnica de la información institucional, lo que facilita una supervisión eficiente y focalizada. El análisis de proporcionalidad concluye que los beneficios (como la detección temprana de incumplimientos y el fortalecimiento institucional) superan ampliamente los costos administrativos, ya que las universidades ya generan la mayor parte de esta información como parte de su gestión ordinaria. Por lo tanto, el diseño del sistema cumple con los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, garantizando la correcta implementación de las herramientas previstas en la Ley Universitaria.

VI. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA NORMA

La aprobación del reglamento configura un nuevo estado de desarrollo normativo e institucional en el sistema universitario, al establecer un marco regulatorio que precisa las herramientas previstas en la Ley Universitaria N° 30220 para la supervisión del mantenimiento de las CBC. Su implementación permitirá dotar de reglas uniformes, criterios técnicos y procedimientos claros que aseguren la continuidad del cumplimiento de las CBC por parte de las universidades licenciadas.

En este nuevo contexto, la norma fortalece la función supervisora de la SUNEDU al incorporar instrumentos que facilitan la verificación periódica y objetiva de las CBC, como el IAC y las auditorías públicas internas y externas. A través de estas herramientas, se promueve una supervisión más técnica, basada en evidencia y orientada a la mejora continua, lo que contribuye a la transparencia y previsibilidad de las decisiones administrativas.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO CUALITATIVO

El análisis de impacto cualitativo permite identificar a los principales grupos afectados por la situación regulada: estudiantes y egresados, que enfrentan limitaciones en la calidad educativa y empleabilidad; el Estado, que asume costos fiscales y reputacionales; y las universidades licenciadas, que reciben una carga adicional no prevista en sus condiciones de operación.

VII.1 Evaluación de Opciones regulatorias

VII.1.1 Opción cero: No hacer nada.

VII.1.1.1 Estudiantes y Egresados

VII.1.1.1.1 Impacto económico: Negativo – Fuerte

La inacción frente al incumplimiento sostenido de las CBC conlleva un impacto económico negativo fuerte, recurrente y acumulativo para los estudiantes y egresados. En ausencia de medidas que aseguren la mejora continua del servicio educativo, las universidades licenciadas con bajos niveles de cumplimiento tienden a reproducir deficiencias estructurales en la formación académica, afectando competencias clave como el razonamiento crítico, la expresión escrita, el dominio digital y la capacidad de resolución de problemas.

Estas deficiencias reducen la competitividad de los egresados en el mercado laboral, disminuyen el retorno de la inversión educativa realizada por las familias y limitan el acceso a empleos formales. Según Rodríguez (2020), los egresados de universidades de menor calidad perciben entre 11.5% y 20.9% menos ingresos que aquellos provenientes de instituciones con estándares más altos. A su vez, Sánchez-Obeso y Fernández (2022) advierten que la calidad universitaria tiene un efecto estadísticamente significativo en los ingresos laborales, siendo el tipo de institución de egreso uno de los principales predictores del subempleo profesional.

Además, la inacción contribuye a incrementar el riesgo de deserción estudiantil, en tanto los



estudiantes se ven expuestos a condiciones académicas frustrantes y sin garantía de mejora. Esta deserción genera un costo de oportunidad significativo: las familias pierden la inversión realizada en educación incompleta, y el país pierde capital humano calificado que podría haber contribuido al desarrollo productivo y social. Este abandono también puede traducirse en empleos informales o de baja calificación, consolidando círculos de pobreza y exclusión.

Este escenario se agrava en contextos de alta desigualdad territorial, donde la oferta universitaria es limitada y las opciones de traslado institucional son casi inexistentes, especialmente en regiones rurales y de la selva. La falta de una regulación eficaz perpetúa las condiciones que obstaculizan la movilidad social y profundiza la desigualdad en el acceso a empleos formales y bien remunerados.

Desde una perspectiva económica, el costo de esta inacción no solo afecta al estudiante como individuo, sino que representa también una pérdida para la economía nacional en términos de productividad laboral desaprovechada. Se desperdicia el potencial transformador de la educación superior como mecanismo de inclusión y desarrollo, y se posterga la transición hacia un sistema universitario competitivo y socialmente equitativo.

En síntesis, el impacto económico de esta opción es negativo, fuerte, recurrente y acumulativo. Afecta de manera directa los ingresos, la trayectoria profesional y la rentabilidad educativa de estudiantes y egresados, especialmente de aquellos que provienen de universidades con bajo desempeño en el cumplimiento sostenido de las CBC. La omisión de medidas correctivas mantiene un entorno regresivo que perpetúa los costos personales, familiares y sociales de una educación de baja calidad.

VII.1.1.2 Impacto social: Negativo – Fuerte

En un escenario de inacción regulatoria, los efectos sociales para estudiantes y egresados son negativos, de magnitud fuerte, con carácter recurrente y tendencia regresiva. La ausencia de mecanismos que garanticen el cumplimiento sostenido de las CBC deteriora progresivamente la confianza en el sistema universitario, afecta la experiencia formativa y debilita las perspectivas de desarrollo profesional.

Los estudiantes enfrentan condiciones institucionales que no garantizan estándares mínimos de calidad en aspectos clave como infraestructura, servicios de bienestar, disponibilidad docente o seguimiento académico. Esta situación genera frustración, desmotivación, ansiedad e incertidumbre sobre su futuro académico y profesional, lo que incrementa la probabilidad de abandono estudiantil, incluso en etapas avanzadas de la carrera. Asimismo, disminuye el interés por continuar estudios de posgrado, al percibirse la formación universitaria como insuficiente o desconectada de las exigencias del entorno laboral y académico.

De acuerdo con el III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú (SUNEDU, 2021), la calidad educativa es un principio fundamental del sistema universitario, normativamente vinculado al acceso, la permanencia y la trayectoria estudiantil. La falta de seguimiento y mejora continua posterior al licenciamiento debilita este principio y mina la confianza de las familias en el valor del servicio educativo recibido.

El impacto es aún más severo en regiones con limitada oferta de universidades públicas licenciadas, donde las posibilidades de traslado o cambio institucional son prácticamente inexistentes. Esta situación perpetúa brechas territoriales de acceso a una educación superior de calidad y restringe la movilidad educativa de estudiantes de zonas rurales o de menores ingresos, ampliando la brecha entre Lima y otras regiones.

Desde una perspectiva social, la inacción refuerza patrones de exclusión estructural: mantiene a miles de jóvenes atrapados en trayectorias universitarias de baja calidad, con escasa proyección profesional y limitada capacidad de agencia para mejorar su situación. En lugar de ser un vehículo de movilidad social, la universidad puede convertirse en un espacio de





frustración, estancamiento y desgaste emocional, lo cual afecta también la cohesión familiar, las aspiraciones de mejora intergeneracional y la legitimidad del sistema universitario como bien público.

En conclusión, el impacto social de la opción cero es negativo, fuerte y recurrente. Afecta la confianza, la continuidad y el sentido de propósito de los estudiantes y egresados, y refuerza desigualdades sociales y territoriales en el acceso a una educación superior transformadora.



VII.1.1.3 Estado

VII.1.1.3.1 Impacto económico: Negativo – Moderado

En un escenario de inacción regulatoria, el Estado incurre en costos fiscales indirectos asociados al debilitamiento sostenido del sistema universitario. La permanencia del incumplimiento de las CBC en un número significativo de universidades licenciadas (72% entre 2018 y 2022) compromete la eficacia de las políticas públicas y subvenciones orientadas al licenciamiento y al aseguramiento de la calidad educativa (SUNEDU, 2025a). Esta situación deteriora la rentabilidad social del gasto público en educación superior.

La falta de mecanismos obligatorios de verificación impide al Estado actuar con oportunidad y prevenir crisis institucionales que derivan en cierres forzados. Como ocurrió entre 2019 y 2021 con la denegatoria de licencias a 46 universidades, estos eventos generaron presiones fiscales significativas. Mediante el Decreto de Urgencia N.º 042-2019 y la Estrategia de Emergencia Educativa (MINEDU, 2019, 2020, 2022; PRONABEC, 2020), el Estado debió financiar becas de traslado, ampliar vacantes en universidades públicas y brindar soporte académico a los estudiantes reubicados, medidas no previstas originalmente en el presupuesto del sector educación.

Asimismo, la ausencia de instrumentos efectivos de control priva al Estado de información clave para la formulación de políticas públicas basadas en



evidencia, afectando la planificación multianual, la asignación eficiente de recursos y la focalización de intervenciones.

Un costo adicional de inacción es el costo de oportunidad vinculado al abandono estudiantil evitable: al no garantizar condiciones mínimas de calidad, el sistema favorece entornos que impulsan la deserción, lo que afecta la productividad futura del país y desperdicia el esfuerzo fiscal e institucional invertido en el acceso a la educación superior.

En conjunto, este escenario configura un impacto económico negativo de tipo moderado, de carácter recurrente y acumulativo, que reduce la eficiencia del gasto público y expone al Estado a mayores costos en el futuro para restaurar la legitimidad del sistema universitario.

VII.1.1.3.2 Impacto social: Negativo – Moderado

Desde la perspectiva del impacto social, la inacción regulatoria compromete la capacidad del Estado para ejercer su rol rector y supervisor del sistema universitario, debilitando progresivamente su legitimidad institucional. La falta de seguimiento sostenido al cumplimiento de las CBC —como evidencia el hecho de que el 72% de las universidades licenciadas incumplieron al menos un indicador entre 2018 y 2022 (SUNEDU, 2025a)— erosiona la confianza pública en la SUNEDU y en el modelo de licenciamiento.

La ausencia de mecanismos formales de verificación —como auditorías públicas externas o reportes anuales— restringe la capacidad de respuesta ante el deterioro institucional y perpetúa la percepción de impunidad regulatoria. Esto genera descontento entre estudiantes, familias y actores del sistema, afecta la credibilidad del marco normativo y reduce la percepción de valor del título universitario, especialmente en regiones con menor densidad institucional y menos opciones de acceso.



Además, el debilitamiento del sistema de aseguramiento afecta de forma estructural a comunidades vulnerables, que ven limitada su posibilidad de acceder a una educación superior transformadora, agravando la desigualdad educativa y territorial. El Estado, al no actuar de forma preventiva, permite que se mantengan condiciones institucionales que perpetúan el estancamiento y el desencanto en la población joven.

Por tanto, el impacto social es negativo, de magnitud moderada, con efectos acumulativos y recurrentes. El debilitamiento progresivo de la gobernanza universitaria expone al Estado a cuestionamientos públicos, reduce su margen de acción frente a futuras crisis institucionales y afecta el ejercicio efectivo del derecho a una educación superior de calidad.

VII.1.1.4 Universidades licenciadas

VII.1.1.4.1 Impacto económico: Negativo – Moderado

En un escenario de inacción regulatoria, las universidades licenciadas, especialmente aquellas con brechas estructurales en sus capacidades de aseguramiento de la calidad, enfrentan impactos económicos negativos de magnitud moderada y carácter recurrente. Aunque este grupo es causante del problema, también resulta directamente afectado por las consecuencias de su incumplimiento sostenido de las CBC.

La ausencia de mecanismos sistemáticos de verificación y monitoreo impide identificar oportunamente riesgos financieros, académicos o institucionales, lo que obliga a las universidades a adoptar estrategias reactivas, más costosas y menos eficaces para corregir desviaciones. Esta lógica de intervención extemporánea genera mayores costos de cumplimiento y afecta la eficiencia operativa, especialmente en universidades con limitada capacidad de planificación.

A mediano plazo, la inacción contribuye a la acumulación de brechas que comprometen la

VII.1.1.5 Impacto social: Negativo – Moderado



En ausencia de mecanismos normativos obligatorios de aseguramiento de la calidad. Este impacto social negativo es de magnitud moderada, recurrente, y con efectos acumulativos en el tiempo.

La falta de seguimiento posterior al licenciamiento debilita la cultura de mejora continua, desalienta la participación docente y reduce el involucramiento de los equipos de gestión académica. De acuerdo con el *III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria* de la SUNEDU (2021), la obtención de la licencia no debe entenderse como un punto de llegada, sino como el inicio de un proceso continuo de fortalecimiento institucional. En la práctica, sin intervención regulatoria, muchas universidades tienden a operar en un estado de cumplimiento mínimo o regresivo.

Este deterioro también repercute en la percepción pública de la universidad. Como lo advierte el estudio *¿Una promesa incumplida?* de la Universidad del Pacífico (2021), existe una correlación directa entre la calidad institucional percibida y la empleabilidad de los egresados. Las universidades que no sostienen CBC tienden a formar profesionales con mayores dificultades para insertarse adecuadamente en el mercado laboral, lo cual impacta negativamente en su posicionamiento y reputación institucional.

Asimismo, al no contar con medidas sistemáticas de autoevaluación ni con información estructurada sobre su desempeño, estas universidades reducen su capacidad de prevenir crisis reputacionales, corregir desviaciones en su oferta académica o construir relaciones de confianza con su comunidad. En contextos de baja legitimidad, la relación con estudiantes, familias, docentes y empleadores se debilita, lo que compromete tanto la cohesión interna como la proyección externa de la institución.

En síntesis, el impacto social para las universidades licenciadas es negativo y de magnitud moderada, con carácter recurrente. La falta de intervención perpetúa un entorno de complacencia, desincentiva la mejora continua, debilita la reputación institucional y erosiona progresivamente la legitimidad de las

universidades como espacios de formación académica y desarrollo profesional.

VII.1.2 Opción No Regulatoria: Capacitación y sensibilización para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad

VII.1.2.1 Estudiantes y egresados

VII.1.2.1.1 Impacto económico: Positivo – Débil

La implementación de una estrategia no regulatoria basada en la capacitación y sensibilización de las universidades licenciadas respecto al cumplimiento de las CBC puede generar beneficios económicos indirectos para estudiantes y egresados. Sin embargo, dichos beneficios dependen fuertemente de la voluntad institucional, por lo que su magnitud es baja y su ocurrencia es limitada.

Esta alternativa tiene como objetivo fortalecer la comprensión institucional sobre los estándares de calidad exigidos por el marco regulatorio, lo que podría derivar, en ciertos casos, en mejoras voluntarias en los servicios de formación, empleabilidad y orientación académica. Por ejemplo, el III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú de la SUNEDU (2021) indica que la implementación de servicios como ferias laborales, sistemas de seguimiento a egresados y vínculos con el mercado laboral tiene un impacto positivo en la empleabilidad profesional.

Estas mejoras —si son adoptadas por las universidades a partir de procesos de capacitación— podrían traducirse en beneficios económicos individuales para los estudiantes y egresados, especialmente a través de mayores ingresos a mediano plazo, mejores condiciones de empleabilidad y una mayor alineación entre formación y demanda laboral. Según De la Flor (2018), citado por SUNEDU (2021), realizar prácticas durante la carrera incrementa en 34% la probabilidad

de insertarse laboralmente en un empleo vinculado al área de estudio.

Desde la perspectiva de los beneficios, estos serían de carácter potencialmente recurrente en aquellas universidades con mayor madurez institucional o con liderazgo comprometido con la mejora continua, en tanto las acciones derivadas de la capacitación sean sostenidas e institucionalizadas. Sin embargo, dado que la estrategia no impone obligaciones ni establece mecanismos de verificación ni consecuencias por inacción, las mejoras alcanzadas no son generalizables ni garantizadas. Por ello, el efecto se limita a universidades que decidan voluntariamente adoptar cambios sustantivos en su gestión académica.

En cuanto a costos evitados, esta opción podría reducir la necesidad de gastos personales vinculados a reinscripción, abandono o traslado en caso de deterioro institucional, siempre que la capacitación tenga un efecto preventivo real sobre el incumplimiento futuro. No obstante, este beneficio es único, de baja probabilidad y condicionado a que la sensibilización se traduzca en medidas efectivas adoptadas por las universidades. Desde una perspectiva comparativa, la posibilidad de evitar el costo de oportunidad asociado al abandono estudiantil —como han señalado estudios previos— podría representar un beneficio relevante si la opción se implementa con acompañamiento técnico, pero dicha condición no está garantizada en el diseño base de esta alternativa.

En suma, el impacto económico de esta alternativa sobre estudiantes y egresados es positivo, de baja magnitud y con recurrencia condicionada. Se reconoce el valor estratégico de promover una cultura institucional de calidad, pero su carácter voluntario, la ausencia de mecanismos de exigibilidad y la alta dependencia del contexto institucional limitan su capacidad para generar beneficios económicos estructurales o sostenidos. Además, la opción no corrige de forma sistémica las desigualdades



territoriales en el acceso a una oferta educativa de calidad.

VII.1.2.1.2 Impacto social: Positivo – Débil

La implementación de una estrategia de capacitación y sensibilización por parte de la SUNEDU puede generar mejoras graduales en la calidad del servicio educativo en ciertas universidades licenciadas. Al fortalecer las capacidades institucionales — especialmente en aquellas con *predisposición hacia la mejora continua*— esta alternativa podría contribuir a mejorar indirectamente la experiencia formativa de los estudiantes y las trayectorias laborales de los egresados.

El impacto social positivo radica principalmente en la promoción de una cultura de mejora continua, autoevaluación y corresponsabilidad institucional, principios recogidos en la Política de Aseguramiento de la Calidad aprobada por el DS N.º 016-2015-MINEDU. No obstante, al tratarse de una opción voluntaria y sin mecanismos normativos obligatorios, su adopción efectiva dependerá de la disposición institucional, la madurez organizacional y la capacidad técnica de cada universidad. Esto es especialmente crítico en universidades con débil gobernanza interna, baja rentabilidad operativa o estructuras administrativas limitadas, donde la priorización del aseguramiento de calidad no es inmediata ni sostenida.

Durante el período 2018–2022, se identificó que 66 universidades licenciadas —equivalente al 72 % del total— habrían incurrido en el incumplimiento de al menos uno de los indicadores vinculados al mantenimiento de las CBC (Sunedu, 2025a). En este contexto, si bien la asistencia técnica puede promover una mejor comprensión de las CBC — incluyendo estándares vinculados al desarrollo docente (CBC V), la investigación (CBC IV) y la inserción laboral (CBC VII)— no existen garantías de mejora sostenida para los estudiantes y egresados sin una obligación normativa que asegure la implementación efectiva de las recomendaciones.

Asimismo, diversos estudios como *¿Una promesa incumplida?* (Universidad del Pacífico, 2021) y el *Estudio de Tendencias de Recursos Humanos 2025* (BUK, 2025) muestran que la calidad institucional está directamente asociada con la empleabilidad y movilidad social de los egresados. Si las acciones de capacitación no son asumidas activamente por las universidades, el riesgo es que las brechas en competencias, inserción laboral o satisfacción académica permanezcan inalteradas.

Por estas razones, el impacto social para este grupo se considera positivo, pero de magnitud débil. Es un impacto recurrente, condicionado a la voluntad institucional y con alcance limitado si no se complementa con mecanismos regulatorios que aseguren una mejora sistémica y sostenida.

VII.1.2.2 Estado

VII.1.2.2.1 Impacto económico: Negativo – Débil

La implementación de una estrategia no regulatoria basada en capacitación, asistencia técnica y sensibilización institucional para el cumplimiento de las CBC supone un conjunto de costos administrativos directos y recurrentes para el Estado. Estos costos incluyen el diseño, ejecución y monitoreo de programas de fortalecimiento de capacidades, en especial si se adopta un enfoque diferenciado según niveles de riesgo o brechas institucionales. Esto implica, por ejemplo:

- (i) Contratación de especialistas temáticos (en calidad educativa, gobernanza, gestión financiera universitaria, investigación, entre otros).
- (ii) Diseño y operación de programas de capacitación presencial y virtual.
- (iii) Generación de materiales técnicos, módulos y plataformas digitales.
- (iv) Implementación de estrategias de comunicación y difusión (con foco en regiones con menor madurez institucional).



Según el Manual para la aplicación del AIR (PCM, 2022), estos constituyen costos de implementación directa, que deben sostenerse de forma continua para que la estrategia tenga un mínimo de impacto. Si bien estos costos son considerablemente menores que los derivados de una intervención regulatoria, su retorno es incierto debido a la ausencia de mecanismos de exigibilidad o verificación. Desde el principio de eficiencia del gasto público, esta relación costo-beneficio resulta poco favorable.

VII.1.2.2.2 Evaluación del contrafactual

En comparación con un escenario de inacción (opción cero), esta alternativa representa una mejora institucional marginal: SUNEDU asume un rol más activo como agente pedagógico y difusor de buenas prácticas. No obstante, no garantiza resultados estructurales. Entre 2018 y 2022, el 72% de universidades licenciadas incumplieron al menos un indicador vinculado a las CBC (SUNEDU, 2025a), lo que evidencia que el acompañamiento voluntario, por sí solo, no corrige fallas sistémicas.

VII.1.2.2.3 Costos no previstos y oportunidad regulatoria

En caso de ineficacia de esta opción, el Estado podría incurrir nuevamente en costos extraordinarios y no previstos, como los derivados de la Estrategia de Emergencia Educativa posterior a la denegatoria de licencias entre 2019 y 2021 (MINEDU, 2019, 2020, 2022; PRONABEC, 2020). La opción no regulatoria, al postergar decisiones normativas estructurales, representa también un costo de oportunidad regulatoria, al prolongar el riesgo fiscal y social asociado a crisis institucionales evitables.

En síntesis, el impacto económico de esta alternativa es negativo y débil. Aunque representa una intervención de bajo costo para el presupuesto público, su bajo impacto estructural, limitada exigibilidad y reducido efecto sistémico generan un rendimiento marginal para el Estado, y mantienen

latentes los riesgos fiscales mayores derivados del deterioro sostenido del sistema universitario.

VII.1.2.2.4 Impacto social: Positivo – Débil

La opción no regulatoria puede generar un impacto social positivo de baja magnitud para el Estado, al reforzar su función pedagógica como promotor de la mejora continua y la autoevaluación en las universidades licenciadas. Esta estrategia permite difundir estándares de calidad, fortalecer capacidades técnicas y promover una cultura de corresponsabilidad institucional, especialmente en universidades con bajos niveles de madurez institucional. Sin embargo, su impacto es institucional, pero no sistémico. La falta de mecanismos normativos obligatorios, la ausencia de verificación vinculante y la dependencia del compromiso voluntario de las universidades limitan su capacidad para transformar la gobernanza universitaria. En universidades con débil gobernanza, rentabilidad reducida o limitada capacidad técnica, la priorización del aseguramiento de la calidad puede seguir siendo marginal o inexistente.

Según la SUNEDU (2025a), muchas universidades operan aún en estado de incumplimiento, incluso tras procesos de capacitación. Esta evidencia sugiere que, aunque las acciones de sensibilización fortalecen el discurso institucional del Estado, no logran, por sí solas, restituir la confianza ciudadana ni garantizar el cumplimiento sostenido de los estándares exigidos.

Desde una perspectiva contrafactual, esta opción representa una mejora frente a la inacción total, pero sus efectos son transitorios, condicionados y poco verificables. Solo si se articula con medidas normativas obligatorias podría generar un impacto más profundo en la legitimidad del sistema educativo superior y la gobernanza estatal.

Conclusión

El impacto social de esta alternativa es positivo – débil, de carácter recurrente. Fortalece la función





promotora del Estado, pero no produce mejoras estructurales ni restituye completamente la confianza pública en su capacidad de regulación. Su efectividad es limitada y debe ser complementada con herramientas regulatorias para alcanzar resultados sostenidos en el tiempo.

VII.1.2.3 Universidades licenciadas

VII.1.2.3.1 Impacto económico: Negativo – Bajo



La opción no regulatoria, basada en acciones de capacitación y sensibilización, genera para las universidades licenciadas un impacto económico negativo de baja magnitud, principalmente bajo la forma de costos sustantivos de cumplimiento recurrentes. Estos surgen especialmente cuando dichas instituciones optan voluntariamente por implementar mejoras alineadas con las CBC.



Los costos pueden manifestarse como inversiones únicas, como la contratación de consultorías externas, el rediseño de procesos académicos o la adecuación de sistemas de información; pero también como gastos recurrentes, tales como la capacitación continua del personal, la producción periódica de materiales formativos, o el sostenimiento de mecanismos internos de monitoreo y mejora de indicadores de calidad.

De acuerdo con el *Manual para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio* (PCM, 2022), este tipo de gastos corresponde a los "costos sustantivos de cumplimiento" y se consideran impactos directos atribuibles a la alternativa analizada. Si bien esta opción no impone obligaciones legales ni sanciones por incumplimiento, las universidades que decidan adoptar proactivamente las recomendaciones derivadas de la capacitación incurrirán en gastos adicionales respecto al escenario base, dado que las acciones de mejora no están previstas en sus presupuestos operativos regulares.



El carácter recurrente del impacto se relaciona con la necesidad de que las universidades sostengan en el tiempo sus esfuerzos de mejora continua — especialmente aquellas clasificadas con mayores riesgos o brechas de cumplimiento—, lo que puede generar presión presupuestaria en instituciones con baja rentabilidad operativa. Según la SUNEDU (2025c), entre 2019 y 2022, el 35% de universidades privadas licenciadas operaron con márgenes financieros menores al 5% o en pérdida, lo que limita su capacidad de asumir costos voluntarios sin apoyo externo.

Aunque se trata de una medida voluntaria y no coercitiva, su aplicación práctica puede generar efectos dispares: universidades con mayor capacidad organizacional y presupuesto podrán adoptar mejoras relevantes, mientras que aquellas con estructuras más débiles enfrentarán barreras significativas para implementar cambios, profundizando la desigualdad en el sistema.

Desde un análisis contrafactual, esta alternativa representa una mejora marginal frente al escenario de inacción (opción cero), al ofrecer herramientas de mejora sin generar nuevas obligaciones normativas. Sin embargo, no genera impactos redistributivos ni corrige las causas estructurales del incumplimiento sostenido.

En síntesis, el impacto económico para las universidades licenciadas es negativo, de baja magnitud y recurrente, con efectos diferenciados según las capacidades institucionales. Aunque no representa un costo estructural, si implica esfuerzos sostenidos para aquellas universidades que decidan avanzar voluntariamente hacia la mejora del cumplimiento de las CBC sin un marco normativo obligatorio que garantice homogeneidad o sostenibilidad en los resultados.

VII.1.2.3.2 Impacto social: Positivo – Débil

La implementación de una estrategia de capacitación y sensibilización para el cumplimiento de las CBC

genera para las universidades licenciadas un impacto social positivo de baja magnitud, con posibilidad de ser recurrente en aquellas instituciones que decidan incorporar voluntariamente las recomendaciones y aprendizajes derivados de estas acciones.

Este tipo de intervención promueve la difusión de buenas prácticas, la generación de una cultura institucional orientada a la mejora continua, y el fortalecimiento del compromiso de autoridades, docentes y personal administrativo con la calidad del servicio educativo. Aunque no impone obligaciones legales, sí refuerza los valores de autorregulación, autoevaluación y corresponsabilidad académica, pilares del aseguramiento de la calidad en sistemas universitarios modernos (SUNEDU, 2021; Yamada, Lavado & Martínez, 2014).

En contextos donde la percepción pública de la calidad universitaria es frágil, o donde existen antecedentes de incumplimiento de indicadores CBC, estas acciones pueden contribuir a revertir gradualmente la pérdida de legitimidad institucional, restaurando la confianza de los estudiantes, familias y empleadores. La capacitación diferenciada según nivel de riesgo (priorizando a universidades con mayores brechas en las CBC I, IV y V) puede reforzar el sentido de equidad y pertinencia en la intervención pública.

Además, el compromiso con procesos de capacitación puede generar beneficios reputacionales indirectos, tales como una mejor posición en rankings, mayor confianza pública o mayores posibilidades de acceso a financiamiento competitivo, lo cual estimula una lógica de prestigio basada en calidad.

Sin embargo, la magnitud del impacto social permanece limitada por dos factores estructurales. Primero, al no tratarse de una medida obligatoria, la participación institucional es dispar y, en algunos casos marginal, especialmente en universidades con baja capacidad de gestión. Segundo, la ausencia de mecanismos de seguimiento vinculantes reduce la

capacidad del Estado para generar cambios sostenidos o garantizar que las acciones de sensibilización se traduzcan en transformaciones reales en la cultura organizacional.

Tal como advierte la SUNEDU (2025a), muchas universidades operan aún bajo una lógica de cumplimiento mínimo, con escasa capacidad para sostener iniciativas internas de mejora sin un marco que articule exigencias externas e incentivos claros. En ese sentido, si bien la capacitación puede ser útil para estimular el cambio cultural en algunas instituciones, su efecto social será leve y no generalizado mientras no se complemente con medidas regulatorias o incentivos sistémicos.

En conclusión, el impacto social es positivo, de baja magnitud y potencialmente recurrente, con beneficios más notorios en universidades predispuestas a la mejora, pero limitado en su efecto sistémico sin una política articulada de seguimiento, incentivos públicos y consecuencias por inacción.

VII.1.3 Opción regulatoria: Mecanismos obligatorios de control, supervisión y verificación

VII.1.3.1 Estudiantes y egresados

VII.1.3.1.1 Impacto económico: Positivo – Moderado

La implementación de mecanismos obligatorios de control, supervisión y verificación —como el Reglamento del Informe Anual de Cumplimiento y auditorías públicas internas o externas trianuales, — contribuye a elevar de forma sostenida la calidad del servicio educativo, generando beneficios económicos moderados y recurrentes para los estudiantes y egresados.

Este impacto positivo se manifiesta principalmente en el mediano y largo plazo, al mejorar la correspondencia entre la formación recibida y las competencias demandadas por el mercado laboral. Al reforzar el aseguramiento de la calidad, estas herramientas obligan a las universidades a corregir deficiencias estructurales en las CBC más críticas para el perfil de egreso, como las vinculadas al personal docente (CBC V), a las líneas de investigación (CBC IV) y al sistema de gestión de la calidad (CBC

l) que, según evidencia de la SUNEDU (2025a) y Yamada, Lanado y Martínez (2014) tienen alta correlación con la empleabilidad, los ingresos, y el retorno de la inversión educativa.

Estudios como el de Yamada, Lavado & Martínez (2014) han demostrado que la calidad institucional tiene un efecto significativo en el tipo de empleo al que acceden los egresados. Quienes provienen de universidades con débil cumplimiento de condiciones básicas tienen mayor probabilidad de caer en subempleo profesional, empleos informales o con escasa correspondencia formativa. A su vez, el BID (2019), reporta que el 47% de las empresas presenta vacantes difíciles de cubrir debido a la falta de habilidades técnicas y cognitivas, brechas que pueden reducirse mediante procesos formativos mejor estructurados bajo CBC efectivas.

Desde una perspectiva económica, esta opción también genera un beneficio por costos evitados, al reducir la probabilidad de abandono estudiantil o migración institucional causada por la baja calidad sostenida. Estas situaciones conllevan costos personales y familiares, como reinscripción, traslado, pérdida de semestres, que se previenen mediante la mejora regulatoria. Asimismo, en contextos donde el financiamiento educativo depende de endeudamiento o sacrificios familiares, esta intervención protege el valor de dicha inversión.

Los beneficios también se fortalecen gracias a incentivos normativos como los Programas de Cumplimiento y la figura del cumplimiento anticipado, que promueven mejoras proactivas con beneficios inmediatos para la población estudiantil.

La naturaleza del beneficio es recurrente y acumulativa, beneficiando a cada nuevo estudiante que accede a una oferta formativa más robusta y alineada con estándares nacionales.

No se identifican costos económicos directos para los estudiantes, ya que no se les exige acción ni gasto adicional. Por el contrario, el efecto esperado es un entorno educativo más transparente y predecible, con mejores servicios académicos, mayor empleabilidad y mayor valor percibido del título profesional.

No obstante, la magnitud final del impacto dependerá de la implementación efectiva por parte de las universidades y del monitoreo sostenido por SUNEDU, asegurando que las





herramientas regulatorias no se conviertan en meros formalismos.

VII.1.3.1.2 Impacto social: Positivo – Fuerte

La aplicación obligatoria de instrumentos como el Reglamento del Informe Anual de Cumplimiento y las auditorías públicas trianuales externas e internas anuales de forma facultativa genera un impacto social positivo, de fuerte magnitud y naturaleza recurrente, para estudiantes y egresados, al fortalecer las condiciones que sustentan una experiencia formativa digna y transformadora.

Esta opción regulatoria contribuye a consolidar una cultura institucional de mejora continua, incrementar la transparencia del servicio educativo y restaurar la confianza ciudadana en la calidad del sistema universitario. Estas herramientas permiten el seguimiento periódico de indicadores claves: calidad docente, infraestructura, servicios académicos, articulación con el entorno productivo y promoción de la investigación, lo que mejora significativamente la experiencia universitaria y la percepción del título obtenido.

Además, se contribuye a la reducción de brechas sociales y territoriales, ya que el monitoreo obligatorio garantiza un estándar mínimo para todas las instituciones, sin importar su ubicación geográfica o modelo de gestión. En zonas rurales o con oferta limitada, esto permite prevenir crisis institucionales que afectarían desproporcionadamente a jóvenes con menos opciones de traslado o continuidad.

La confianza institucional es un componente clave del bienestar social. Como indica el estudio *¿Una promesa incumplida?* (Yamada, Lavado & Martínez, 2014), la calidad percibida de una universidad influye directamente en la trayectoria profesional de los egresados. Un sistema regulado y supervisado reduce la discriminación por procedencia institucional en procesos de selección laboral, y fortalece la equidad de oportunidades.

El valor social de esta opción es también estructural: mejora la cohesión social, potencia la movilidad intergeneracional y permite que el derecho a una educación superior de calidad tenga efectos reales sobre la vida de los estudiantes.



Finalmente, la regulación también refuerza el compromiso docente, el involucramiento institucional y la legitimidad del sistema educativo como bien público. A medida que se consolida un entorno normativo exigente pero justo, las universidades se convierten en espacios confiables para el desarrollo profesional, académico y ciudadano.

VII.1.3.2 Estado

VII.1.3.2.1 Impacto económico: Negativo – Moderado

La implementación de mecanismos obligatorios como el Reglamento del Informe Anual de Cumplimiento y las auditorías públicas internas y/o externas trianuales conlleva un impacto económico negativo de magnitud moderada y carácter recurrente para el Estado. Este impacto se expresa principalmente en costos administrativos y operativos asociados a la supervisión continua del cumplimiento normativo por parte de las universidades licenciadas.

Según el Manual para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (PCM, 2022), estos costos corresponden a "costos administrativos de implementación", dado que se originan en la necesidad de desarrollar, operar y sostener una arquitectura institucional y tecnológica que permita revisar informes anuales, verificar auditorías, procesar hallazgos, emitir alertas tempranas, y aplicar medidas correctivas proporcionales y oportunas. A ello se suman posibles gastos de actualización normativa, capacitación interna, soporte técnico a universidades y funcionamiento de los mecanismos de incentivos.

Estos costos son previsibles y controlables, ya que pueden ser gestionados dentro de los marcos presupuestarios regulares de la SUNEDU, y su magnitud es significativamente menor a los gastos extraordinarios que ha debido asumir el Estado en escenarios de crisis institucional. Por ejemplo, tras la denegatoria de licencias a 46 universidades entre 2019 y 2021, el Estado implementó estrategias de emergencia educativa que incluyeron becas de



traslado, ampliación de vacantes en universidades públicas y subsidios transitorios (MINEDU, 2019, 2020, 2022; PRONABEC, 2020), todos ellos con costos fiscales no previstos.

Desde una perspectiva de análisis costo–beneficio, se trata de una inversión preventiva con alto retorno social y fiscal. Al anticipar el deterioro institucional y promover la corrección temprana de desviaciones, estos mecanismos fortalecen la eficiencia del gasto público, evitan la fragmentación del sistema y contribuyen a la sostenibilidad de largo plazo de las políticas de aseguramiento de calidad.

En resumen, el impacto económico para el Estado es negativo, de significancia moderada, con efectos recurrentes, pero estratégicamente justificados. Su implementación permite al Estado evitar costos fiscales mayores y no previsibles, fortalecer su rol de garante del derecho a la educación superior de calidad, y consolidar una supervisión basada en evidencia y en herramientas técnicas permanentes.

VII.1.3.2.2 Impacto social: Positivo – Moderado

La implementación obligatoria de mecanismos como el *Informe Anual de Cumplimiento* y las *auditorías públicas internas y/o externas trianuales* genera un impacto social positivo de magnitud moderada y carácter recurrente para el Estado, en tanto consolida su legitimidad institucional como garante del derecho a una educación superior de calidad, fortalece su capacidad de respuesta y mejora la confianza ciudadana en el sistema de regulación universitaria.

Estos mecanismos permiten transitar de una fiscalización reactiva a una supervisión preventiva y continua, con enfoque técnico y articulado. La supervisión deja de depender de alertas informales o reclamos aislados, y se ancla en datos comparables, informes estandarizados y procesos de verificación independientes, lo que fortalece la gobernanza regulatoria y mejora la toma de decisiones basada en evidencia.



Además, al exigir informes periódicos y auditorías verificables, el Estado refuerza su rol pedagógico y de acompañamiento técnico, lo que reduce las críticas por omisión o ineficacia regulatoria y responde a las demandas de transparencia y rendición de cuentas. La ciudadanía percibe un sistema más transparente, coherente y orientado a resultados, lo que restaura la confianza en la educación pública y en la rectoría estatal.

Este efecto social es particularmente relevante en un contexto donde, según datos de la SUNEDU (2025a), el 72% de universidades licenciadas incumplió uno o más indicadores de CBC entre 2018 y 2022. El fortalecimiento de los mecanismos de verificación contribuye a revertir esta tendencia, mejorar la percepción pública sobre la utilidad del licenciamiento y proyectar estabilidad en el sistema universitario.

En resumen, se configura un impacto social positivo, de significancia moderada, con efectos recurrentes y sostenidos. Su expresión es la consolidación del rol rector del Estado, la recuperación de la confianza ciudadana en el sistema educativo y el fortalecimiento de la legitimidad del marco regulatorio, todos ellos fundamentales para la gobernabilidad educativa a mediano y largo plazo.

VII.1.3.3 Universidades licenciadas

VII.1.3.3.1 Impacto económico: Negativo - Moderado

La implementación de mecanismos regulatorios obligatorios, como el Informe Anual de Cumplimiento y las auditorías públicas internas o externas trianuales, genera para las universidades licenciadas un impacto económico negativo de magnitud moderada, cuya naturaleza es recurrente y variable según el tipo y nivel de desarrollo institucional de cada universidad.

Estos instrumentos implican costos sustantivos de cumplimiento (PCM, 2022), al requerir capacidades instaladas para la recopilación, análisis de datos

institucionales, el fortalecimiento de áreas internas de aseguramiento de la calidad, la contratación de personal técnico, o la inversión en sistemas de gestión y plataformas de autoevaluación.

Asimismo, la ejecución obligatoria de auditorías públicas internas o externas cada tres años implicará costos incrementales adicionales asociados a:

- (i) Contratación de firmas auditoras externas o fortalecimiento de auditorías públicas internas;
- (ii) Capacitación técnica del personal responsable;
- (iii) Adecuación de procesos institucionales a estándares de control y trazabilidad; y
- (iv) Implementación de medidas correctivas ante hallazgos o incumplimientos.

Estos costos son recurrentes, no uniformes y con impacto diferenciado. Su magnitud será mayor en universidades con menor grado de profesionalización de la gestión institucional, menor rentabilidad operativa o sin experiencia previa en sistemas de aseguramiento. Según la SUNEDU (2025c), entre 2019 y 2022, el 65% de universidades privadas licenciadas reportaron rentabilidad operativa limitada, siendo el 35% de ellas deficitarias o con márgenes inferiores al 5%.

Desde una perspectiva de análisis de beneficios netos, si bien el impacto económico es negativo, este puede generar retornos institucionales a mediano y largo plazo. Entre ellos: reducción del riesgo de sanciones, mejora del posicionamiento en rankings, mayor capacidad para establecer convenios, y acceso a fuentes de financiamiento que exigen evidencia de cumplimiento de estándares. Estos beneficios compensan parcialmente los costos e incrementan la sostenibilidad reputacional y operativa de las universidades comprometidas con la calidad.

En resumen, el impacto económico para las universidades licenciadas es negativo, moderado, de



naturaleza recurrente con alto grado de cambio en instituciones con limitada cultura de aseguramiento. Sin embargo, se trata de un costo estratégico y previsible, cuyo retorno potencial se evidencia en la mejora institucional, la reputación y la protección frente a escenarios de cierre o pérdida de matrícula.

VII.1.3.3.2 Impacto social: Positivo – Moderado

La implementación de mecanismos obligatorios de aseguramiento de la calidad genera un impacto social positivo -moderado, de carácter recurrente y con alta significancia institucional, al consolidar una cultura organizacional orientada a la mejora continua, reforzar la legitimidad universitaria y restaurar la confianza de los grupos de interés en la gestión académica.

El proceso de licenciamiento no debe ser entendido como un fin en sí mismo, sino como el inicio de un proceso de mejora continua que requiere acciones sostenidas de seguimiento y evaluación.

Los mecanismos obligatorios como auditorías públicas y reportes anuales contribuyen a sostener este enfoque, promoviendo una gobernanza universitaria más abierta, participativa y basada en evidencia.

Desde el punto de vista social, estos instrumentos generan tres beneficios clave:

- (i) Fortalecimiento de la percepción pública de calidad y compromiso institucional, lo que impacta en la confianza de estudiantes, familias y empleadores.
- (ii) Promoción de prácticas de rendición de cuentas y autorregulación, que estimulan una cultura de desempeño y transparencia hacia la comunidad universitaria.
- (iii) Incremento del valor percibido del servicio educativo, al garantizar estándares estables de calidad, lo cual influye directamente en la trayectoria profesional de los egresados.



Como advierte el estudio *¿Una promesa incumplida?* (Yamada, Lavado & Martínez, 2014), la calidad institucional sostenida está correlacionada con la empleabilidad, la percepción positiva del título profesional y la reputación organizacional. En este sentido, los mecanismos propuestos no solo controlan, sino que generan capacidades internas para el desarrollo institucional sostenido.

No obstante, la apropiación institucional de estos beneficios puede ser desigual. Las universidades públicas o ubicadas en zonas rurales (con debilidades históricas en infraestructura, conectividad o capacidades técnicas) enfrentarán mayores desafíos para implementar adecuadamente estas exigencias sin apoyo técnico o financiero adicional. Si no se acompaña este proceso con estrategias diferenciadas, podrían profundizarse las brechas territoriales en calidad y legitimidad institucional.

En conclusión, el impacto social es positivo – moderado, con efectos acumulativos. La regulación obligatoria eleva el estándar institucional, incrementa la legitimidad de la universidad como espacio formativo y mejora la relación con sus públicos internos y externos. Para maximizar este impacto, será clave implementar acciones de soporte complementario en universidades con mayores limitaciones estructurales.

VII.2 Cuadros de costos y beneficios

En esta sección se identifican y valoran los costos y beneficios esperados de cada una de las tres alternativas propuestas —la opción cero, la opción no regulatoria y la opción regulatoria— para los principales grupos afectados: Estudiantes y egresados, el Estado y las Universidades Licenciadas. La evaluación comprende tanto impactos económicos como sociales, e incorpora una ponderación de su significancia, magnitud, duración, probabilidad de ocurrencia y grado de cambio, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica del AIR Ex Ante.

Los costos generados por una disposición legal (al igual que los beneficios) son por definición costos incrementales. Es decir, son adicionales con respecto a la



situación existente, así como adicionales a los costos que surgirían en ausencia de regulación. Esto significa que todos los costos considerados a los efectos de una evaluación de impacto deben excluir los denominados costos "usuales del negocio" (Business as Usual, BAU), es decir aquellos costos que se materializarían de todos modos, incluso en ausencia de una nueva medida política (PCM, 2021).

VII.2.1 Evaluación de los costos identificados:

Tabla N° 09: Estudiantes y egresados – Opción cero

Tipo de Costo	¿Incurren?	Justificación
Pagos directos	No	No hay regulación activa que exija pagos (como tasas, derechos o contribuciones) por parte del estudiante.
Costos sustantivos de cumplimiento	No	No se impone obligación normativa directa al estudiante; no realiza gastos para cumplir con una regulación.
Cargas administrativas	No	No se les requiere elaborar reportes, llenar formularios ni generar información normativa.
Costos únicos de adaptación	No	No tienen que adaptar recursos humanos ni adquirir bienes para cumplir con alguna norma (no hay norma).
Costos de información	No	No están obligados a recopilar ni procesar información para fines de cumplimiento normativo.
Costos de monitoreo, inspección y sanción	No	No tienen función de supervisión ni fiscalización; esta recae en el Estado.

Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 10: Estado – Opción Cero (no hacer nada)

Tipo de costo	¿Incurre?	Justificación	Significancia	Detalle
Pagos directos	No	No se generan nuevas tarifas, tasas ni tributos para el Estado bajo un escenario de inacción.	No aplica	
Costos sustantivos de cumplimiento	No	El estado no asume costos de cumplimiento, estos los incurren los ciudadanos, las empresas y la sociedad en general para cumplir con las obligaciones regulatorias.	No aplica	
Cargas administrativas	No	La administración pública no asume nuevas actividades administrativas (formulación, procesamiento	No aplica	



Tipo de costo	¿Incurrir?	Justificación	Significancia	Detalle
		o difusión de información adicional) bajo la inacción.		
Costos únicos de adaptación	No	No hay nuevos cambios organizacionales, tecnológicos ni capacitaciones derivadas de una nueva regulación. No se identifica inversión adicional a la habitual.	No aplica	
Costos de información	No	No se generan obligaciones para recopilar o procesar nueva información, dado que no hay cambio normativo.	No aplica	
Costos de monitoreo, inspecciones y sanciones	Si	El Estado incurre en costos indirectos recurrentes derivados de la falta de regulación, como mayor carga fiscal futura por tener que implementar estrategias reactivas de emergencia (becas de traslado, ampliación de vacantes, soporte a estudiantes desplazados) (por ejemplo, D.U. N° 042-2019 y R.M. 126-2020-MINEDU)	Alta	a) Magnitud: Alta – Afecta a una gran población estudiantil en todo el país. b) Duración: Alta – Efectos acumulativos y estructurales. c) Probabilidad: Alta – Evidencia empírica previa (48 universidades denegadas). d) Grado de cambio: Alto – Cambios drásticos ante crisis por cierre o deterioro institucional (por ejemplo: el cierre de programas y la reubicación forzosa de estudiantes).

Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 11: Universidades licenciadas – Opción Cero (no hacer nada)

Tipo de costo	¿Incurrir?	Justificación	Significancia	Detalle
Pagos directos	No	No se introduce ninguna nueva tarifa, tasa o gravamen hacia las universidades bajo un escenario de inacción.	No aplica	



Tipo de costo	¿Incurre?	Justificación	Significancia	Detalle
Costos sustantivos de cumplimiento	Si	Aunque no se impone una nueva regulación, la falta de medidas correctivas lleva a que las universidades deban asumir reactivamente costos para corregir crisis internas o evitar pérdida de matrícula. Por ejemplo: contratación tardía de docentes, rediseño extemporáneo de procesos. Estos costos no afectan a una universidad en específico, sino que pueden deteriorar la oferta educativa en determinadas regiones, generando un impacto agregado negativo.	Moderada	a) Magnitud: Moderada – Afecta a universidades con baja capacidad de respuesta. b) Duración: Alta – Son costos estructurales que se repiten en el tiempo. c) Probabilidad: Alta – 72% de universidades incumplieron CBC (SUNEDU, 2025a). d) Grado de cambio: Moderado – Requiere ajustes parciales, no sistémicos.
Cargas administrativas	No	No se imponen nuevas obligaciones de reporte o formulación de documentos. Las actividades actuales se mantienen como parte del BAU.	No aplica	
Costos únicos de adaptación	No	No se identifican inversiones en nuevos sistemas, tecnologías o capacitación como resultado de una nueva regulación, por lo tanto, no hay costos incrementales.	No aplica	
Costos de información	No	No se requiere recopilación de nueva información en ausencia de un mandato normativo.	No aplica	
Costos de monitoreo, inspecciones y sanciones	Si	Las universidades pueden enfrentar sanciones o supervisiones derivadas de crisis institucionales provocadas por no sostener el cumplimiento de las CBC. Esto implica costos derivados del deterioro institucional que no existirían con una regulación preventiva.	Moderada	a) Magnitud: Moderada – Afecta a un subconjunto de universidades vulnerables. b) Duración: Alta – Costos se repiten hasta corregir incumplimientos. c) Probabilidad: Moderada – Basado en historial de supervisiones. d) Grado de cambio: Moderado – Cambios forzados pero focalizados.

Nota: El impacto es más significativo en universidades privadas pequeñas, públicas con baja capacidad de gestión o ubicadas en regiones con limitada infraestructura.
Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 12: Estudiantes y Egresados – Opción no regulatoria

Tipo de costo	¿Incurrir?	Justificación	Significancia	Detalle
Pagos directos	No	La estrategia no regulatoria no impone tarifas, tasas ni pagos obligatorios a los estudiantes. No hay disposiciones que generen cobros directos por servicios nuevos.	No aplica	
Costos sustantivos de cumplimiento	No	No se identifican costos de cumplimiento en cuanto el grupo de afectados no los asume porque no son obligaciones regulatorias.	No aplica	
Cargas administrativas	No	No se exige a los estudiantes generar o presentar información adicional a las entidades. Todas las obligaciones administrativas permanecen en el ámbito universitario.	No aplica	
Costos únicos de adaptación	No	La opción no regulatoria no impone requerimientos que exijan inversiones personales significativas como compra de equipos, cambios de herramientas o capacitaciones obligatorias para estudiantes.	No aplica	
Costos de información	No	Los estudiantes no son responsables de recopilar ni sistematizar información en este tipo de estrategia. Toda la gestión informativa está a cargo de las universidades o del ente rector.	No aplica	
Costos de monitoreo, inspecciones y sanciones	No	La estrategia no involucra sanciones ni fiscalización hacia los estudiantes. Tampoco se implementarán sistemas de seguimiento que impliquen costos para este actor.	No aplica	

Elaboración: DIRTENSU

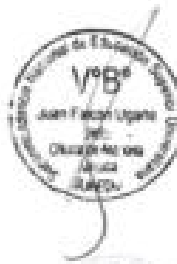
Tabla N° 13: Estado – Opción no regulatoria



Tipo de costo	¿Incurre?	Justificación	Significancia	Detalle
Pagos directos	No	No se identifican pagos directos del Estado como tasas, tarifas o contribuciones específicas vinculadas a esta opción.	No aplica	
Costos sustantivos de cumplimiento	No	No se identifican costos de cumplimiento en cuanto el Estado no los asume sino los ciudadanos, las empresas y la sociedad en general para cumplir con las obligaciones regulatorias.	No aplica	
Cargas administrativas	No	No se identifican costos de cumplimiento en cuanto el Estado no los asume sino los ciudadanos, las empresas y la sociedad en general para cumplir con las obligaciones regulatorias.	No Aplica	a) Magnitud: Baja – Actividades operativas concentradas en un equipo técnico reducido. b) Duración: Moderada – Se mantiene mientras dura el programa. c) Probabilidad: Alta – Inherente al desarrollo de cualquier estrategia pública. d) Grado de cambio: Bajo – No modifica sustancialmente los procesos administrativos existentes.
Costos únicos de adaptación	Si	Se requerirá adecuar capacidades internas (humano y tecnológico) para desarrollar nuevos contenidos, actualizar plataformas y formar equipos técnicos para brindar asistencia. (Decreto Legislativo N°1025, PCM, 2021).	Moderada	a) Magnitud: Moderada – inversión en software y formación de personal para ejecutar la asistencia técnica y sensibilización diferenciada para las universidades licenciadas b) Duración: Moderada – De 1 a 5 años. c) Probabilidad: Moderado –



Tipo de costo	¿Incurrir?	Justificación	Significancia	Detalle
		Además, conlleva a capacitar al personal para la difusión de las herramientas del IAC y de las auditorías externas, así como el soporte técnico que, si bien estos costos son moderados, su carácter recurrente y la necesidad de mantenerlos a largo plazo podría requerir asignaciones presupuestarias específicas.		Probabilidad moderada dada la experiencia de SUNEDU en asistencia técnica. d) Grado de cambio: Bajo – No transforma de manera estructural las funciones de la entidad.
Costos de información	Si	El Estado requerirá recopilar información para focalizar la intervención (identificar brechas, priorizar instituciones), así como monitorear su implementación. (PCM, 2021). Los costos se incrementan cuando se requiere focalización territorial diferenciada (por regiones).	Baja	a) Magnitud: Baja – Actividad concentrada en áreas especializadas. b) Duración: Moderada – Se mantiene durante el ciclo del programa. c) Probabilidad: Alta – Necesario para focalización. d) Grado de cambio: Bajo – Actividad compatible con funciones actuales.
Costos de monitoreo, inspecciones y sanciones	No	El Estado requerirá monitorear la implementación de esta opción para medir su eficacia.	Moderada	a) Magnitud: Moderada – El monitoreo de la actividad está concentrada en áreas especializadas. b) Duración: Moderada c) Probabilidad: Alta – Necesario para focalización. d) Grado de cambio: Bajo – Actividad



Tipo de costo	¿Incurrir?	Justificación	Significancia	Detalle
				compatible con funciones actuales.

Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 14: Universidades Licenciadas – Opción no regulatoria

Tipo de costo	¿Incurrir?	Justificación	Significancia	Detalle
Pagos directos	No	Esta opción no impone tasas, tarifas u obligaciones económicas normativas hacia las universidades. La participación en las capacitaciones es voluntaria y no sujeta a pagos institucionales a la autoridad reguladora.	No aplica	
Costos sustantivos de cumplimiento	Si	Si bien la participación es voluntaria, las universidades que decidan adoptar mejoras derivadas de las capacitaciones podrían incurrir en costos incrementales no previstos en su operación habitual: implementación de nuevos procesos, adecuación de infraestructura, mejora de sistemas internos.	Moderada	a) Magnitud: Moderada – Afecta a una proporción significativa de universidades con capacidad de respuesta institucional. b) Duración: Moderada – Inversiones sostenidas de 1 a 5 años. c) Probabilidad: Moderada – Depende del nivel de compromiso institucional. d) Grado de cambio: Moderado – Introduce mejoras sin alterar la estructura organizacional.
Cargas administrativas	Si	Las universidades que decidan implementar acciones derivadas de la capacitación pueden enfrentar costos por recopilación de datos, rediseño de formatos, elaboración de informes de seguimiento interno, entre otros.	Baja	a) Magnitud: Baja – Actividades administrativas realizadas por áreas internas. b) Duración: Moderada – Asociadas al tiempo de implementación de las recomendaciones. c) Probabilidad: Moderada – No todas las universidades asumirán esta carga. d) Grado de cambio: Bajo – Se inserta en procesos ya existentes.



Tipo de costo	¿Incurrir?	Justificación	Significancia	Detalle
Costos únicos de adaptación	Si	Algunas universidades requerirán actualizar sistemas, adquirir software, contratar asistencia técnica o capacitar personal para implementar mejoras sugeridas por los programas de SUNEDU.	Baja	a) Magnitud: Baja – Son inversiones puntuales y diferenciadas según cada institución. b) Duración: Moderada – Efectos de 1 a 5 años. c) Probabilidad: Moderada – No todas las universidades lo requerirán, depende del estado de su infraestructura. d) Grado de cambio: Bajo – Actualización limitada.
Costos de información	Si	Para implementar mejoras informadas, las universidades deben generar o sistematizar información interna (indicadores de calidad, planes de mejora, brechas en CBC), lo cual genera un costo adicional en términos de tiempo, personal y herramientas.	Baja	a) Magnitud: Baja – No requiere creación de áreas nuevas. b) Duración: Moderada – Durante el ciclo de mejora o seguimiento interno. c) Probabilidad: Alta – Necesaria para orientar acciones institucionales. d) Grado de cambio: Bajo – Requiere optimizar recursos ya disponibles.
Costos de monitoreo, inspecciones y sanciones	No	Esta opción no contempla mecanismos obligatorios de supervisión externa ni sanciones. No hay costos vinculados a auditorías impuestas por la autoridad ni a procesos de fiscalización.	No aplica	

Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 15: Estudiantes y Egresados - Opción regulatoria

Tipo de costo	¿Incurrir?	Justificación	Significancia
Pagos directos	No	La regulación no impone a estudiantes ni egresados el pago de tasas, derechos o contribuciones económicas adicionales para el cumplimiento de los mecanismos de control aplicables a las universidades. (Ley N°32105).	No aplica



Tipo de costo	¿Incurre?	Justificación	Significancia
Costos sustantivos de cumplimiento	No	Los estudiantes no tienen obligaciones normativas directas ni se les exige realizar inversiones o adecuaciones. La carga regulatoria recae sobre las universidades. (Ley N°32105). En consecuencia, no hay costos sustantivos de cumplimiento atribuibles directamente a ellos.	No aplica
Cargas administrativas	No	La normativa no establece requerimientos administrativos dirigidos a estudiantes o egresados. No se contempla la elaboración de informes, trámites adicionales ni participación directa en actividades de seguimiento o verificación institucional. (Ley N°32105).	No aplica
Costos únicos de adaptación	No	Esta opción no implica que los estudiantes deban adquirir equipamiento, actualizar competencias o realizar inversiones individuales para cumplir con las disposiciones. La adecuación recae sobre las instituciones educativas (Ley N°32105).	No aplica
Costos de información	No	No se exige a estudiantes la recopilación, reporte o sistematización de datos. Las universidades son responsables de generar y remitir la información relacionada con el cumplimiento de las CBC. (Ley N°32105).	No aplica
Costos de monitoreo, inspecciones y sanciones	No	El monitoreo y las inspecciones son competencias exclusivas de SUNEDU hacia las universidades (Ley N°32105). Los estudiantes no participan ni están sujetos a inspecciones ni a sanciones dentro de esta regulación.	No aplica

Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 18: Estado – Opción regulatoria

Tipo de costo	¿Incurre?	Justificación	Significancia	Detalle
Pagos directos	NO	El Estado no realiza pagos a sí mismo ni se contemplan tarifas o gravámenes nuevos derivados de esta regulación para el propio Estado.	—	
Costos sustantivos de cumplimiento	No	No se identifican costos de cumplimiento en cuanto el Estado no los asume sino los ciudadanos, las empresas y la sociedad en general para cumplir	No aplica	



Tipo de costo	¿Incurrir?	Justificación	Significancia	Detalle
		con las obligaciones regulatorias. SUNEDU deberá fortalecer su capacidad institucional para implementar mecanismos obligatorios de control, como el análisis de informes anuales, la emisión de alertas tempranas, visitas in situ y la eventual aplicación de sanciones. Si bien ya cuenta con una estructura operativa, será necesario incrementar su personal técnico, invertir en sistemas de información, y realizar acciones formativas o de especialización para su personal. Estos gastos son adicionales a su operación BAU. (Ley N°32105).		
Cargas administrativas	No	No se identifican costos de cumplimiento en cuanto el Estado no los asume sino los ciudadanos, las empresas y la sociedad en general para cumplir con las obligaciones regulatorias.	No Aplica	
Costos únicos de adaptación	Si	SUNEDU requerirá actualizar sistemas digitales, capacitar a personal técnico en interpretación de auditorías y análisis de cumplimiento normativo. Procesar los informes anuales de cumplimiento remitidos por todas las universidades licenciadas y consolidar la información para la toma de decisiones.	Fuerte	Magnitud: Fuerte Duración: Moderada (transición inicial) Probabilidad: Alta Grado de cambio: Moderado



Tipo de costo	¿Incurre?	Justificación	Significancia	Detalle
		(Ley N°32105).		
Costos de información	Si	SUNEDU deberá diseñar e implementar un sistema informático para recopilar, estandarizar y analizar los informes anuales y auditorías públicas. Esto implica un costo incremental frente al escenario actual, ya que no se cuenta aún con un sistema específico para este fin. Se requerirá inversión en desarrollo tecnológico, ajustes normativos y posiblemente contratación externa especializada. Este sistema de información constituye además un insumo para alimentar el modelo de riesgo que orienta el enfoque de supervisión de SUNEDU. (Ley N°32105).	Moderada	Magnitud: Baja (afecta principalmente a la unidad de supervisión, no a toda la institución). Duración: Moderada (el diseño es único, pero el mantenimiento será continuo). Probabilidad: Alta (la regulación obligará a establecer estos mecanismos). Grado de cambio: Moderado (introduce una nueva herramienta operativa y cambia parte de los flujos actuales de supervisión).
Costos de monitoreo, inspección y sanciones	Si	La SUNEDU deberá realizar visitas in situ, emitir alertas tempranas, realizar monitoreo continuo en base a la información proporcionada en el IAC, así como procesar hallazgos y eventualmente aplicar sanciones, todo ello bajo un enfoque de riesgo y no en forma masiva. El uso de un sistema informático permitirá focalizar los recursos y reducir costos operativos. Además, el monitoreo se concentrará solo en CBC	Moderada	Magnitud: Moderada (el alcance es acotado y afecta principalmente al área de supervisión y al área de tecnologías de la información). Duración: Moderada (mantenimiento continuo con acciones focalizadas). Probabilidad: Alta (forma parte del mandato de supervisión en la opción regulatoria). Grado de cambio: Moderado (mejora la capacidad de reacción y reduce improvisación).



Tipo de costo	¿Incorre?	Justificación	Significancia	Detalle
		con señales de incumplimiento, no en toda la malla de condiciones. El enfoque de supervisión previsto se aplicará con base en riesgo, priorizando las instituciones con mayores señales de alerta, lo que reduce costos operativos y aumenta eficiencia regulatoria. (RCD N°005-2023-SUNEDUCD).		pero dentro de una escala limitada por el modelo de riesgo).

Nota: Los costos asumidos por el Estado bajo esta opción se traducen en beneficios sistémicos para otros grupos afectados, al permitir un aseguramiento continuo de la calidad y evitar situaciones de crisis institucional, como se detalla en los análisis correspondientes a estudiantes y universidades licenciadas. Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 17: Universidades Licenciadas – Opción regulatoria

Tipo de costo	¿Incorre?	Justificación	Significancia	Detalle
Pagos directos	Si	Las universidades deben contratar auditorías públicas externas cada tres años, lo que representa un pago directo a terceros. Este gasto es un nuevo requerimiento legal y no forma parte del BAU, por lo tanto, es un costo incremental. (Ley N°32105, artículo 13.5. b).	Moderada	Magnitud: Moderada (impacta a cada universidad) Duración: Moderada (cada 3 años) Probabilidad: Alta Grado de cambio: Moderado (nueva obligación formal)
Costos sustantivos de cumplimiento	Si	Las universidades deberán asumir costos vinculados a la implementación de auditorías públicas internas o la contratación de auditorías públicas externas (trienales), así como la elaboración del Informe Anual de Cumplimiento. Aunque se trata de procesos que recaen sobre oficinas como Calidad, Planificación o Rectorado, pueden implicar gastos en tiempo, materiales,	Fuerte	Magnitud: Alta – Afecta a toda la organización. Duración: Alta – Las auditorías son trienales y los informes anuales, generando cargas periódicas sostenidas en el tiempo. Probabilidad: Alta – Se trata de obligaciones impuestas por regulación. Grado de cambio: Moderado – Requiere



Tipo de costo	¿Incurre?	Justificación	Significancia	Detalle
		logística o asesoría técnica. La magnitud del impacto puede ser mayor en universidades con modelos de gestión limitados, menor escala operativa o menor experiencia previa en procesos de aseguramiento. (Ley N°32105, artículo 13.5. b y d).		institucionalizar prácticas y rutinas que en algunos casos aún no están profesionalizadas.
Cargas administrativas	Si	Las universidades deberán realizar tareas adicionales como la sistematización, validación interna y reporte formal de información sobre el cumplimiento de las CBC, a través del Informe Anual y las auditorías públicas. Sin embargo, no se trata de generar nueva información, sino de estructurar y presentar lo ya existente, y muchas universidades ya cuentan con experiencia en este tipo de tareas por exigencias de supervisión anteriores. (Ley N°32105, artículo 13.5. b y d).	Baja	Magnitud: Baja – Afecta principalmente a las oficinas de calidad, planificación o rectorado. Duración: Baja – Se concentra en períodos de reporte anual y auditoría pública trienal. Probabilidad: Alta – Es obligatoria por la regulación. Grado de cambio: Bajo – No se crea información nueva ni se rediseñan procesos, solo se formaliza lo ya gestionado.
Costos únicos de adaptación	Si	Las universidades licenciadas podrían incurrir en costos adicionales únicos al adecuar sus procesos para cumplir con las nuevas exigencias normativas, tales como implementar un plan de mejora, capacitar a su personal en el uso del sistema de reportes o ajustar procesos internos. Sin embargo, estas acciones no implican transformaciones estructurales, ni adquisición de infraestructura o software	Bajo	Magnitud: Baja – Afecta a oficinas específicas (calidad, planificación), no a toda la institución. Duración: Baja – Costos puntuales que ocurren una sola vez (capacitación inicial, adecuación de formato, etc.). Probabilidad: Alta – Estas acciones son necesarias para cumplir con el nuevo modelo. Grado de cambio: Bajo – No se requiere un rediseño



Tipo de costo	¿Incurre?	Justificación	Significancia	Detalle
		especializado de alto costo. (Ley N°32105, artículo 13.5. b y d).		estructural, solo mejoras operativas sobre la base existente
Costos de información	Si	Las universidades deben sistematizar y cargar en el sistema informático los resultados de auditorías públicas y del Informe Anual de Cumplimiento. No obstante, esta información ya es generada en el marco de su gestión institucional y de supervisiones previas, por lo que el esfuerzo principal será de orden y formato, no de recolección nueva. Esto reduce significativamente los costos incrementales. Las universidades deben sistematizar y remitir información consolidada para auditorías públicas y el Informe Anual de Cumplimiento de las CBC, lo que implica fortalecer procesos de monitoreo institucional en sus áreas técnicas. Aunque estas actividades pueden existir en forma parcial, la regulación exige mayor precisión, frecuencia y trazabilidad. (Ley N°32105, artículo 13.5. b y d).	Baja	Magnitud: Baja – Involucra a áreas específicas de gestión de calidad o planificación. Duración: Baja – Se espera que el esfuerzo se concentre en ciclos anuales de reporte. Probabilidad: Alta – Se requiere para cumplir con la regulación. Grado de cambio: Bajo – No requiere generar nueva información, solo organizar y subir lo existente de forma estructurada.
Costos de monitoreo, inspección y sanciones	Si	Aunque el monitoreo formal lo realiza SUNEDU, las universidades deben atender inspecciones, responder hallazgos y adecuarse a observaciones, lo cual implica uso de tiempo del personal, reuniones internas, documentación y seguimiento. Sin embargo, estos procesos no son nuevos: las	Baja	Magnitud: Baja – Afecta principalmente a unidades de calidad o gestión institucional, no a toda la universidad. Duración: Moderada – El esfuerzo de respuesta y adecuación ocurre en plazos definidos (ej. informes anuales o



Tipo de costo	¿Incurre?	Justificación	Significancia	Detalle
		universidades ya están sometidas a supervisiones y manejan esta carga como parte del BAU. Lo nuevo sería la sistematización y respuesta más ordenada. (Ley N°32105, artículo 13.5. b y d).		auditorías públicas (trianuales). Probabilidad: Alta – La verificación regulatoria es parte del nuevo marco de referencia integrado. Grado de cambio: Bajo – No introduce funciones nuevas, sino ordena y formaliza procesos ya existentes.

Nota: Si bien estos costos son significativos para algunas instituciones, habilitan una mejora sostenida en la calidad educativa y generan beneficios indirectos en términos de empleabilidad, posicionamiento institucional y fortalecimiento de la gobernanza universitaria.

Elaboración: DIRTENSU

VII.2.2 Evaluación de los beneficios:

Tabla N° 18: Estudiantes y egresados - Opción: Cero (No hacer nada)

Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia
i) Eficiencia de mercado y reducción de costos	NO	No se generan beneficios en términos de eficiencia de mercado ni reducción de costos. Por el contrario, la inacción mantiene o agrava la desalineación entre la formación recibida y las demandas del mercado laboral, lo cual reduce la empleabilidad y genera ineficiencia en el uso de recursos educativos y familiares.	No aplica
ii) Otros beneficios directos	NO	La inacción no promueve ninguna mejora directa en el bienestar de los estudiantes o egresados. No hay mejoras en la calidad del servicio educativo, ni en la infraestructura, ni en los servicios de empleabilidad. Se mantiene o deteriora el entorno de formación.	No aplica
iii) Otros beneficios no monetizados	NO	No se identifican beneficios no monetizables. No hay incremento en la confianza en el sistema educativo, percepción de valor del título universitario, ni fortalecimiento de la trayectoria académica. Por el contrario, se produce un deterioro progresivo en estos aspectos.	No aplica

Nota: La ausencia de beneficios para el Estado en este escenario se alinea con el diagnóstico del problema público y el efecto identificado de pérdida de legitimidad institucional, supervisión ineficaz y reacciones tardías frente al deterioro en la calidad del servicio educativo universitario.

Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 19: Estado - Opción: Cero (No hacer nada)



Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia
i) Eficiencia de mercado y reducción de costos	NO	Aunque las universidades licenciadas no enfrentan nuevos costos derivados de una regulación adicional, ello no representa un beneficio incremental, sino la continuidad de un escenario sin exigencias adicionales (BAU). Esta situación no mejora su eficiencia operativa, ni reduce costos estructurales, ya que muchas siguen acumulando ineficiencias internas.	No aplica
ii) Otros beneficios directos	NO	No se identifican beneficios directos atribuibles a esta opción. Por el contrario, la ausencia de mecanismos obligatorios perpetúa una cultura de cumplimiento mínimo, pérdida reputacional y debilitamiento institucional. Las universidades tampoco fortalecen su posicionamiento ni acceden a nuevas oportunidades de colaboración o financiamiento.	No aplica
iii) Otros beneficios no monetizados	NO	No se registran beneficios intangibles para las universidades bajo esta opción. Al no haber incentivos ni exigencias para sostener procesos de mejora continua, tampoco se refuerza la cultura de calidad ni la confianza de la comunidad universitaria.	No aplica

Nota: La ausencia de beneficios para el Estado en este escenario se alinea con el diagnóstico del problema público y el efecto identificado de pérdida de legitimidad institucional, supervisión ineficaz y reacciones tardías frente al deterioro en la calidad del servicio educativo universitario.

Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 20: Universidades Licenciadas – Opción cero (No hacer nada)

Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia
i) Eficiencia de mercado y reducción de costos	NO	Aunque las universidades licenciadas no enfrentan nuevos costos derivados de una regulación adicional, ello no representa un beneficio incremental, sino la continuidad de un escenario sin exigencias adicionales (BAU). Esta situación no mejora su eficiencia operativa, ni reduce costos estructurales, ya que muchas siguen acumulando ineficiencias internas.	No aplica
ii) Otros beneficios directos	NO	No se identifican beneficios directos atribuibles a esta opción. Por el contrario, la ausencia de mecanismos obligatorios perpetúa una cultura de cumplimiento mínimo, pérdida reputacional y debilitamiento institucional. Las universidades tampoco fortalecen su posicionamiento ni acceden a nuevas oportunidades de colaboración o financiamiento.	No aplica



Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia
iii) Otros beneficios no monetizados	NO	No se registran beneficios intangibles para las universidades bajo esta opción. Al no haber incentivos ni exigencias para sostener procesos de mejora continua, tampoco se refuerza la cultura de calidad ni la confianza de la comunidad universitaria.	No aplica

Nota: La ausencia de beneficios en este escenario imposibilita avanzar hacia los fines de mejora de la calidad sostenida, mayor empleabilidad y legitimidad institucional establecidos en el Componente 2 del presente AIR.
Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 21: Estudiantes y egresados – Opción no regulatoria: Capacitación y sensibilización para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad

Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
i) Eficiencia de mercado y reducción de costos	Si	Si bien no se imponen obligaciones a las universidades, la capacitación puede generar mejoras voluntarias en procesos formativos, servicios de empleabilidad y orientación académica. Estas mejoras pueden traducirse en un incremento en la tasa de inserción laboral, disminución del subempleo y, por tanto, un mejor retorno económico de la inversión educativa.	Baja	• Magnitud: Baja (afecta parcialmente a un subconjunto de estudiantes) • Duración: Moderada (1 a 5 años) • Probabilidad: Moderada (25–75%) • Grado de cambio: Bajo (mejoras puntuales no generalizadas)
ii) Otros beneficios directos	Si	La exposición de los estudiantes a mejores servicios académicos, prácticas preprofesionales y orientación vocacional (derivados de la mejora voluntaria de algunas universidades) podría mejorar su experiencia formativa y expectativas profesionales, aun sin existir obligatoriedad regulatoria.	Baja	• Magnitud: Baja • Duración: Moderada • Probabilidad: Moderada • Grado de cambio: Bajo
iii) Otros beneficios no monetizados	Si	Se reconoce el potencial refuerzo de la confianza estudiantil en sus instituciones cuando perciben mejoras tangibles en servicios vinculados al aseguramiento de la calidad (aunque no sean universales ni obligatorios). Esto podría impactar positivamente en la motivación académica y en la percepción de valor de su formación.	Baja	• Magnitud: Baja • Duración: Moderada • Probabilidad: Moderada • Grado de cambio: Bajo

Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
		Estos beneficios dependen enteramente de la disposición institucional a implementar mejoras voluntarias, por lo que su ocurrencia es desigual y no garantizada.		

Nota: Si bien estos beneficios son limitados en cobertura y sostenibilidad, contribuyen parcialmente al cumplimiento de los fines del Componente 2, especialmente en lo relativo a la mejora formativa y la percepción pública del servicio educativo.

Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 22: Estado – Opción no regulatoria: Capacitación y sensibilización para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad

Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle de la significancia
Eficiencia de mercado y reducción de costos	Si	SUNEDU podría obtener eficiencia al prevenir incumplimientos mediante acciones preventivas de capacitación, lo que evita, en parte, gastos mayores en estrategias de emergencia educativa como las implementadas en años previos.	Moderada	Magnitud: Moderada (impacta al sistema universitario en conjunto). Duración: Moderada (beneficios sostenibles mientras se mantenga la capacitación). Probabilidad de ocurrencia: Moderada. Grado de cambio: Moderado.
Otros beneficios directos	Si	La estrategia puede fortalecer el rol pedagógico de SUNEDU, promoviendo una cultura de mejora continua y autoevaluación institucional, especialmente en universidades con mayores riesgos.	Baja	Magnitud: Baja (efecto limitado por voluntariedad institucional). Duración: Moderada Probabilidad de ocurrencia: Moderada. Grado de cambio: Bajo.
Otros beneficios no monetizables	Si	Puede contribuir a mitigar la erosión de confianza en la SUNEDU como autoridad reguladora, aunque sin efectos sostenidos si no se combina con medidas obligatorias.	Baja	Magnitud: Baja. Duración: Baja. Probabilidad de ocurrencia: Moderada. Grado de cambio: Bajo

Nota: En conjunto, los beneficios identificados bajo la opción no regulatoria contribuyen parcialmente al cumplimiento de los fines del Componente 2, especialmente en términos de eficiencia institucional.

fortalecimiento del rol de SUNEDU y generación de confianza pública, aunque con limitaciones asociadas a la voluntad y falta de exigibilidad.

Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 23: Universidades licenciadas – Opción no regulatoria: Capacitación y sensibilización para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad

Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
i) Eficiencia de mercado y reducción de costos	Si	Las universidades que adopten voluntariamente las recomendaciones derivadas de la capacitación podrían prevenir costos mayores futuros, como sanciones o pérdida de matrícula. Además, las mejoras pueden permitir una optimización operativa y una gestión más eficiente de recursos. También se evitan los costos extraordinarios asociados a crisis institucionales. No obstante, es un beneficio selectivo, no generalizable.	Baja	• Magnitud: Baja (impacto parcial y focalizado) • Duración: Moderada (1–5 años) • Probabilidad: Moderada (25–75%) • Grado de cambio: Bajo
ii) Otros beneficios directos	Si	Aquellas universidades que mejoren voluntariamente sus procesos internos podrían aumentar su prestigio institucional, retener matrícula, atraer nuevos estudiantes y acceder a convenios o financiamiento que exigen calidad sostenida. También puede mejorar la motivación y formación del personal directivo y académico. Sin embargo, depende fuertemente del compromiso institucional.	Baja	• Magnitud: Baja a moderada • Duración: Moderada • Probabilidad: Moderada • Grado de cambio: Bajo a moderado
iii) Otros beneficios no monetizados	Si	La participación en capacitaciones y la adopción de buenas prácticas puede fortalecer la cultura institucional de aseguramiento de la calidad, fomentar la colaboración interuniversitaria y facilitar el tránsito a un cumplimiento sostenido sin medidas coercitivas. Esto puede traducirse en mayor legitimidad organizacional.	Moderada	• Magnitud: Moderada (mejora de clima organizacional) • Duración: Moderada a larga (hasta 5 años) • Probabilidad: Moderada a alta • Grado de cambio: Moderado



Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
		ante sus grupos de interés (estudiantes, familias, empleadores, docentes).		

Nota: En conjunto, estos beneficios podrían contribuir parcialmente al fortalecimiento de una cultura de aseguramiento de la calidad en las universidades licenciadas, en línea con los fines identificados en el Componente 2, aunque de manera no obligatoria ni generalizada.
Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 24: Estudiantes y egresados - Opción: Regulatoria: Mecanismos obligatorios de control, supervisión y verificación

Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
i) Eficiencia de mercado y reducción de costos	Si	Al establecer auditorías públicas periódicas e informes anuales obligatorios, se fortalece el sistema de aseguramiento de calidad universitaria. Esto contribuye a elevar las competencias de los egresados y mejora su inserción laboral, reduciendo el subempleo y elevando el retorno de inversión educativa.	Fuerte	Magnitud: Fuerte (afecta a gran número de estudiantes a nivel nacional). Duración: Alta (beneficios prolongados, más de 5 años). Probabilidad: Alta (alta correlación entre calidad institucional y empleabilidad, según evidencia empírica). Grado de cambio: Alto (impacto sustantivo en la trayectoria profesional).
ii) Otros beneficios directos	Si	Mejora del prestigio del título profesional, mayor acceso a empleos de calidad, mayor movilidad laboral y mejores condiciones contractuales. También aumenta la percepción de justicia regulatoria y predictibilidad en el entorno educativo.	Moderada	Magnitud: Moderada (afecta la percepción y oportunidades profesionales). Duración: Alta (beneficio prolongado). Probabilidad: Alta (relación documentada entre percepción de calidad y trayectoria laboral). Grado de cambio: Moderado (mejora condiciones pero no transforma por sí sola el sistema).
iii) Otros beneficios no monetizados	Si	Fortalecimiento de la confianza en el sistema universitario, mayor motivación académica, incremento en la satisfacción de estudiantes y egresados, y mejora en la percepción pública de equidad en el acceso a oportunidades.	Moderada	Magnitud: Moderada (afecta expectativas, confianza y bienestar subjetivo). Duración: Alta (efectos sostenidos). Probabilidad: Moderada (requiere implementación efectiva de la regulación). Grado de cambio: Moderado (refuerza factores



Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
		Este beneficio puede ser más significativo en contextos donde exista mayor comunicación pública sobre la regulación y participación activa de los actores educativos.		psicosociales y comunitarios relevantes).

Nota: En conjunto, estos beneficios contribuyen a los fines identificados en el Componente 2, al promover una mejora sostenida en la calidad del servicio educativo, mayor empleabilidad de los egresados y un entorno más equitativo y predecible para los estudiantes.
Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 25: Estado - Opción: Regulatoria: Mecanismos obligatorios de control, supervisión y verificación

Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
i) Eficiencia de mercado y reducción de costos	Si	Al establecer mecanismos obligatorios de seguimiento (como informes anuales de cumplimiento, auditorías públicas internas y externas, y alertas tempranas), se optimiza la función supervisora del Estado. Esto permite actuar de forma anticipada, reducir gastos por atención de crisis y focalizar mejor los recursos públicos.	Moderada	Magnitud: Moderada (impacto relevante en eficiencia operativa del aparato estatal). Duración: Alta (más de 5 años). Probabilidad: Alta (con evidencia previa de fallas de supervisión). Grado de cambio: Moderado (optimiza, pero no transforma completamente la gestión pública).
ii) Otros beneficios directos	Si	Mejora en la capacidad institucional de SUNEDU para cumplir su mandato legal como ente rector del sistema universitario. También fortalece su legitimidad pública y la percepción de eficacia regulatoria, permitiendo una gestión más estratégica y preventiva del sistema educativo.	Alta	Magnitud: Alta (impacto nacional y estructural sobre el sistema regulatorio). Duración: Alta (consolidación institucional). Probabilidad: Alta (asociado a la implementación de normas claras y obligatorias). Grado de cambio: Alto (fortalece capacidades rectoras del Estado).
iii) Otros beneficios no monetizados	Si	Se fortalece la legitimidad del Estado como garante del derecho a una educación superior de calidad. La percepción de justicia, transparencia y equidad en la supervisión del sistema universitario	Moderada	Magnitud: Moderada (impacta en reputación, confianza y cohesión institucional). Duración: Alta (efectos sostenidos en el tiempo). Probabilidad: Moderada (depende del cumplimiento eficaz de la regulación).



Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
		mejora, lo que también incrementa la confianza ciudadana en las instituciones públicas. La duración de este beneficio es alta siempre que se mantenga la coherencia y eficacia en la implementación regulatoria.		Grado de cambio: Moderado (reconstruye confianza).

Nota: Estos beneficios contribuyen directamente al cumplimiento de los fines públicos identificados en el Componente 2 del AIR, en tanto permiten al Estado garantizar el derecho a una educación superior de calidad, reducir el gasto fiscal reactivo y mejorar su desempeño como ente rector.
Elaboración: DIRTENSU.

Tabla N° 26: Universidades licenciadas - Opción: Regulatoria: Mecanismos obligatorios de control, supervisión y verificación

Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
Eficiencia de mercado y reducción de costos	Si	A) profesionalizar sus procesos internos de aseguramiento de calidad, las universidades licenciadas pueden mejorar su eficiencia operativa en el mediano y largo plazo. Esto incluye una mejor asignación de recursos, reducción de ineficiencias en procesos académicos y administrativos, y mayor capacidad para prevenir sanciones o medidas correctivas. La existencia de mecanismos obligatorios como informes anuales y auditorías públicas les permite institucionalizar la mejora continua, disminuir la improvisación, y evitar pérdidas por inacción o fallas recurrentes.	Moderada	Magnitud: Moderada (optimiza procesos administrativos y académicos). Duración: Alta (beneficio sostenido). Probabilidad: Alta (vinculado a obligatoriedad regulatoria). Grado de cambio: Alto (profesionalización estructural en gestión de calidad).
Otros beneficios directos	Si	El cumplimiento sostenido de los estándares normativos puede fortalecer la reputación institucional, incrementar la confianza de estudiantes y familias, y mejorar el posicionamiento frente a competidores. Esto favorece el crecimiento en matrícula, acceso a convenios nacionales e	Alta	Magnitud: Alta (impacto reputacional y financiero). Duración: Alta (consolidación reputacional en el tiempo). Probabilidad: Alta (efectos positivos ampliamente esperados).



Tipo de beneficio	¿Obtiene?	Justificación	Significancia	Detalle
		internacionales, y oportunidades de financiamiento por acreditación o mejora continua. Estas condiciones, si bien implican esfuerzo, posicionan a la universidad como referente de calidad.		Grado de cambio: Alto (transformación de posicionamiento institucional).
Otros beneficios noSi monetizados		Los procesos de seguimiento obligatorio (auditorías, informes) generan beneficios intangibles como la instalación de una cultura institucional de mejora continua, mayor involucramiento docente, mejora en el gobierno universitario y desarrollo de buenas prácticas replicables. Además, mejora la cohesión interna y la moral institucional al promover rendición de cuentas y aprendizaje organizacional. Estos efectos son más notorios en universidades con limitada madurez organizacional, donde el cambio es más transformador.	Alta	Magnitud: Alta (cambio cultural institucional profundo). Duración: Alta (efectos estructurales sostenibles). Probabilidad: Alta (efectos esperados con mecanismos implementados). Grado de cambio: Alto (transición hacia una gobernanza madura y profesional).

Nota: Estos beneficios contribuyen al cumplimiento de los fines identificados en el Componente 2 del AIR, al fortalecer las capacidades institucionales para asegurar la calidad educativa de manera sostenible.
Elaboración: DIRTENSU.

VII.2.3 Ineficacia de la Opción Cero

El análisis ha mostrado que mantener el statu quo (opción cero) no solo perpetúa el problema público, sino que genera costos económicos y sociales significativos y recurrentes para todos los actores implicados, especialmente para los estudiantes y egresados. La falta de mecanismos obligatorios de seguimiento conduce al deterioro progresivo de la calidad del servicio educativo, afectando la empleabilidad, el retorno de la inversión educativa y la confianza ciudadana en la regulación universitaria.

De acuerdo con la Matriz de requerimientos y recomendaciones universidades licenciadas de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (SUNEDU, 2025a), el 72% de las universidades licenciadas evaluadas en supervisiones entre 2018 y 2022 incumplieron con al menos uno de los indicadores de las CBC, lo que evidencia un patrón sostenido de debilitamiento institucional en ausencia de seguimiento efectivo.



Asimismo, estudios como el de Rodríguez (2020) y Sánchez-Obeso y Fernández (2022) confirman el efecto negativo que la baja calidad educativa tiene sobre los ingresos laborales y la movilidad social de los egresados. Por tanto, la inacción no solo no resuelve el problema, sino que lo agrava, profundizando las brechas de desigualdad y afectando negativamente la productividad nacional.

VII.2.4 Limitaciones de la Opción No Regulatoria

Aunque la capacitación y sensibilización pueden tener efectos positivos en términos de difusión de buenas prácticas, su carácter voluntario y no vinculante reduce considerablemente su potencial transformador, especialmente en universidades con baja capacidad institucional o limitada cultura de aseguramiento de la calidad.

Los beneficios esperados bajo esta opción son limitados en alcance, intensidad y sostenibilidad, al no estar acompañados de incentivos ni mecanismos de fiscalización. Esto genera impactos desiguales, dependiendo del grado de madurez organizacional de cada universidad, sin resolver estructuralmente la necesidad de contar con información periódica ni de prevenir retrocesos en el cumplimiento de las CBC.

VII.2.5 Sobre la evaluación de costos y beneficios

La intervención regulatoria se justifica plenamente frente a las alternativas analizadas (opción cero y opción no regulatoria), al demostrar una mayor eficacia para revertir las deficiencias estructurales en el cumplimiento sostenido de las CBC por parte de las universidades licenciadas, así como para garantizar la sostenibilidad del sistema universitario en su conjunto.

Cabe agregar que, respecto de la cuantificación de los costos, a partir de un estimado realizado en el marco de la evaluación de la propuesta regulatoria, se tiene como resultado lo siguiente:

(i) Universidades licenciadas:

- **Pérdida de matriculas:** Se calcula para una universidad mediana con 1,000 alumnos, matrícula anual promedio de S/ 1,200 $\rightarrow 1,000 \times S/ 1,200 = S/ 1,200,000$.



- **Consultorías:** En capacitaciones no regulatorias, se estima contratar 2-3 especialistas por año a S/ 8,000 – 10,000 cada uno.
- **IAC y auditorías públicas externas:** Basado en datos previos de AIR Ex Ante (como el proyecto de reglamento SUNEDU). Estos pueden variar según el tamaño y el alcance del proceso.

(ii) **Estudiantes:**

- **Costos de traslado y convalidación:** Incluyen movilidad, trámites, tasas administrativas y posibles diferencias curriculares. El monto varía según la región y complejidad del traslado.

(iii) **Estado:**

- **Supervisión prolongada:** Supervisión sin mecanismos eficaces puede extenderse hasta 3 años. Costos incluyen personal, informes, visitas, logística, etc.
- **Supervisión bajo marco regulatorio:** Con mecanismos más eficientes y estandarizados, se estima que los costos se reduzcan a un tercio del monto anterior.

Tabla N° 27: Caso práctico de Monetización de Costos por Alternativa de Solución

Grupos afectados	Alternativa cero	Alternativa no regulatoria	Alternativa regulatoria	Total
Universidades licenciadas	Pérdida de matrículas: S/ 1,200,000 (por cierre de una universidad promedio)	Pérdida de matrículas: S/ 600,000 (por cierre de una universidad promedio) (parcialmente mitigado)	• IAC: S/1570.31 • Auditorías públicas externas: S/3765.63 En total S/5335.94 anuales por universidad	- Cero: S/ 1,200,000 - NR: S/ 600,000 - R: S/ 5,335.94
Estudiantes	Traslado y convalidación: S/ 2,500 por estudiante afectado	Traslado y convalidación: S/ 1,500 por estudiante afectado (parcialmente mitigado por medidas de apoyo)	-	- Cero: S/ 2,500 - NR: S/ 1,500 - R: —
Estado	Supervisión prolongada: S/ 90,000 por universidad	Supervisión prolongada: S/ 70,000 por universidad (sin)	Supervisión anual con seguimiento y monitoreo: S/	- Cero: S/ 90,000 - NR: S/ 70,000



Grupos afectados	Alternativa cero	Alternativa no regulatoria	Alternativa regulatoria	Total
	(duración estimada: 3 años)	marco normativo que regule tiempos y procedimientos)	30,000 por universidad	- R/ S/ 30,000
Total	Aproximadamente entre S/ 1.3 y 1.5 millones por universidad afectada	Aproximadamente S/ 115,000 por universidad por año (considerando supervisión y 3 consultorías técnicas)	Aproximadamente entre S/ 35,000 y 40,000 por universidad por año (según número de informes y auditorías)	

Elaboración: DIRTENSU.

(iv) En conclusión:

- Los montos por estudiante pueden escalar según el número real de estudiantes afectados. Por ejemplo, si hay 100 estudiantes afectados, el impacto en la alternativa cero sería S/ 250,000 adicionales.
- El total para la alternativa regulatoria es significativamente menor, aunque se debe considerar que su efectividad depende de la implementación progresiva, tal como se analiza en el componente 6 del AIR.
- Asimismo, no se ha considerado los beneficios de cada alternativa por lo que, en caso se moneticen, el beneficio neto podría ser positivo y significativamente mayor para la alternativa regulatoria frente a las otras dos.

VII.2.6 Mayor efectividad de la Opción Regulatoria

La implementación de las medidas obligatorias de control, supervisión y verificación —como el IAC y las auditorías públicas trianuales— representa una alternativa eficaz y proporcional para garantizar la mejora continua del servicio universitario sin incurrir en los altos costos de un proceso de renovación de licencia.

Las medidas de control propuestas generan beneficios puesto que, por un lado, corrige una falla de información. Este informe estandariza contenidos, indicadores, fuentes de verificación, periodicidad y formato, lo que permite a la SUNEDU acceder a información homogénea, comparable y verificable, además de superar esquemas basados en reportes ad hoc o información fragmentada. Se conoce el estado real y actualizado del mantenimiento de las CBC y la sostenibilidad financiera,



ello conlleva a mejorar la calidad de la supervisión y reducir los costos de fiscalización ex post.

Además, el IAC, como se ha explicado en esta exposición de motivos, no impone cargas nuevas desproporcionadas, ya que organiza información que las universidades ya generan. Aunado a ello, la medida de control del IAC es un mecanismo de rendición de cuentas periódica, sustentado en evidencia verificable y transforma el cumplimiento de las CBC a un ciclo anual de verificación permanente a fin de reducir el riesgo de incumplimientos estructurales y protege la continuidad del servicio educativo.

En el ámbito de las auditorías públicas, su principal aporte radica en garantizar la independencia técnica, la imparcialidad y la objetividad de los hallazgos. Constituyen una herramienta preventiva y de mejora continua, que permite identificar no solo incumplimientos normativos, sino también debilidades en la gestión, desvíos presupuestales, brechas de calidad y oportunidades de optimización institucional. El plazo trienal para su ejecución resulta adecuado, en tanto logra un equilibrio razonable entre el ejercicio del control y la flexibilidad operativa de las entidades. El mayor impacto se alcanza con la articulación de ambas herramientas, dado que el IAC organiza, estandariza y sistematiza la información, mientras que las auditorías la validan, verifican y refuerzan, fortaleciendo así su calidad y confiabilidad.

A manera de resumen, esta opción regula los costos de oportunidad de la inacción, permite monitorear riesgos, activa alertas tempranas, y brinda información para decisiones basadas en evidencia. Además, esta alternativa mejora la eficiencia operativa interna de las universidades al institucionalizar procesos de calidad, fortalece la confianza de estudiantes y familias, y reduce el riesgo de crisis institucionales futuras que acarrearían mayores erogaciones fiscales y pérdida de legitimidad para el Estado.

En síntesis, la alternativa regulatoria genera beneficios suficientes para compensar los costos de cumplimiento asociados, estos son moderados y previsibles, y están compensados por los beneficios directos e indirectos como mejorar eficiencia operativa de las universidades, mayor estabilidad institucional, fortalecimiento del sistema universitario, aumento de la confianza pública y que mejora la empleabilidad.

VII.2.7 Criterio de proporcionalidad y subsidiariedad

La opción regulatoria cumple con los principios de proporcionalidad, al diseñarse con un enfoque de gestión de riesgos que evita cargas



excesivas; y de subsidiariedad, al intervenir sólo cuando las medidas voluntarias resultan insuficientes para alcanzar los objetivos de política pública. Además, su diseño escalonado y preventivo permite ajustar la intensidad de la fiscalización según el desempeño de cada universidad, optimizando los recursos del Estado y respetando la autonomía universitaria.

VII.2.8 Conclusión

En función del análisis realizado en el Componente 4 del AIR, se concluye que sí se justifica la intervención regulatoria, dado que:

- Es la única alternativa con capacidad estructural para revertir el problema público.
- Genera beneficios significativos y sostenibles para todos los actores, especialmente estudiantes y egresados.
- Permite una implementación proporcional, focalizada y técnicamente viable.
- Minimiza los riesgos de regresión en la calidad educativa universitaria y optimiza el uso de recursos públicos.

Por tanto, la alternativa regulatoria basada en mecanismos obligatorios de control y verificación se presenta como la más eficaz, eficiente y equitativa para asegurar el cumplimiento sostenido de las CBC y fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad en el Perú.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR Ex Ante)

De acuerdo con el artículo 32, numeral 32.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el objetivo del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, como un instrumento para la mejora de la calidad regulatoria, es el siguiente:

"(...)

32.2 El AIR Ex Ante tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos, salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social, y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida."

En el marco de la mejora de la calidad regulatoria, corresponde mencionar el instrumento denominado Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), cuya relevancia se evidencia en su aplicación al proyecto normativo elaborado por la DIRTENSU de la SUNEDU. Este proyecto incluye el "Reglamento del Informe Anual



IX.

de Cumplimiento y de auditorías públicas para el cumplimiento continuo de Condiciones Básicas de Calidad”, desarrollado en el contexto de implementación de la Ley N.º 32105, el cual cumple con lo desarrollado dentro de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

IMPACTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La aprobación del reglamento no genera afectación al ordenamiento jurídico vigente, por cuanto se sustenta en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Universitaria, que establece la naturaleza permanente del licenciamiento institucional y sujeción al cumplimiento continuo de las CBC. Como se expuso en la parte inicial de esta Exposición de Motivos, la SUNEDU cuenta con competencias expresas para garantizar dicho cumplimiento mediante mecanismos de supervisión ex post.

Asimismo, la propuesta normativa no incorpora nuevas obligaciones, sino que desarrolla y hace operativa las herramientas previstas en la Ley Universitaria — el IAC y auditorías públicas internas y externas— cuyo fundamento legal y técnico ya fue explicado en el apartado de análisis competencial inicial. El reglamento se limita a establecer disposiciones necesarias para asegurar la eficacia de dichas herramientas.

En esa línea, el contenido del reglamento se enmarca, además, en las funciones reconocidas a la SUNEDU en los artículos 15 y 15-A de la Ley Universitaria y en su Reglamento de Organización y Funciones, por lo que no contraviene normas vigentes ni altera la estructura normativa del sistema universitario, sino que fortalece el cumplimiento continuo de las CBC.

